CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-0456-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA
LA BREA-TALARA-PIURA

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PÓRTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2462378

PERÍODO: 20 DE OCTUBRE DE 2020 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

10 DE DICIEMBRE DE 2025

PIURA-PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

01120252045600

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 011-2025-2-0456-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PÓRTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2462378

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1.	Origen	1
1.2.	Objetivos	1
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4.	De la entidad	2
1.5.	Notificación de la desviación de cumplimiento	3
1.6.	Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	5
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	70
VI.	CONCLUSIONES	70
VII.	RECOMENDACIONES	72
VIII	APÉNDICES	72

000002

INFORME DE AUDITORIA N.° 011-2025-2-0456-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE PÓRTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2462378

PERÍODO: Del 20 de octubre de 2020 al 29 de diciembre de 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Brea, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Municipalidad Provincial de Talara, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0456-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000371-2025-CG/OC0456 de 14 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Determinar si la ejecución de la obra "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con código único de inversión n.° 2462378, se llevó a cabo conforme a la normativa y disposiciones aplicables.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar si el adelanto de materiales para la ejecución de la obra: "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con código único de inversión n.° 2462378, se otorgó conforme a la normativa, las bases integradas y las estipulaciones contractuales.
- Establecer si el adicional y deductivo vinculante de obra n.° 1 en la ejecución de la obra: "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con código único de inversión n.° 2462378, tuvo sustento técnico válido y se aprobó conforme a la normativa y disposiciones aplicables.
- Determinar si la liquidación de la obra "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con código único de inversión n.° 2462378, se efectuó teniendo en cuenta la normativa y disposiciones aplicables.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control examinada corresponde a la ejecución de la obra: "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con código único de inversión n.° 2462378.

Materia Comprometida

La materia comprendida corresponde a la evaluación y revisión de la información y documentación remitida por la Municipalidad Distrital de La Brea en adelante "la Entidad" que fue evaluada, en donde se advirtió que servidor de la misma emitió opinión favorable del adelanto de materiales al Contratista[1], pese a que su solicitud de adelanto no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las bases y las estipulaciones contractuales, beneficiando con liquidez al Contratista por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos veintinueve con 14/100 soles).

Asimismo, la Entidad aprobó expediente del adicional y deductivo, incluyendo en el deductivo partidas que habían sido ejecutadas y pagadas en las valorizaciones n.°S 1, 2 y 3; mientras que, en el adicional de obra se incluyeron partidas sin sustento técnico válido y el costo de algunas partidas fueron incrementadas sin justificación o acreditación (Especificaciones técnicas, metrados, cotizaciones y análisis de precios unitarios), lo que generó el incremento del precio inicial de la obra que no estuvo considerado en el presupuesto[2], ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 59 592,96 (cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos con 96/100 soles).

Por otro lado, se generó un perjuicio económico al no haberse aplicado la penalidad por mora debido a la demora en el plazo de ejecución de Obra por S/ 37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100 soles).

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 20 de octubre de 2020 al 29 de diciembre de 2022, las unidades orgánicas son las siguientes: gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el ámbito geográfico donde se realizó la auditoría fue el distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura.

1.4. De la entidad

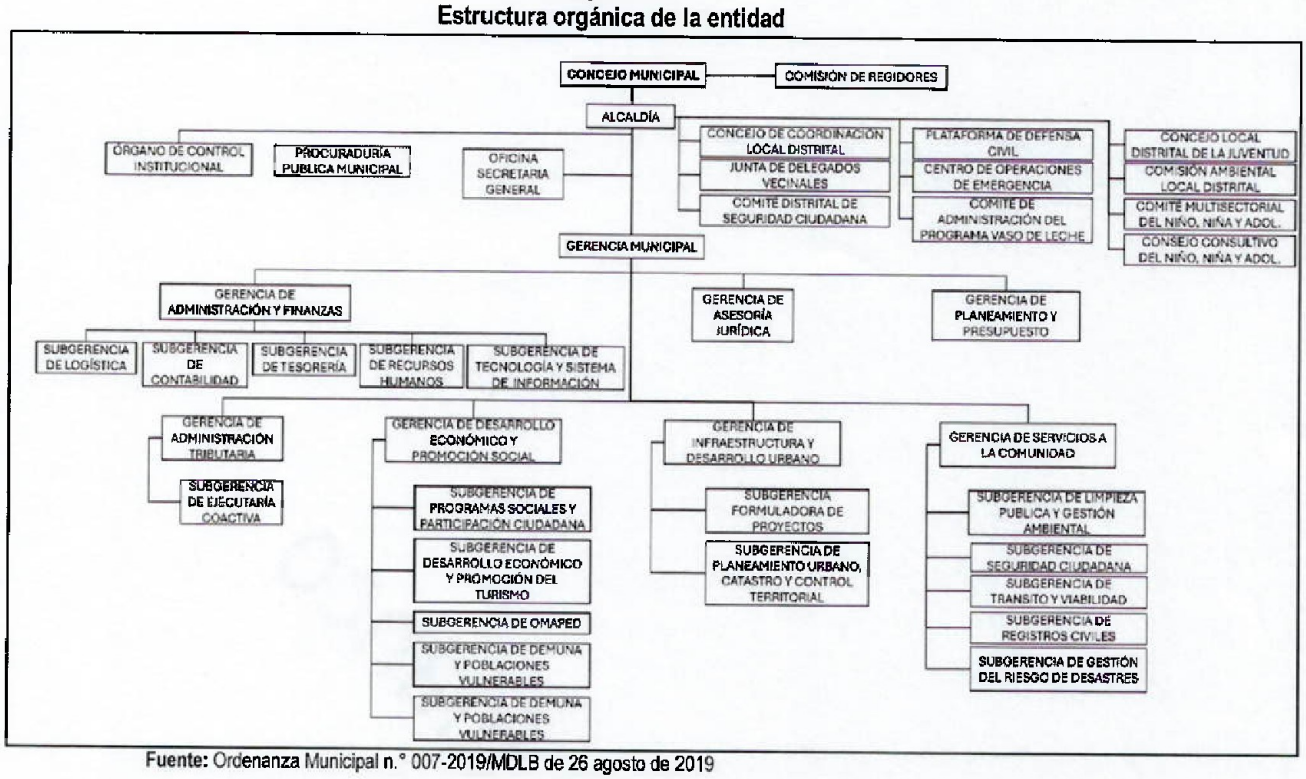
La Municipalidad Distrital de La Brea pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica (gráfica) de la Entidad:

[1] El contratista hace alusión al ejecutor de la obra, siendo para este caso el Consorcio Negritos, conformado por JOSEPH CONSTRUCCIONES S.A.C. identificado con RUC n.° 20568949006 con 70% y TRACTOSERVICON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRACTOSERVICON S.A.C. idenitifcad con RUC n.° 20487017281, con el 30%

[2] Presupuesto que formó parte de la propuesta económica del Contratista para la firma del contrato.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2019/MDLB de 26 agosto de 2019

1.5. Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023; así como, el marco normativo que regular la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, en la presente auditoría, de manera excepcional, la notificación que se optó fue la comunicación personal a través de medios físicos; para lo cual, en el **Apéndice n.° 37** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Debido al cronograma del desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se identificaron aspectos relevantes; sin embargo, es de precisar que durante la etapa de planeamiento, que estuvo a cargo del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", se han presentado limitaciones en la recopilación de la información. La limitación significativa, está relacionado al alcance del servicio derivado de la inobservancia reiterada de los plazos y obligaciones de entrega documental establecidos en la Ley n.° 27785 y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM.

En ese sentido, se señala que a través de los Oficios n.°s 000220-2025-CG/OC0456 de 10 de julio de 2025, 000227-2025-CG/OC0456 de 18 de julio de 2025, 000230-2025-CG/OC0456 de 22 de julio de 2025, 000272-2025-CG/OC0456 de 27 de

agosto de 2025, 000274-2025-CG/OC0456 de 28 de agosto de 2025, 000292-2025-CG/OC0456 de 9 de setiembre de 2025, 000315-2025-CG/OC0456 de 1 de octubre de 2025, 000317-2025-CG/OC0456 de 1 de octubre de 2025, 000333-2025-CG/OC0456 de 10 de octubre de 2025 y 000335-2025-CG/OC0456 de 10 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 4**), el OCI requirió y reiteró la remisión en original y en calidad de préstamo de documentación esencial vinculada a la obra; no obstante, la entidad remitió información parcial, incompleta o que no correspondía a lo requerido, persistiendo la falta de entrega de documentos determinantes como la liquidación técnica-financiera (Tomos I y II), el expediente completo del adicional y deductivo vinculante, el reporte oficial del SIAF sobre ejecución de gastos, el acta de inicio de obra, comunicaciones del residente y de la supervisora, así como diversos informes técnicos y administrativos emitidos por las áreas municipales competentes.

La omisión reiterada y prolongada en la entrega de dicha documentación afectó directamente el desarrollo de procedimientos sustantivos de auditoría relacionados con la verificación del sustento normativo del adelanto de materiales, la determinación del sustento técnico del adicional y deductivo, la validación del cumplimiento del cronograma contractual, el análisis de penalidades aplicables y la corroboración de información financiera contenida en la liquidación final de obra. Asimismo, se constató que algunos documentos remitidos por la entidad no correspondían con lo solicitado, como el caso de la "Ficha de gastos por metas", presentada en lugar del reporte oficial SIAF, y que otros documentos fueron informados como "inexistentes", sin que la entidad acreditara haber realizado las verificaciones administrativas internas correspondientes en Alcaldía, Secretaría General o Gerencia Municipal. Esta situación representó una limitación objetiva a la obtención de evidencia suficiente y apropiada.

A esta limitación se suma un hecho relevante registrado en el Acta de Ocurrencia Policial de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 5**), levantada por el personal PNP de la SEINCRI - CRPNP Negritos, documento en el cual personal del OCI dejó constancia que al acudir a las instalaciones municipales para recabar físicamente la documentación pendiente, se le informó que la Gerencia Municipal no autorizaría la entrega de documentos hasta días posteriores y que el gerente municipal no se encontraba en el lugar, impidiendo la entrega solicitada. El acta señala además que, al constituirse in situ con personal policial, la Municipalidad Distrital de La Brea, en adelante la "Entidad" ya se encontraba cerrada a las 15:30 horas, pese a que la comisión se apersonó en un horario previo, no pudiendo accederse a documentación alguna. Esta situación evidencia obstáculos adicionales, ajenos al control, que afectaron la obtención de información indispensable para la auditoría.

En consecuencia, la conducta persistente de la entidad -caracterizada por la falta de entrega oportuna, integral y verificable de la documentación requerida; así como, por la imposibilidad constatada en el acto policial del 5 de agosto de 2025- configuró una limitación al alcance del servicio conforme a lo previsto en la Directiva de Auditoría de Cumplimiento. Dicha limitación restringió la capacidad del equipo de auditoría para desarrollar determinados procedimientos y obtener evidencia suficiente y apropiada respecto de aspectos esenciales de la materia de control, afectando la exhaustividad del análisis en los componentes críticos de la obra evaluada.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia a examinar y el cronograma, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

000006

III. OBSERVACIONES

OTORGAMIENTO DE SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES PRESENTADA ANTES DEL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, APROBACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO INCLUYENDO PARTIDAS INCREMENTADAS SIN SUSTENTO TÉCNICO VÁLIDO Y PARTIDAS PREVIAMENTE EJECUTADAS Y PAGADAS, Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN APLICAR PENALIDADES, BENEFICIÓ AL CONTRATISTA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 97 512,44.

De la revisión y análisis a la información remitida por la Entidad, se verificó que durante la ejecución de la obra "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura[3]" en adelante la "Obra", la Entidad otorgó el adelanto de materiales al Contratista, pese a que su solicitud de adelanto no cumplía con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las bases y estipulaciones contractuales, beneficiando con liquidez al Contratista por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos veintinueve con 14/100 soles), lo cual afectó la legalidad de su otorgamiento, y la correcta ejecución, administración y control de los recursos públicos de la Entidad.

Asimismo, la Entidad aprobó expediente del adicional y deductivo, incluyendo en el deductivo partidas que ya habían sido ejecutadas y pagadas previamente en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3; mientras que, en el adicional de Obra se incluyeron partidas sin sustento técnico válido y el costo de algunas partidas fueron incrementadas sin justificación o acreditación (Especificaciones técnicas, metrados, cotizaciones y análisis de precios unitarios), lo que generó el incremento del precio inicial de la Obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 59 592,96 (cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos con 96/100).

Por otro lado, se generó un perjuicio económico al no haberse aplicado la penalidad por mora debido a la demora en el plazo de ejecución de la Obra por S/37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100 soles).

Tal situación, trasgredió lo dispuesto en los artículos 35, 38, 142, 162, 176, 182, 187, 195, 205, 209 y Anexo 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, fórmulas de reajuste, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inicio del plazo de ejecución de obra, adelanto para materiales e insumos, funciones del Inspector o supervisor, reajustes, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), liquidación del contrato de obra y definición de prestación adicional de obra.

Del mismo modo, lo dispuesto en el Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia, numerales 2.10.2, 2.11, 3.8, 3.8.1 de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, aprobadas mediante resolución de alcaldía n.° 314-2020-MDLB de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, relacionado al adelanto para materiales o insumos, valorizaciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo dispuesto en la cláusula quinta y décimo quinta del contrato n.° 001-2021/MDLB-A de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** relacionado al plazo de ejecución de la prestación y penalidades; y en la cláusula vigésimo cuarta de la adenda al contrato

[3] Denominación de la Obra según el Contrato de ejecución de la Obra, contrato n.° 001-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2020 y las Bases Integradas publicadas el 7 de diciembre de 2020. Cabe precisar que la Obra se denomina también: ***"Creación del pórtico de ingreso al distrito de la Brea, provincia de Talara, departamento de Piura"*** (según la resolución gerencial n.° 014-2020-MDLB/GM de 20 de octubre de 2020 de aprobación del expediente técnico y resolución de alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 que aprueba el adicional y deductivo de Obra). Asimismo, se denomina ***"Creación de pórtico de ingreso al Negritos del distrito de La Brea - provincia de Talara - departamento de Piura"***, según la ficha de registro del Sistema de Registro de Inversiones (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/) y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml), y cuaderno de Obra digital.

de ejecución de Obra n.° 001-2021-MDLB/ALC de 11 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 7)**, relacionado al adelanto de materiales e insumos.

Lo expuesto ocasionó perjuicio a la Entidad, habiéndose afectado la legalidad en el otorgamiento de adelanto de materiales y aprobación de adicional y deductivo de Obra; así como, la correcta ejecución, administración y control de los recursos públicos de la Entidad, ocasionando además perjuicio económico por S/ 97 512,44 (noventa y siete mil quinientos doce con 44/100 soles).

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra, se tiene lo siguiente:

3.1. Aprobación del expediente técnico, actos preparatorios y datos generales de la Obra

La Entidad, mediante resolución gerencial n.° 014-2020-MDLB/GM de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, aprobó la modificación del expediente técnico de la Obra por un monto de S/ 470 994,89 (cuatrocientos setenta mil novecientos noventa y cuatro con 89/100 soles) con precios vigente al mes de octubre de 2020, para ser ejecutado en un plazo de sesenta (60) días calendario mediante el sistema de contratación por administración indirecta, a suma alzada, donde se previó gastos con los siguientes componentes:

Expediente Técnico	:	S/ 29 322, 00
Ejecución de Obra	:	S/ 415 397, 66
Supervisión de Obra	:	S/ 20 527, 22
Supervisión Covid	:	S/ 4 248, 01
Liquidación de Obra	:	S/ 1 500, 00
Total		**S/ 470 994, 89**

En ese sentido, 1 de diciembre de 2020, la Entidad convocó el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 7-2020-CS-MDLB-1 para la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 419 645,67 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 67/100 soles) bajo el sistema de contratación a suma alzada, otorgando la buena pro el 14 de diciembre de 2020 al "Contratista" **(Apéndice n.° 6)**, con el cual suscribió el contrato n.° 001-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2020[4] **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 419 645,67 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 67/100 soles) y por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Así también, la Entidad mediante resolución de alcaldía n.° 044-2021/MDLB-A de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, designó en adición a sus funciones al gerente de Infraestructura Luis Alberto Sánchez Valles[5] como inspector de la Obra, a quien en adelante se le denominará el "Inspector de Obra".

Asimismo, el 13 de enero de 2021 se suscribió el "Acta de entrega de terreno" **(Apéndice n.° 9)**, donde participaron el representante legal del Contratista y por la Entidad el Inspector de Obra, dándose inicio al plazo de ejecución de la Obra el 28 de enero de 2021; tal y como, se evidencia en los asientos n.°[S] 2 y 3 del cuaderno de Obra digital[6] ambos de 28 de enero de 2021, siendo estas anotaciones efectuadas por el Inspector de Obra Luis Alberto Sánchez Valles y por el Residente de Obra, Tito Coral Macedo, respectivamente.

4 Si bien en el contrato de ejecución de Obra, se consigna como fecha el 5 de enero de 2020, en los antecedentes de la adenda al contrato n.° 001-2021/MDLB-A de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 7)**, se indica como fecha del contrato el 5 de enero de 2021. En ese sentido, al haberse otorgado la buena pro el 14 de diciembre de 2020, se entiende que la fecha del contrato de obra data del 5 de enero de 2021.

5 La designación como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consta en la resolución de alcaldía n.° 06-2021/MDLB-A de 4 de enero de 2021 **(véase Apéndice N° 38)**, ratificado mediante resolución de alcaldía n.° 005-2022/MDLB-A de 4 de enero de 2022 **(véase Apéndice N° 38)** para el año 2022.

6 Contenidos en la valorización de Obra n.° 1 **(Apéndice N° 10)**.

Seguidamente, el 16 de febrero de 2021, la Entidad otorgó al Contratista el adelanto directo por S/ 41 964,57[7] (cuarenta y un mil novecientos sesenta y cuatro con 57/100 soles); además, del adelanto de materiales por S/ 83 929,14[8] (ochenta y tres mil novecientos veintinueve con 14/100 soles), montos que fueron solicitados por el Contratista el 8 y 11 de enero de 2021 respectivamente; tal cual, como se detalla en líneas posteriores.

Luego, a través de la orden de servicio n.° 0000105 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, se contrató a la señora Arismendi Cano Noelia, en adelante la "Supervisora", operando el inicio de su servicio el mismo día, tal como se consigna en el asiento n.° 24 del cuaderno de Obra de 30 de marzo de 2021[9].

Posteriormente, conforme se constata en el acta de suspensión de plazo de ejecución el 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se efectuó el acuerdo de paralización, por consultas no absueltas efectuadas por el Contratista a la Entidad, siendo esta acta suscrita por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, la supervisora, el residente y el representante común del consorcio.

Mientras la ejecución de la Obra se encontraba paralizada, el 25 de agosto de 2021, la Entidad aprobó una (1) prestación de adicional por S/ 258 905,18 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 18/100 soles) y un (1) deductivo vinculante de Obra por S/ 199 567,94 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta y siete con 94/100 soles), conforme se desprende de la resolución de alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

Después, se suscribió el Acta de reinicio de plazo de ejecución de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, entre representantes del Contratista, la Supervisora y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, culminándose la ejecución de la Obra el 9 de setiembre de 2021, según la anotación en el asiento n.° 47 del cuaderno de Obra digital[10], y siendo recepcionada el 12 de octubre de 2021; tal como, se consignó en el acta de recepción de Obra **(Apéndice n.° 18)**.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con lo informado por la Entidad, el Contratista presentó a la Entidad cuatro (4) valorizaciones de Obra[11] correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y setiembre de 2021[12], respectivamente; además, de una (1) valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra correspondiente al mes de setiembre de 2021.

Finalmente, el 12 de octubre de 2021, se suscribió el Acta de Recepción de Obra **(Apéndice n.° 18)**, con la cual se dio por recepcionada la Obra, lo que conllevó que mediante resolución gerencial n.° 105-2022-MDLB/GIDEUR de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)** se apruebe la liquidación técnica financiera de la Obra, con un saldo a favor del Contratista ascendente a S/28 244,73 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles).

3.2. De la aprobación y pago del adelanto de materiales

De la revisión a la documentación relacionada al adelanto de materiales, alcanzada por la Entidad, se evidenció que mediante carta n.° 027/CNSNEG/2021 de 11 de enero de 2021[13]

7 Conforme se acredita en el comprobante de pago n.° 0230 de 15 de febrero de 2021 y el comprobante de pago n.° 0231 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**.

8 Conforme se acredita en el comprobante de pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y el comprobante de pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

9 Contenidos en la valorización de Obra n.° 3 **(Apéndice n.° 14)**.

10 Contenidos en la valorización de Obra n.° 3 **(Apéndice n.° 14)**.

11 Conforme se desprende del informe n.° 490-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al dar conformidad a la valorización de Obra n.° 4.

12 El Contratista presentó la valorización de Obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)** considerando dos periodos (abril y setiembre de 2021).

13 Según el registro en el sistema de trámite documentario, la Entidad recibió dicho documento con código de documento YR2050 el 11 de enero de 2021, en 2 folios.

(Apéndice n.° 12), el Contratista presentó ese mismo día a la Entidad la solicitud para el otorgamiento de adelanto de materiales n.° 1 correspondiente al 20% del monto contractual que asciende a S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos veintinueve con 14/100 soles), adjuntando únicamente la carta fianza n.° 3002021017587 de 8 de enero de 2021 por el monto de S/ 83 929,14; siendo que esta solicitud fue derivada el mismo día a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, conforme se advierte en el proveído con el asunto: "*Pase a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano para el trámite correspondiente*".

En ese sentido, el 12 de enero de 2021 el señor Luis Alberto Sánchez Valles, emitió los informes n.°s 001-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 **(Apéndice n.° 12)** y 010-2020-GIDEUR/MDLB/LASV **(Apéndice n.° 12)** en su condición de Inspector de Obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano respectivamente, siendo que en el primer caso recomendó a su misma gerencia y como gerente, recomendó a gerencia municipal, proceder con el trámite de pago de la solicitud de adelanto de materiales, por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos veintinueve con 14/100 soles) que representó el 20% del monto contractual, asimismo, aludió que el adelanto estaba regulado en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 6)**, mencionando de forma específica el apartado 2.10.2[14]. Bajo este contexto, el señor Luis Alberto Sánchez Valles, conocía las Bases Integradas y con ello el numeral 2.10. que sostiene: "*La Entidad otorgara adelantos bajo los requisitos y condiciones establecidos en la Ley*".

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", respecto del adelanto de materiales ha regulado lo siguiente:

> *"(...)*
>
> ***Artículo 182. Adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario***
>
> *182.1.* ***La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto****, así como el plazo en el cual se entrega el adelanto,* ***con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.***
>
> *182.2.* ***Las solicitudes de adelantos para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual****, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.*
>
> *182.3.* ***No procede el otorgamiento del adelanto para materiales****, insumos, equipamiento y mobiliario* ***en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.***
>
> *(...)" **(énfasis nuestro)***

Y, respecto del plazo de ejecución contractual, el artículo 142 del RLCE, establece lo siguiente:

> *"(...)*

[14] El apartado señala: "*La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del, DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA OBRA, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.*
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 07 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.
Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 05 días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago respectivo.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
*142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, **desde la fecha que** se establezca en el contrato o desde la fecha en que **se cumplan las condiciones previstas en el contrato**, según sea el caso.*
(...)"

Es así que, el Contrato n.° 001-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)** en su cláusula quinta, establece:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (60) días calendario**, el mismo que **se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento
(...)"

En ese sentido, es que se ha evaluado la irregularidad del trámite a la solicitud de entrega de materiales desde dos perspectivas, la primera por haber solicitado antes del inicio de la ejecución contractual (numeral 182.2 del RLCE), y la otra, por haber solicitado con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos (182.3 del RLCE), las cuales se desarrollan a continuación:

a. Solicitud antes del inicio de la ejecución contractual (numeral 182.2 del RLCE)

Sobre el particular, cabe precisar que la solicitud del adelanto de materiales debe presentarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la Obra, siendo la finalidad del mismo que, el Contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario antes citado vinculado al progreso real de la Obra, de conformidad con los numerales 182.1 y 182.2 del artículo 182 del RLCE.

Ahora, de la revisión a la documentación recopilada, se advierte que el inicio real de la ejecución de la Obra fue el 28 de enero de 2021, conforme se acredita en los asientos n.°s 2 y 3 registrados por el inspector de Obra y residente ese mismo día (28 de enero de 2021) que obran en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 10)**; por lo tanto, al tener esta fecha acreditada como inicio, la solicitud no debió ser tramitada.

De forma complementaria, otra evidencia que acredita el inicio posterior de la ejecución de la Obra al de la fecha de la solicitud, es el acto de entrega de terreno, el cual se dio el 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, fecha en la cual el señor Luis Alberto Sánchez Valles ya ocupaba el cargo de inspector[15]; por lo tanto, no resultó pertinente que se haya tramitado y mucho menos dar la conformidad a la aprobación de la solicitud de adelanto.

b. Solicitud presentada con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos (182.3 del RLCE)

De forma complementaria al supuesto desarrollado, también es menester evaluar la aplicación del numeral 182.3 del RLCE, debido a que en el expediente de contratación se aprecia el calendario de adquisición de materiales o insumos; así como, el cálculo de adquisición de los mismos, tal como se muestra a continuación:

[15] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 044-2021/MDLB-A de 12 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**.

Imagen n.° 2
Calendario de adquisición de materiales o insumos.

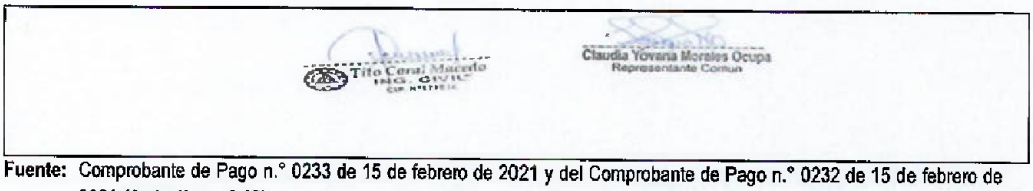
Calendario de Adquisicion de Materiales o Insumos

Obra : CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
Ubicacion : LA BREA - TALARA - PIURA
Costo A : Dic - 2020 *Cliente* : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

Cod	Descripcion	Unid	Cantidad	Precio	Parcial	PLAZO DE EJECUCION 02-Ene-21 31-Ene-21 30 Dias	01-Feb-21 28-Feb-21 28 Dias	01-Mar-21 02-Mar-21 02 Dias	TOTAL 60 Dias
	MANO DE OBRA								
00 07115	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	1,000.00
00 07159	FIERRERO	hh	142.50	23.00	3,277.50	-	3,277.50	-	3,277.50
00 07158	OPERADOR DE GRUA	hh	10.50	20.00	210.00	-	210.00	-	210.00
47 00007	OPERARIO	HH	950.80	23.80	22,629.04	7,090.23	14,290.39	1,248.42	22,629.04
47 00008	OFICIAL	HH	296.22	18.84	5,580.78	1,412.39	3,180.68	987.71	5,580.78
47 00009	PEON	HH	1,584.02	17.01	26,944.18	16,234.78	9,817.20	892.20	26,944.18
47 07116	SC MITIGACION IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	-	-	1,000.00
	MATERIALES								
00 07172	ACCESORIOS DE INSTALACIÓN CABLES PARA CONEXIÓN DE	u	2.00	100.00	200.00	200.00	-	-	200.00
00 07164	AEROSIL	kg	204.00	2.50	510.00	-	510.00	-	510.00
00 07108	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	-	-	2,000.00
00 07207	ASFALTO RC-250	gal	39.04	14.50	566.08	562.29	3.79	-	566.08
00 07171	BATERÍA DE 100 AH DE LIBRE MANTENIMIENTO	u	2.00	500.00	1,000.00	1,000.00	-	-	1,000.00
00 07246	BIODIGESTOR 500 L INCL ACCESORIOS	u	1.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	-	-	1,500.00
00 07112	BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS (EQUIPADO)	pza	1.00	90.00	90.00	90.00	-	-	90.00
00 07179	CABLE ENERGIA NYY 1 KV UNIPOLAR 1 X 2.5 mm2	m	46.30	10.00	463.00	463.00	-	-	463.00
00 07167	CABLE THW # 12 AWG	m	32.60	4.00	130.40	-	130.40	-	130.40
00 07173	CABLE TW AWG-MCM # 12 - 4 mm2	m	40.75	2.00	81.50	81.50	-	-	81.50
00 07193	CAJA DE DESAGUE DE 12"X24"	u	2.00	90.00	180.00	90.00	90.00	-	180.00
00 07160	CAJA DE FIERRO GALVANIZADO RECTANGULAR 1000(55 X 5(	pza	4.00	4.00	16.00	-	16.00	-	16.00
00 07175	CAJA OCTOGONAL GALVANIZADA LIVIANA 4" X 2 1/8 "	u	2.50	1.50	3.75	3.75	-	-	3.75
00 07174	CAJA RECTANGULAR GALVANIZADA LIVIANA DE 4" X 2 1/8"	u	5.00	1.50	7.50	7.50	-	-	7.50
00 07135	CAL HIDRATADA DE 30 Kg	bls	7.39	10.00	73.90	65.90	8.00	-	73.90
00 07102	CALAMINA GALVANIZADA DE 1.80 m X @ 83 m X 0.22 mm	pl	12.42	17.80	221.08	221.08	-	-	221.08
00 07106	CAÑA DE GUAYACUIL	m	4.00	13.00	52.00	52.00	-	-	52.00
00 07110	CASCO	pza	100.00	6.00	600.00	600.00	-	-	600.00
00 07168	CATALIZADOR	kg	407.04	6.50	2,645.76	-	2,645.76	-	2,645.76
00 07203	CEMENTO ASFALTICO PEN 60/70 Y 85/100	gal	217.80	20.00	4,356.00	4,356.00	-	-	4,356.00
00 07105	CEMENTO PORTLAND TIPO MS (42.5 kg)	bls	1,432.42	23.03	32,988.63	26,926.84	6,061.79	-	32,988.63
00 07155	CERRADURA BURDADA DE TRES GOLPES	u	2.00	150.00	300.00	-	300.00	-	300.00
00 07190	CINTA AISLANTE ELECTRICA	u	1.00	4.00	4.00	-	4.00	-	4.00
00 07117	CLAVOS C/C PARA MADERA (PROMEDIO)	kg	4.93	4.20	20.71	14.09	6.62	-	20.71
00 07127	CLAVOS PARA CEMENTO DE ACERO CON CABEZA DE 3"	kg	3.91	4.00	15.64	7.86	7.78	-	15.64
00 07131	CLAVOS PARA CEMENTO DE ACERO CON CABEZA DE 3/4"	kg	2.89	4.20	12.14	12.14	-	-	12.14
00 07103	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 1 1/2 "	kg	0.35	4.20	1.47	1.47	-	-	1.47
00 07137	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 1"	kg	0.48	4.20	2.02	-	2.02	-	2.02
00 07212	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3/4"	kg	0.05	4.20	0.21	0.21	-	-	0.21
00 07194	CODO PVC 90°C/REDUCCION DE 2" A 4"	pza	1.00	10.00	10.00	-	10.00	-	10.00
00 07199	CODO PVC SAP PARA AGUA CON ROSCA DE 3/4" X 90°	u	6.92	3.00	20.76	-	20.76	-	20.76
00 07138	COLA SINTETICA FULLER	gal	1.11	10.00	11.10	-	11.10	-	11.10
00 07178	CONEXION A CAJA PVC SAP PARA INSTALACIONES ELECTRI	u	10.00	1.50	15.00	15.00	-	-	15.00
00 07202	CONFITILLO DE 1/2" - 3/4"	m3	18.68	40.00	787.60	201.01	586.59	-	787.60
00 07170	CONTROLADOR DE CARGA 10 AMPERIOS 12/24 V PWM	u	2.00	230.00	460.00	460.00	-	-	460.00
00 07176	CURVA PVC SAP PESADO PARA INSTALACIONES ELECTRICA	u	5.00	1.20	6.00	6.00	-	-	6.00
00 07161	CURVA PVC SEL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS 3/4"	u	88.00	1.15	101.20	96.60	4.60	-	101.20
00 07107	DEPOSITO PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA	bm	1.00	350.00	350.00	350.00	-	-	350.00
00 07157	DISCO DE CORTE	pza	2.60	15.00	39.00	-	39.00	-	39.00
00 07119	ESTACAS DE FIERRO DE 1/2" X 60CM	u	7.50	0.80	6.00	6.00	-	-	6.00
00 07151	FIBRA DE VIDRIO, 220g/m2	kg	210.80	12.00	2,527.20	-	2,527.20	-	2,527.20
00 07152	FIBRA DE VIDRIO, 450g/m2	kg	219.00	15.00	3,285.00	-	3,285.00	-	3,285.00
00 07186	FLUORESCENTE RECTO ISPE 2X40 W C/EQ + PANTALLA	u	4.00	120.00	480.00	-	480.00	-	480.00
00 07104	GIGANTOGRAFIA	u	1.00	130.00	130.00	130.00	-	-	130.00
00 07220	GRASS	m2	27.97	6.00	167.82	167.82	-	-	167.82
00 07219	HUMUS	sac	2.66	10.00	26.60	26.60	-	-	26.60
00 07195	INODORO TANQUE BAJO NORMAL BLANCO INCLUYE ACCES	u	1.00	100.00	100.00	-	100.00	-	100.00
00 07182	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2 X 30A	u	3.00	35.00	105.00	105.00	-	-	105.00
00 07153	JEBE 1 1/2"	pza	8.00	40.00	320.00	-	320.00	-	320.00
00 07134	LADRILLO PARA TECHO 15 X 30 X 30 cm 8 HUECOS PIRAMIDE	u	126.00	2.00	252.00	-	252.00	-	252.00
00 07150	LIJA PARA FIERRO	u	20.00	3.50	70.00	-	70.00	-	70.00
00 07211	LIJA PARA MADERA	u	4.92	2.50	12.30	-	12.30	-	12.30
00 07136	MADERA DE CEDRO (p2)	p2	73.92	9.00	665.28	-	665.28	-	665.28
00 07128	MADERA TORNILLO INCLUYE CORTE PARA ENCOFRADO	p2	65.80	6.00	394.80	342.00	52.80	-	394.80
00 07185	MONOMERO DE ESTIRENO	u	240.00	12.00	2,880.00	-	2,880.00	-	2,880.00
00 07189	PANELES SOLARES DE 155W 12VDC MONO CRISTALINO	u	2.00	680.00	1,360.00	1,360.00	-	-	1,360.00
00 07224	PEDESTAL DE CONCRETO 0.80 x 1.50 x 0.15 mts.	u	1.00	430.00	430.00	430.00	-	-	430.00
00 07191	PEGAMENTO PARA PVC AGUA FORDUIT	gal	0.44	13.00	5.72	4.73	0.99	-	5.72
00 07204	PETROLEO DIESSEL # 2	gal	25.19	14.50	365.26	365.26	-	-	365.26
00 07218	PIEDRA CHICA 2"-4" (PUESTO EN OBRA)	m3	2.25	50.00	112.50	112.50	-	-	112.50
00 07217	PIEDRA GRANDE DE MAX 8" (PUESTO EN OBRA)	m3	2.25	50.00	112.50	112.50	-	-	112.50
00 07156	PIEDRA LAJA	m2	52.00	130.00	6,760.00	-	6,760.00	-	6,760.00
00 07131	PINTURA ANTICORROSIVA	gal	1.25	85.00	106.25	-	106.25	-	106.25
00 07146	PINTURA EPOXICA ANTISALITRE	KT	5.00	250.00	1,250.00	-	825.00	625.00	1,250.00
00 07145	PINTURA ESMALTE SINTETICO	gal	15.47	40.50	626.54	-	363.57	262.97	626.54
00 07156	PINTURA IMPRIMANTE PARA MUROS	gal	8.39	20.00	167.80	-	167.80	-	167.80

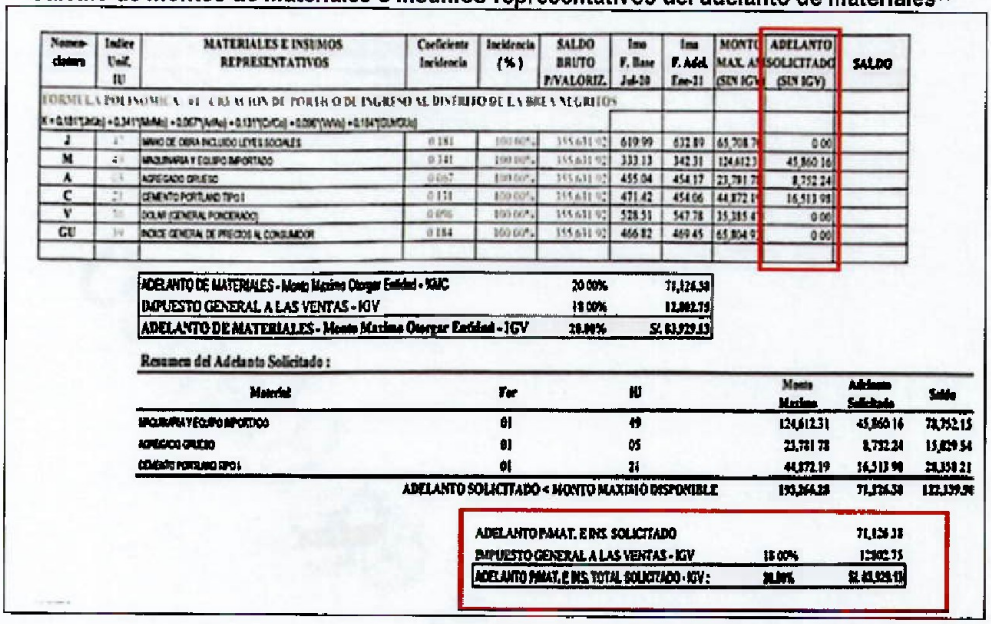
Tito Coral Mercado

00 07136	PISO PORCELANATO BLANCO 60X60CM	m2	30.45	40.00	1,218.00	-	1,218.00	-	1,218.00
00 07147	PLANCHA ACERO 1.2mm X 1.22m X 2.40 m	pl	68.67	135.00	9,000.45	-	4,500.23	4,500.22	9,000.45
00 07152	PLANCHA ACERO 1.2mm X 1.22m X 2.40 m	pl	3.00	240.00	720.00	-	720.00	-	720.00
00 07221	PLANTON PINO NATIVO	pza	16.00	130.00	2,080.00	2,080.00	-	-	2,080.00
00 07160	RESINA DE POLIESTER	kg	312.00	10.50	3,276.00	-	3,276.00	-	3,276.00
00 07222	SEÑALIZACION DE PAVIMENTO: LINEAS, FLECHAS Y CRUCES	glb	1.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	-	-	1,500.00
00 07142	SOLDADURA CELLOCORD P 1/8"	kg	155.00	13.00	2,015.00	-	1,560.00	455.00	2,015.00
00 07223	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASURERO METALICO INCL	u	2.00	200.00	400.00	400.00	-	-	400.00
00 07183	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA DE 60w INCL. PA	u	15.00	600.00	9,000.00	-	9,000.00	-	9,000.00
00 07184	SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE PARA LAMPARA	u	26.00	450.00	11,700.00	-	11,700.00	-	11,700.00
00 07163	TALCO INDUSTRIAL	kg	82.21	6.50	534.37	-	534.37	-	534.37
00 07200	TANQUE CISTERNA ROTOPLAS Y ACCESORIOS	u	1.00	800.00	1,440.00	-	1,440.00	-	1,440.00
00 07111	TAPON DE OIDOS	pcs	100.00	2.50	250.00	250.00	-	-	250.00
00 07209	TECNOPORT 1.20 X 2.40 ESP 1"	pl	0.25	15.00	3.75	-	3.75	-	3.75
00 07149	THINNER	gal	0.50	23.00	11.50	-	11.50	-	11.50
00 07210	THINNER ACRILICO	gal	0.62	15.00	9.30	-	9.30	-	9.30
00 07159	TOMACORRIENTE DOBLE PLANO BAKELITA	u	4.00	12.00	48.00	-	48.00	-	48.00
00 07165	TOMACORRIENTE SIMPLE	pza	12.00	20.00	240.00	-	240.00	-	240.00
00 07101	TRIPLAY DE 4' X 8' X 6 mm	pl	8.17	37.00	302.29	302.29	-	-	302.29
00 07140	TRIPLAY LUPUNA DE 4' X 8' X 4 mm	pl	13.86	30.00	415.80	-	415.80	-	415.80
00 07143	TUB. FO. GO. GALVANIZADO CUADRADO DE 1 1/2" X 2MM	m	130.00	20.00	2,600.00	-	1,950.00	650.00	2,600.00
00 07144	TUB. FO. GO. GALVANIZADO CUADRADO DE 1" X 2MM	m	140.00	15.00	2,100.00	-	1,575.00	525.00	2,100.00
00 07196	TUBERIA PVC C-10 DE 1/2"	m	8.54	3.00	25.62	-	25.62	-	25.62
00 07177	TUBERIA PVC SAP PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE 3/	pza	20.00	7.50	150.00	150.00	-	-	150.00
00 07197	TUBERIA PVC SAP PRESION PARA AGUA C-10 R. 1/2"	m	4.34	8.00	34.72	-	34.72	-	34.72
00 07198	TUBERIA PVC SAP PRESION PARA AGUA C-10 R. 3/4"	m	2.30	9.00	20.70	-	20.70	-	20.70
00 07160	TUBERIA PVC SEL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS DE 3/	m	50.40	2.20	110.88	106.26	4.62	-	110.88
00 07148	TUERCA DOBLE AJUSTE ASTM A-325 DE 1 1/2"	pza	40.00	15.00	600.00	-	600.00	-	600.00
00 07141	VENTANA SISTEMA DIRECTO	m2	5.88	150.00	882.00	-	882.00	-	882.00
00 07214	WINCHA	u	0.01	6.00	0.06	0.06	-	-	0.06
00 07192	YEE PVC SAL CON REDUCCION 4" - 2"	u	3.00	11.00	33.00	-	33.00	-	33.00
00 07158	YESO DE 28 Kg	bls	6.00	7.00	42.00	42.00	-	-	42.00
00 07213	YESO EN BOLSAS DE 18 kg	bls	0.03	15.00	0.45	0.45	-	-	0.45
02 00123	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 16	KG	52.78	4.50	237.51	163.94	67.64	3.93	237.51
02 00117	ALAMBRE NEGRO RECOCIDO # 8	KG	10.44	4.20	43.85	31.61	12.24	-	43.85
02 06203	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"	kg	5.92	4.00	23.68	22.08	1.60	-	23.68
02 07327	CLAVOS PARA MADERA CON CABEZA DE 3"-	kg	3.37	4.20	14.15	14.15	-	-	14.15
03 06206	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	439.97	4.00	1,759.88	1,330.86	429.02	-	1,759.88
04 00033	ARENA FINA	M3	8.51	40.00	380.40	47.28	333.12	-	380.40
04 00029	ARENA GRUESA	M3	70.70	45.00	3,181.50	2,642.72	538.78	-	3,181.50
04 00214	TIERRA DE CHACRA O VEGETAL	M3	8.38	20.00	167.60	167.60	-	-	167.60
05 00002	AGUA	M3	28.31	7.00	554.17	375.13	8.04	-	554.17
05 00090	PIEDRA CHANCADA DE 1/2"	M3	161.88	55.00	5,603.40	5,368.66	232.74	-	5,603.40
05 00129	PIEDRA GRANDE DE 8"	M3	4.24	58.50	248.04	248.04	-	-	248.04
05 01989	PIEDRA MEDIANA DE 6"	M3	2.25	50.00	112.50	112.50	-	-	112.50
12 03505	INTERRUPTOR DOBLE	PZA	8.00	20.00	160.00	-	160.00	-	160.00
17 06205	LADRILLO KING KONG DE ARCILLA 9 X 14 X 24 cm	u	1,978.00	0.80	1,582.46	1,582.46	-	-	1,582.46
26 00152	BISAGRA CAPUCHINA PLOMA 3" x 3"	PAR	6.00	5.00	30.00	-	30.00	-	30.00
30 00265	CORDEL	M	30.15	0.80	24.12	24.12	-	-	24.12
30 07109	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	GLB	1.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	-	-	1,500.00
30 00137	PORCELANA	KG	13.00	10.00	130.00	-	130.00	-	130.00
32 07069	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	-	-	2,000.00
35 00115	HORMIGON (PUESTO EN OBRA)	M3	44.85	35.00	1,569.75	1,540.13	29.62	-	1,569.75
36 04531	PLACA RECORDATORIA	GLB	1.00	700.00	700.00	700.00	-	-	700.00
43 07328	MADERA TORNILLO	P2	25.00	6.00	150.00	150.00	-	-	150.00
43 07225	MADERA TORNILLO	P2	182.33	5.20	948.12	769.31	178.81	-	948.12
43 00030	MADERA TORNILLO	P2	139.82	7.00	978.74	693.75	284.99	-	978.74
43 00274	REGLA DE MADERA	P2	0.18	5.00	0.90	0.69	0.21	-	0.90
54 06212	PINTURA LATEX	gal	3.58	40.00	143.60	-	143.60	-	143.60
72 01815	CODO PVC SAL 4" x 90°	PZA	4.00	7.00	28.00	-	28.00	-	28.00
72 07067	PLASTICO	m2	2.25	3.00	6.75	6.75	-	-	6.75
73 01819	CODO PVC SAL 2" x 45°	PZA	6.00	4.00	24.00	-	24.00	-	24.00
73 01818	CODO PVC SAL 2" x 90°	PZA	6.00	4.00	24.00	-	24.00	-	24.00
73 03536	CODO PVC SAL 4" x 45°	PZA	2.00	7.00	14.00	-	14.00	-	14.00
73 00189	SOMBRERO DE VENTILACION PVC SAL 2"	PZA	1.00	7.00	7.00	-	7.00	-	7.00
73 00178	TEE PVC SAL 2" x 2"	PZA	3.00	6.00	18.00	-	18.00	-	18.00
73 03502	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGUE DE 2"	ml	24.45	6.00	146.70	97.50	79.20	-	146.70
73 00584	TUBERIA PVC SAL PARA DESAGUE DE 4"	ml	5.10	8.00	40.80	-	40.80	-	40.80
	EQUIPO								
00 07132	ANDAMIO METAL TABLAS ALQUILER	est	111.96	6.00	671.76	88.13	463.63	120.00	671.76
00 07113	BOTAS DE JEBE PUNTA DE ACERO	par	100.00	35.00	3,500.00	3,500.00	-	-	3,500.00
00 07123	CAMION CISTERNA	hm	21.16	180.00	3,808.80	1,823.17	1,562.43	-	3,385.60
00 07208	CAMION IMPRIMIDOR 6 X 2 178 - 210 HP 1,600 gal	hm	1.22	180.00	219.60	219.60	-	-	219.60
00 07201	CARGADOR FRONTAL 966	hm	193.32	180.00	34,797.60	192.67	34,604.93	-	34,797.60
00 07114	CHALECOS	pza	100.00	8.00	800.00	800.00	-	-	800.00
00 07130	GRUALLA PARA ACERO CONSTRUCCION HASTA 1"	hm	0.66	180.00	119.40	87.37	32.03	-	119.40
00 07167	GENERADOR ELECTRICO 220V	hm	2.80	50.00	140.00	-	140.00	-	140.00
00 07154	GRUA HIDRAULICA AUTOPROPULSADA 127 HP 16 ton 9 m	hm	12.50	400.00	5,000.00	-	5,000.00	-	5,000.00
00 07125	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11p3 18 HP	hm	1.90	18.00	214.20	28.04	186.26	-	214.20
00 07126	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11 p3	hm	47.84	18.00	861.12	824.08	37.04	-	861.12
00 07109	MOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS MANUALES	glb	1.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	-	-	2,000.00
00 07127	NIVEL (S/TOP)	hm	4.78	12.61	60.02	60.02	-	-	60.02
00 07215	NIVEL TOPOGRAFICO CON TRIPODE	hm	0.03	18.00	0.30	0.30	-	-	0.30
00 07206	PLANTA DE ASFALTO DE 30/50 ton/h	hm	0.58	1,800.00	1,062.00	1,062.00	-	-	1,062.00
00 07124	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP	hm	13.84	180.00	2,491.20	1,386.20	1,105.00	-	2,491.20
00 07205	RODILLO NEUMATICO AUTOPROPULSADO 127 HP 8-23 ton	hm	1.07	180.00	192.60	192.60	-	-	192.60
00 07122	TEODOLITO (S/TOP) Y MIRA	hm	4.86	16.00	78.08	78.08	-	-	78.08
00 07120	WINCHA METALICA DE 100 M	hm	4.62	1.30	6.01	6.01	-	-	6.01
00 07133	WINCHE DE DOS BALDES DE 350 kg MOTOR ELECTRICO 3.6	hm	7.20	8.00	57.60	44.80	12.80	-	57.60
37 00004	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			1,936.17	837.90	941.97	156.27	1,936.17
48 00430	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	HM	0.04	15.00	0.60	0.60	-	-	0.60
48 00708	SOLDADORA	HM	60.00	18.00	1,080.00	-	936.00	144.00	1,080.00
48 01554	VOLQUETE DE 10 M3	HM	44.04	180.00	7,927.20	192.65	7,734.55	-	7,927.20
49 06200	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	hm	1.06	18.00	19.08	19.08	-	-	19.08
49 04862	COMPRESORA 250 P.C.M.	HM	4.92	11.50	56.58	-	56.58	-	56.58
49 00348	COMPRESORA NEUMATICA 76 HP 125-175 PCM	HM	1.22	150.00	183.00	183.00	-	-	183.00
49 06270	MOTONIVELADORA DE 125 HP	hm	0.003	180.00	0.54	-	-	-	-
49 00351	MOTONIVELADORA DE 125 HP	HM	0.16	180.00	28.80	28.80	-	-	28.80
49 03188	PAVIMENTADORA SOBRE ORUGAS 89 HP 10-18'	HM	1.07	180.00	192.60	192.60	-	-	192.60
49 00122	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	HM	35.92	12.71	710.74	553.57	157.17	-	710.74
	COSTO DIRECTO				273,962.63	107,890.02	155,501.87	10,570.74	273,962.63
	GASTOS GENERALES		12.3155483 %		33,740.00	13,287.25	19,150.91	1,301.84	33,740.00
	UTILIDAD		9.9865218 %		27,342.90	10,767.99	15,519.90	1,055.01	27,342.90
	SUB TOTAL				335,045.53	131,945.26	190,172.67	12,927.60	335,045.53
	IGV		18 %		60,308.20	23,750.15	34,231.08	2,326.97	60,308.20
	PRESUPUESTO TOTAL				395,353.73	155,695.41	224,403.76	15,254.56	395,353.73
	PLAN COVID-19		6.86680086 %		24,291.94	9,568.48	13,788.17	937.29	24,291.94
	PRESUPUESTO TOTAL				419,645.67	165,263.89	238,191.92	16,191.86	419,645.67
	TOTAL ACUMULADO					165,695.41	389,595.17	395,353.73	
	PORCENTAJE DE AVANCE					39.36%	56.76%	3.86%	
	PORCENTAJE ACUMULADO					39.36%	96.14%	100.00%	



Fuente: Comprobante de Pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 12**).

Imagen n.° 3
Cálculo de montos de materiales e insumos representativos del adelanto de materiales[16]



Nomenclatura	Indice Unif. IU	MATERIALES E INSUMOS REPRESENTATIVOS	Coeficiente Incidencia	Incidencia (%)	SALDO BRUTO P/VALORIZ.	Ins F. Base Jul-20	Ins F. Adel. Ene-21	MONTO MAX. A (SIN IGV)	ADELANTO SOLICITADO (SIN IGV)	SALDO
J	47	MANO DE OBRA INCLUIDO LEYES SOCIALES	0.181	100.00%	355,631.92	619.99	632.89	65,708.79	0.00	
M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.141	100.00%	355,631.92	333.13	342.31	124,612.31	45,860.16	
A	05	AGREGADO GRUESO	0.067	100.00%	355,631.92	455.04	454.17	23,781.78	8,752.24	
C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.131	100.00%	355,631.92	471.42	454.06	44,872.19	16,513.98	
V	70	DOLAR (GENERAL PONDERADO)	0.096	100.00%	355,631.92	528.51	547.78	35,385.47	0.00	
GU	99	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.184	100.00%	355,631.92	466.82	469.45	65,804.97	0.00	

ADELANTO DE MATERIALES - Monto Máximo Otorgar Entidad - MMC	20.00%	71,126.38
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV	18.00%	12,802.75
ADELANTO DE MATERIALES - Monto Maximo Otorgar Entidad - IGV	38.00%	S/. 83,929.13

Resumen del Adelanto Solicitado :

Material	Fte	IU	Monto Maximo	Adelanto Solicitado	Saldo
MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	01	49	124,612.31	45,860.16	78,752.15
AGREGADO GRUESO	01	05	23,781.78	8,752.24	15,029.54
CEMENTO PORTLAND TIPO I	01	21	44,872.19	16,513.98	28,358.21
		ADELANTO SOLICITADO < MONTO MAXIMO DISPONIBLE	193,266.28	71,126.38	122,139.90

ADELANTO P/MAT. E INS. SOLICITADO		71,126.38
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV	18.00%	12,802.75
ADELANTO P/MAT. E INS. TOTAL SOLICITADO - IGV :	38.00%	S/. 83,929.13

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 12**).

De las imágenes se puede observar que el calendario de adquisición de materiales o insumos tenía como fecha de inicio de plazo de ejecución de Obra el 2 de enero de 2021, y, en el supuesto que se aplique esta fecha como inicio[17], la solicitud presentada era con posterioridad, consecuentemente, debió ser desestimada según lo indicado en el numeral 183.3. del RLCE.

En esta parte, se debe precisar que el señor Luis Alberto Sánchez Valles, conoció este calendario debido a que en los informes n.°s 001-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 (**Apéndice n.° 12**) y 010-2020-GIDEUR/MDLB/LASV (**Apéndice n.° 12**) de 12 de enero de 2021, que emite como Inspector de Obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano respectivamente, toma como referencia el expediente de contratación; y el calendario, forma parte del mismo.

Asimismo, es pertinente mencionar que el contrato n.° 001-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 6**) no consignaba cláusula de adelanto de materiales e insumos; por lo que, se realizó una adenda a dicho contrato el 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 7**) en el cual se adicionó la cláusula vigésimo cuarta, donde se estableció, respecto al adelanto para materiales e insumos, lo siguiente:

16 Contratista solo ha presentado el cálculo de los materiales e insumos representativos por lo que solo figuran seis (6) Índices Unificados, dentro de los cuales se encuentran agrupados distintos materiales los cuales no han sido detallados.

17 Se sostiene esta posición, debido a que esta fecha inicial resulta imposible de aplicar o considerar, debido a que el contrato para la ejecución de la Obra que vinculo al Contratista con la Entidad, fue suscrito el 5 de enero de 2021 y el acta de entrega de terreno fue el 13 de enero de 2021.

"(...)

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

***La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición presentado por EL CONTRATISTA**, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, **EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de cinco (5) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.* **(énfasis nuestro)**

Por lo indicado, se otorga a El CONTRATISTA, el adelanto de materiales por el 20% del monto contractual que equivale al monto de S/83,929.14 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 14/100 SOLES), monto que es garantizado con la presentación de la CARTA FIANZA N° 3002021017587, emitida por el AVLA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., adjuntando la Factura Electrónica N° E0001-1.

(...)".

De forma complementaria, es pertinente resaltar lo señalado en la opinión n.° 64-2018/DTN de 11 de mayo de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente:

"(...)

*"**Las solicitudes de adelantos** para materiales o insumos deben realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, **teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos**". (El subrayado es agregado).*

(...)

*En esa línea, el tercer párrafo del artículo materia de análisis precisa que, "No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que **las solicitudes correspondientes** sean realizadas con posterioridad a las **fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos**" (el subrayado es agregado); ello en razón a que la normativa promueve que el contratista pueda disponer de los materiales e insumos respectivos en las fechas previstas en el calendario de adquisición de materiales e insumos, por lo que se exige que las solicitudes correspondientes sean presentadas en atención a dicho calendario, **y dentro de los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección (para presentar la solicitud de dicho adelanto y para la entrega del mismo)** (...)".* **(énfasis nuestro).**

De la misma manera, la opinión n.° 060-2021/DTN de 2 de junio de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado menciona lo siguiente:

"(...)

2.3.1. (...) a la adquisición de materiales e insumos debe ser efectuada por el contratista ejecutor de obra oportunamente, en relación con el programa previsto en el calendario de avance de obra actualizado y el calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos; debiendo precisarse que, aun cuando en dichos calendarios no se prevea una fecha específica para efectuar dicha solicitud, no resultaría razonable que ésta fuera presentada en una oportunidad posterior a aquella en la cual se debía contar con los materiales, equipos o insumos requeridos para la ejecución de actividades de obra programadas, pues tal situación supondría la configuración de un retraso en dicha ejecución, que no se condice con la finalidad que persigue el mecanismo excepcional consistente en otorgar "oportunamente" el adelanto para materiales e insumos.

(...)".

En ese sentido, de acuerdo al RLCE, el otorgamiento del adelanto de materiales no debió proceder bajo los supuestos explicados, ya que se encuentra estrechamente vinculado con el inicio del plazo de ejecución de Obra y el calendario de adquisición de materiales proporcionado por el Contratista, puesto que el adelanto para materiales está vinculado al progreso real de la Obra y a la necesidad programada de dichos materiales e insumos, conforme al calendario en mención; no obstante, la Entidad continuó el trámite de otorgamiento y pago del adelanto; toda vez que, con informe n.° 061-2021-MDLB/SL de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la subgerencia de Logística derivó el expediente de pago a la gerencia de Administración y Finanzas, y esta gerencia remitió dicho expediente a la subgerencia de Contabilidad a través del memorándum n.° 94-2021-MDLB/GAF de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12).**

Posteriormente, la oficina de Tesorería el 15 de febrero de 2021 realizó el giro por el concepto de adelanto de materiales, emitiendo los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 1

Comprobantes de pago del adelanto de materiales

Ítem	SIAF n.°	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto S/
1	125	232[18]	15/2/2021	80 572,14
2	125	233[19]	15/2/2021	3 357,00
Total				**83 929,14**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Profesional OCI.

Por lo tanto, la Entidad otorgó y pagó el adelanto de materiales por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos veintinueve con 14/100 soles) solicitado por el Contratista, a pesar que éste, presentó la solicitud del adelanto de adquisición de materiales cuando aún no se había iniciado el plazo de ejecución de Obra; además, de presentar el calendario de adquisición de materiales o insumos con fecha anterior a la firma del contrato de ejecución de Obra.

De los hechos expuestos, se advirtió que el señor Luis Alberto Sánchez Valles, en calidad de Inspector de Obra y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió opinión favorable del adelanto de materiales sin observación alguna, respecto a que se solicitó el 11 de enero de 2021 antes que iniciara el plazo de ejecución de Obra y además que en el calendario de adquisición de materiales e insumos la fecha de la

[18] Contenido en el **(Apéndice n.° 12).**
[19] Contenido en el **(Apéndice n.° 12).**

necesidad programada era del 2 de enero de 2021[20], contraviniendo lo señalado en el RLCE respecto del otorgamiento del adelanto de materiales, lo cual permitió que la Entidad posteriormente realice el pago, situación que generó el riesgo que el adelanto de materiales e insumos no cumpla con estar directamente vinculado al progreso real de la Obra y verificar la necesidad de los materiales e insumos, afectando la legalidad en el otorgamiento de materiales; así como, la correcta ejecución y control de los recursos financieros al beneficiar al Contratista con una liquidez financiera por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve con 14/100 soles).

3.3. De la aprobación del expediente de deductivo vinculante y adicional de Obra n.° 1 sin sustento técnico válido y cuyas partidas ya habían sido ejecutadas y pagadas en las valorizaciones contractuales.

a. De la aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 01.

De la información brindada por la Entidad, se verificó que el Residente con carta n.° 002-2021-ING.TCM-RO-CN de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se dirigió al Inspector de Obra Luis Alberto Sánchez Valles, presentando el informe de revisión del expediente técnico, en donde alertó la existencia de incompatibilidades en la documentación contenida del expediente técnico, lo cual podría generar posibles adicionales y deductivos durante la ejecución de la Obra.

En ese sentido, a fin de verificar la información referida a las consultas relacionadas a las deficiencias técnicas del expediente técnico de Obra que generaron la necesidad de ejecución del adicional y deductivo vinculante de Obra, se revisaron los asientos del "Cuaderno de obra Digital" que obran adjuntos a las valorizaciones de Obra n.°s 2, 3 y 4, donde se evidenció que tanto el Residente, como la Supervisora de Obra registraron las siguientes anotaciones:

Cuadro n.° 2

Asientos del cuaderno de Obra digital anotados por el Residente y la Supervisora, con relación a las deficiencias en el expediente técnico

N.° de asiento	*Fecha*	*Usuario*	*Anotación*
9 V2	18/2/2021	Residente	**Consulta n.° 1.- Sobre divergencias en el título de estructuras metálicas** *"En el título ESTRUCTURAS METALICAS del presupuesto en la Partida N° 02.05.11.01.- "TIJERAL TIPO CELOSIA SEGÚN DISEÑO CON TUBO REDONDO DE 3" E=2mm, de manera literal señala tubo redondo de 3", con un espesor de 2 mm, verificando el ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS, dentro de los insumos no se encuentra contemplado dicho tipo de tubo, siendo considerado tubo de fierro galvanizado cuadrado de 1 ½ "x 2 m. Y dentro de las ESPECIFICACIONES TECNICAS indica acero corrugado fy= 4200 Kg/cm2 con tubo de fierro galvanizado de 3, de igual forma en los PLANOS INDICA TUBO DE 3" en toda la estructura, no conteniendo además la MEMORIA DE CALCULO de dicha estructura metálica, encontrando serias divergencias entre los documentos del Expediente Técnico, es por ello que se realiza la Consulta al Inspector de Obra, a fin de realizar la correspondiente absolución según corresponda dentro de los plazos que indique la Normativa o requerir opinión al Proyectista.* *Del mismo modo para las demás partidas correspondientes a ESTRUCTURAS METALICAS, no se encuentran bien definidos en los documentos del proyecto."*
(...)			
15 V3	5/3/2021	Residente	**Consulta n.° 3.** *"Visto los cálculos y dimensionamientos del sistema de iluminación del pórtico, se realiza la consulta sobre la posibilidad de rediseñar la capacidad y/o potenciar el volumen de iluminación, a fin de mejorar la visibilidad de todos los detalles*

[20] Fecha reflejada en el calendario de adquisición de materiales.

N.° de asiento	Fecha	Usuario	Anotación
			esculturales, puesto que, si lo realizamos de acuerdo a lo considerado en el expediente técnico, no se estaría cumpliendo con dicho fin en varios aspectos tanto en tiempo de servicio, así como en la calidad de la iluminación propiamente."
16 V3	5/3/2021	Residente	**Consulta n.° 4.** *"De la verificación en campo referente a la carpeta asfáltica en caliente de 2", dado el reducido metrado a ejecutar, complica la movilización de equipos y maquinarias es por ello que se realiza la consulta sobre la posibilidad de variación del tipo de pavimento de flexible a pavimento semirígido de adoquín, puesto que el espacio a pavimentar tendrá un uso de estacionamiento cumpliendo con las solicitaciones técnicas requeridas, además de realzar estéticamente el proyecto en conjunto."*
17 V3	5/3/2021	Residente	**Consulta n.° 5.** *"De la revisión del expediente técnico presentado a la Entidad con carta n.° 002-2021-ING.TCM-RO-CN, se advierte sobre la omisión de las letras del texto de "BIENVENIDA Y AGRADECIMIENTO POR SU VISITA" en la estructura del pórtico, siendo trascendental a fin de completar con el objetivo de la infraestructura, para la promoción turística e identificación del distrito, es por ello la consulta a efectos de considerarse, pudiendo configurarse un presupuesto adicional."*
(...)			
19 V3	12/3/2021	Residente	**Consulta n.° 6.** *"Visto las condiciones geométricas de la zona de estacionamiento, se evalúa el diseño de accesos tipo chaflan, a la zona en mención con el objetivo de facilitar a los vehículos el ingreso y salida a dicho estacionamiento, se realiza la consulta para su análisis y manifestación, dichas actividades se estarían realizando como prestaciones adicionales ya que resulta necesario para alcanzar la satisfacción del interés público."*
20 V3	12/3/2021	Residente	**Consulta n.° 7.** *"A fin de dar un mayor realce a la infraestructura del pórtico, dado el objetivo del mismo se prevé complementar en la zona de jardinería con paneles publicitarios con parantes metálicos, dichas actividades configurarían prestaciones adicionales, se realiza la consulta para su análisis de la entidad y manifestación correspondiente."*
(...)			
28 V4	1/4/2021	Residente	**Comunicación sobre vencimientos de plazos** *"(...), se han cumplido los plazos previstos en la normativa, respecto a la absolución de las consultas realizadas al Inspector de Obra, el cual se procedió de acuerdo al artículo 193° del RLCE. numeral 193.3, y no habiendo respuesta del proyectista en el plazo indicado, se invoca a la Supervisión realizar las coordinaciones con la Entidad para la absolución de dichas consultas, puesto que la demora por la no absolución de las consultas ha empezado a afectar la ejecución de los trabajos materia de la consulta, perteneciendo dichas actividades a la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)"*
29 V4	1/4/2021	Supervisor	***Respuesta sobre vencimiento de plazos*** *"(...), siendo necesario que el Contratista nos haga llegar por vía regular dicha documentación, así como el sustento técnico para los cambios propuestos, así como el correspondiente expediente de la variación de obra N° 01, que contemple los adicionales y deductivos, sustento legal, técnico, metrados, costos unitarios, presupuestos, planos, etc. que debe contener dicho expediente. para que esta Supervisión pueda hacer la respectiva evaluación y realizar el trámite ante la Entidad para su aprobación, si se amerita."*
(...)			

Fuente : Cuaderno de obra digital.
Elaborado por: Profesional OCI.

El Residente de Obra mediante carta n.° 003-2021-ING.TCM-RO-CN de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dirigida al Inspector de Obra, presentó consultas sobre incompatibilidades entre los documentos del expediente técnico de la Obra, las cuales fueron remitidas al proyectista mediante carta n.° 024-2021/MDLB-GIDEUR de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)** suscrita por el señor Luis Alberto Sánchez Valles como gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano. Asimismo, se advirtió que en el asiento n.° 29 de 1 de abril de 2021[21], la Supervisora[22] solicitó al Contratista hacer llegar el sustento técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra para que sea remitido a la Entidad.

Posteriormente, el 2 de abril de 2021, con carta n.° 026-2021/MDLB-GIDEUR **(Apéndice n.° 21)**, el gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Sánchez Valles, trasladó dichas consultas para pronunciamiento, a la Supervisora, señalando *"(...) que no fueron absueltas por el proyectista Ing. Julio Cesar Arévalo Olivares en el plazo de Ley; por lo que al amparo del Artículo 193 del RLCE, la Entidad debe pronunciarse, para lo que solicita el pronunciamiento de la supervisión por ser de su competencia"*.

Con carta n.° 11-2021-CONSORCIO NEGRITOS/R.O de 4 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Residente de Obra presentó a la Supervisora el expediente técnico de variación de Obra n.° 1, Reducción e Incremento de Obra, para revisión y aprobación, emitiendo este último el informe n.° 003-2021-ING.NAC-SUP de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde concluyó:*"(...) Esta supervisión RATIFICA la necesidad de realizar el ADICIONAL n.° 1 Y DEDUCTIVO n.° 1(...)"* y presenta el análisis siguiente:

"(...)

II. ANALISIS

Se deben realizar los siguientes Deductivos y adicionales de obra, que son justificados y que fueron consultados al proyectista sin respuesta.

OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES:

Deductivo de la Partida DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION y Adicional de la partida IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIO/MANTENIMIENTO DE TRANSITO, debido a que esta partida es de vital importancia durante las 24 horas del día, en la que es necesario contemplar, personal en 3 turnos, set. Informativas reflexivas e implementos de seguridad varios como cintas, conos, cilindros, mallas, etc.

ESTRUCTURAS METALICAS

Deductivo de la Partida TIJERAL TIPO CELOSIA SEGUN DISEÑO CON TUBO REDONDO DE 3" E=2MM v Adicional de las partidas ESTRUCTURA METALICA TIPO TRAPEZOIDAL CON ARCO EN LA PARTE SUPERIOR Y INSTALACION, MONTAJE Y ANCLAJE DE ESTRUCTURA METALICA: En estas partidas se determinó mediante un nuevo cálculo estructural que el diseño del Expediente Técnico debía ser reforzado para cumplir con las cargas estáticas y dinámicas para las condiciones de diseño menos favorables (informe que adjunto al presente como anexo), por lo que se tuvo que rediseñar una estructura metálica diferente, la cual también forma parte del anexo del

[21] Contenido en el la Valorización n.° 4 **(Apendice n.° 19)**.
[22] Cargo ejercido por la señora Arismendi Cano Noelia, desde el 25 de marzo de 2021, según orden de servicio N° 0000105 de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

presente informe. Así mismo no se contempló la instalación, montaje y anclaje de la misma.

PAVIMENTACION

En la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO, ha determinado la supervisión y la Entidad, que el precio unitario está muy por encima del precio de mercado y claramente hay una sobrevaloración que perjudica al Estado, por lo que se ha determinado sincerar el precio de esta partida según los precios reales en la zona. por lo que se realizara el DEDUCTIVO de toda la partida, que Indica el pago por m3 de S/. 187.20. vinculándola a una partida del adicional de obra, donde se ha determinado el precio pactado de S/. 18.72 por M3.

Por otro lado, en las partidas CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE e IMPRIMACION ASFALTICA C/EQUIPO se tiene un metrado de 167.54 m2 de área: la cual resulta demasiado pequeña para colocar asfalto en caliente; por su imposibilidad de traer un tren de asfalto para dicha área (para ningún proveedor es rentable hacer dicho trabajo por tan pequeña área) además que arquitectónicamente desmejora el diseño del pórtico: por lo que se está planteando el cambio para que dichas áreas se adoquinen.

(...)".

Además, la Supervisora con carta n.° 004-2021-ING.NAC-SUPO de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se dirigió a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad remitiendo el informe referente al expediente técnico del adicional y deductivo de Obra n.° 1 presentado por el Contratista, donde manifestó que, *"(...) es procedente la aprobación del ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA n.°1, por el cambio de especificaciones técnicas que sustentan la modalidad a SUMA ALZADA (...) Se recomienda a la entidad, emita la resolución respectiva aprobando el ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N.° 01 (...)".* Por lo que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez Valles, con informe n.° 138-2021 GIDEUR/MDLB/LASV de 16 de abril de 2021 (en el mismo día) **(Apéndice n.° 23)**, alcanzó dicho expediente a la Gerencia Municipal indicando: *"(...)* ***Es OPINIÓN FAVORABLE*** *de esta GERENCIA de:* ***APROBAR el Adicional Obra N.° 01, por el monto de S/ 258,905.18*** *(...). Así mismo* ***APROBAR el Deductivo Obra N.° 01 por el monto S/ 199,567.94*** *(...) teniendo de resta de los deductivos vinculantes, el* ***Adicional Neto de Obra*** *el monto de* ***S/ 59,337.24*** *(...) cuyo porcentaje de incidencia respecto al contrato principal es de 14.14% (...)".*

Cabe precisar que, en el numeral 2.2 del informe emitido por el gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano se aprecia que desarrolló una justificación técnica, concordando con lo señalado por el Contratista y la Supervisora, tal como se señala a continuación:

"(...)

2.2 JUSTIFICACION DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N°01

En la ejecución de la obra "CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" con el fin de alcanzar los objetivos del proyecto y considerar todos los componentes necesarios para la correcta ejecución y puesta en servicio, se van a realizar partidas adicionales producto del cambio de especificaciones técnicas vinculándose a un deductivo de partidas de Obra N°01, las que se justifican técnicamente a continuación:

OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES:

Deductivo de la Partida DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION y Adicional de la partida IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIO/MANTENIMIENTO DE TRANSITO, debido a que esta partida es de vital importancia durante las 24 horas del día, en la que es necesario contemplar, personal en 3 turnos, señales informativas reflexivas e implementos de seguridad varios como cintas, conos, cilindros, mallas, etc.

ESTRUCTURAS METALICAS

Deductivo de la Partida TIJERAL TIPO CELOSIA SEGUN DISEÑO CON TUBO REDONDO DE 3" E-2MM y Adicional de las partidas ESTRUCTURA METALICA TIPO TRAPEZOIDAL CON ARCO EN LA PARTE SUPERIOR V INSTALACION, MONTAJE Y ANCLAJE DE ESTRUCTURA METALICA: En estas partidas se determinó mediante un nuevo cálculo estructural que el diseño del Expediente Técnico debía ser reforzado para cumplir con las cargas estáticas y dinámicas para las condiciones de diseño menos favorables (informe que adjunto al presente como anexo), por lo que se tuvo que rediseñar una estructura metálica diferente, la cual también forma parte del anexo del presente informe. Así mismo no se contempló la instalación, montaje y anclaje de la misma.

ACABADO EN ALTO RELIEVE

En estas partidas, no se tiene un diseño exacto en el Expediente Técnico y de acuerdo a lo coordinado con el área usuaria, estos se han cambiados debido a opiniones de expertos en diseño turístico y opiniones de la población; Deduciéndose todas las partidas correspondientes indicadas en el expediente técnico (CUADRO EN FIBRA DE VIDRIO (paisajes turísticos 1.5m X 1m, CUADRO EN FIBRA DE VIDRIO (mapa turísticos 1.5m X 2.2m), ESCULTURA EN FIBRA DE VIDRIO (tigre dientes de sable 2.2m ALTURA), LETRAS 9cm EN BAJO RELIEVE EN MDF (cuadro 14 cm X 1.2cm) CON MONTAJE, MONTAJE Y ANCLAJE) y contemplándose el Adicional de las nuevas partidas con diseños diferentes (CUADRO EN FIBRA DE VIDRIO 4 NIVELES 2D CON MARCOS DE ALUMINIO (paisajes turísticos 1.5m X 1m), LETRAS 9cm EN BAJO RELIEVE EN MDF (cuadro 14 cm X 1.2cm), ESCULTURA FLOTANTE EN FIBRA DE VIDRIO COMPACTO (tigre dientes de sable de 3.00 m. x 2.2m ALTURA), LETRAS GRANDES DE BIENVENIDA Y AGRADECIMIENTO EN ALTO RELIEVE, CUADROS RELIEVE 2D, EN FIBRA DE VIDRIO ESCUDO DE BREA 90CM X 75CM, CUADROS RELIEVE 2D, EN FIBRA DE VIDRIO LOGOS DE NEGRITOS 90CM X 73CM, MONTAJE Y ANCLAJE DE CUADROS, ESCULTURA, LETRAS EN BAJO RELIEVE Y LETRAS GRANDES DE BIENVENIDA), lo cual se encuentra plasmado en el anexo del presente informe

INSTALACIONES ELECTRICAS-SISTEMA FOTOVOLTAICO

En estas partidas están diseñadas para una carga menor a la requerida con bs nuevos puntos de iluminación, por lo que se rediseño con un sistema fotovoltaico, con todos los componentes necesarios, por lo que es necesario Deducir todas las partidas del expediente original que lo componen (SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACION DE PANEL SOLAR MANTENIMIENTO INC ACCESORIOS Y APARATOS ELECTRICOS, SALIDA DE LUZ CON CABLE AWG TW 2.5 mm (14) + D PVC sap 19 mm (3/4), CABLE ELECTRICO NYY 1 X 2.5 mm2, TUBERIA PVC SEL 3/4" ELECTRICA, INTERRUPTOR THERMOMAGNETICO MONOFASICA 2 X 30, TABLERO DE DISTRIBUCION, SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA DE 60W INCL

PANEL SOLAR, SUMINISTRO E INSTALACION DE POSTE PARA LAMPARA, SUMINISTRO E INSTALACION DE APARATO DE ALUMBRADO INC. INTERRUPTOR TOMACORRIENTE Y SALIDA DE TOMACORRIENTE DOBLE + TIERRA); Adicionándose las siguientes partidas LUMINARIAS EN ARCO (Panel Solar Flexible 340 W 24 V, incluye luminarias para cuadros y esculturas, Inversor de corriente 12 DC a 220 AC de onda sinusoidal pura 60hz 2000W, Baterías 200 AH 12 V), LUMINARIAS EN POSTES (Panel Solar Flexible 340 W 24 V, Pastorales Galvanizado, de 4" para postes, postes metálicos) baja tensión, 4.5 m.) y ACCESORIOS (Gabinete de Piso para banco de baterías 1.20 x 0.62 x 0.80 mts 4 ruedas acero laminado, Cable GPT 16 AWG Azul x 100 m (2 unidades) y faceplate para tomacorrientes 220vac).

REVESTIMIENTOS

En esta partida se tiene el inconveniente de que en la zona existe un tipo de baldosa, la cual es corrosiva al contacto con la brisa marina; por lo que con el área usuaria se acordó en la entrega de terreno realizar el cambio con un enchape cerámico tipo laja, por lo que se ha realizado el deductivo de la partida ENCHAPE CON BALDOSAS DE CONCRETO y Adicionado ENCHAPE CON CERAMICO TIPO/BALDOSAS, el cual ya fue oportunamente coordinado con el área usuaria de la Municipalidad Distrital de La Brea - Negritos.

PAVIMENTACION

En la partida ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO, ha determinado la supervisión y la Entidad, que el precio unitario está muy por encima del precio de mercado y claramente hay una sobrevaloración que perjudica al Estado, por lo que se ha determinado sincerar el precio de esta partida según los precios reales en la zona, por lo que se realizara el DEDUCTIVO de toda la partida, que indica el pago por m3 de S/. 187.20, vinculándolo a una partida del adicional de obra, donde se ha determinado el precio pactado de S/. 18.72 por M3.

Por otro lado, en las partidas CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" e IMPRIMACION ASFALTICA C/EQUIPO se tiene un metrado de 167.54 m2 de área; la cual resulta demasiado pequeña para colocar asfalto en caliente; por su imposibilidad de traer un tren de asfalto para dicha área (para ningún proveedor es rentable hacer dicho trabajo por tan pequeña área) además que arquitectónicamente desmejora el diseño del pórtico; por lo que se está planteando el cambio para que dichas áreas se adoquinen.

(...)"

Posteriormente, la gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 99-2021-MDLB-GAJ de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, emitió el informe legal, dirigido a la gerencia Municipal, concluyendo que: "*(...) se solicite previamente al área técnica* entiéndase *Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, amplié su informe técnico en el sentido que precise de manera detallada si se ha cumplido con el procedimiento y plazos establecidos respecto del Adicional y Deductivo N.° 01 (...)".*

En respuesta, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez Valles, emitió el informe n.° 311-2021-GIDEUR/MDLB/LASV de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, en relación a la ampliación de informe técnico de adicional y deductivo n.° 1, indicando que reitera la opinión favorable para la aprobación del expediente de adicional y deductivo n.°1.

Es así que, el 3 de agosto de 2021, mediante informe n.° 182-2021-MDLB-GAJ **(Apéndice n.° 26)**, emitido por la gerencia de Asesoría Jurídica, dirigido a la gerencia Municipal, se concluyó y recomendó: *"(...) Que estando a lo solicitado por su despacho y a lo informado por la Gerencia de infraestructura y Desarrollo urbano (...) en el cual ha reiterado su opinión favorable de Aprobar el Adicional obra N.° 01, por el monto de S/. 258 950,18 (...) y asimismo Aprobar el Deductivo de Obra N.° 01 por monto S/ 199,567.94, incluyendo IGV, teniendo de la resta de los deductivos vinculantes, el adicional Neto de Obra el monto de S/. 59 337, 24, y cuyo porcentaje de incidencia respecto al contrato principal es de 14.14%, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal 007-2019-MDLB de fecha 28 de agosto de 2019, y de conformidad con lo prescrito en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado el cual establece que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad, se debe contar con el informe de viabilidad presupuestal, como órgano de asesoramiento, recomienda se solicite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita informe al respecto (...) debiendo continuar con el respectivo trámite administrativo a corresponder (...)".*

Finalmente, mediante resolución de alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó el Adicional de Obra n.° 1 por el monto de S/ 258 905,18 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 18/100 soles) y el Deductivo de Obra n.° 1 por el monto de S/ 199 567,94 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta y siete con 94/100 soles); asimismo, la diferencia del Deductivo Vinculante y el Adicional de Obra es de S/ 59 337,24 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete con 24/100 soles) cuyo porcentaje de incidencia fue de 14.14% respecto al contrato principal.

Ahora bien, de la revisión al expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1, se observó que existen partidas deducidas y adicionadas sin sustento técnico válido, como se describen a continuación:

Cuadro n.° 3
Partidas deducidas y modificadas sin sustento válido según el análisis efectuado por la comisión de control

Deductivo vinculante de Obra n.° 01	Sustento de la modificación según el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 01	Adicional de Obra n.° 01
1. OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES	*(...) En esta partida no se considera la apertura de una trocha de aproximadamente 80.00 mts de longitud x 6.00 mts de ancho para el desvió del tránsito, además de no contemplar tampoco las señales de desvió reflexivas (...)*	01. OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES
1.01 OBRAS PROVISIONALES		1.01 OBRAS PROVISIONALES
1.01 DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION		01.01.01 IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE DESVIÓ Y MANTENIMIENTO DE TRANSITO
02.02. ACABADO EN ALTO RELIEVE	*(...) En estas partidas, no se tiene un diseño exacto en el Expediente Técnico y de acuerdo a lo coordinado con el área usuaria, estos diseños podrían ser cambiados debido a opiniones de expertos en diseño turístico y opiniones de la población, de ser este caso se tendría que cambiar todas las partidas involucradas. No han sido considerados en el pórtico, la realización de las letras de Bienvenida y Gracias por su Visita, lo cual debería ser incluida en una partida adicional (...)*	01.02 ACABADO EN ALTO RELIEVE
(...)		(...)
02.02.03 ESCULTURA EN FIBRA DE VIDRIO (Tigre dientes de sable 2.2 m de altura)		02.02.03 ESCULTURA FLOTANTE EN FIBRA DE VIDRIO COMPACTO (Tigre dientes de sable de 3.0 m x 2.2 m de altura)
(...)		

Deductivo vinculante de Obra n.° 01	Sustento de la modificación según el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 01	Adicional de Obra n.° 01
03.02 PAVIMENTO FLEXIBLE	*(...) Esta partida tiene un metrado de 167.54 m2 de área; la cual resulta demasiado pequeña para colocar asfalto en caliente; por su imposibilidad de traer un tren de asfalto para dicha área (para ningún proveedor es rentable hacer dicho trabajo por tan pequeña área) además que arquitectónicamente desmejoraría el diseño del pórtico, por lo que se sugiere que dichas áreas se adoquinen (...)*	03.02 PAVIMENTO ARTICULADO
03.02.01 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"		03.02.01 BASE DE ARENA GRUESA PARA PISO ADOQUIN
03.02.02 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA C/EQUIPO		03.02.02 PISO DE ADOQUIN DE CONCRETO DE 8 X X 10 X 20 CM COLOR ROJO

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021.
Elaborado por: Profesional OCI.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como Prestación Adicional de Obra: ***"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".***

Asimismo, debido a que la ejecución de Obra fue bajo el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 35. Sistemas de Contratación del citado reglamento, señala que: *(...) a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.* ***El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución,*** *para cumplir con el requerimiento. (....)* (El subrayado y sombreado es nuestro).

Bajo la aplicación de la normativa antes descrita, se observó que las partidas antes señaladas no cumplen con los requisitos necesarios para ser consideradas como prestación adicional de Obra según el siguiente análisis:

- Respecto a la partida **"01.01 DESVÍO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN"** deducida y adicionada por la partida nueva "01.01 IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE DESVIÓ Y MANTENIMIENTO DE TRANSITO", se observa que el sustento de la modificación no es concordante con la definición de prestación adicional de Obra, debido a que no resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta.

 Asimismo, se advierte que las especificaciones técnicas de la partida "01.01 DESVIÓ DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN" del expediente técnico original, contempla como debe ser ejecutada dicha partida cuya finalidad es similar a la partida nueva adicionada.

Imagen n.° 4
Especificaciones Técnicas de la partida 01.01 Desvió de tránsito y señalización

01.00.- OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES PARA TODA LA OBRA
01.01.- OBRAS PROVISIONALES
01.01.01.- DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION
DESCRIPCION
Cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de una determinada ruta o en zona adyacente a la misma, se presentan condiciones especiales que afectan la circulación de vehículos y personas. Dichas situaciones deberán ser atendidas especialmente, estableciendo normas y medidas técnicas apropiadas, que se incorporan al desarrollo del proyecto vial cualquiera sea su importancia o magnitud, con el objeto de reducir el riesgo de accidentes y hacer más ágil, seguro y ordenado el tránsito de los usuarios, procurando reducir las molestias en su desplazamiento por la ruta. Los dispositivos para la regulación del tránsito deberán: ubicarse antes del inicio de la obra, permanecer durante la ejecución de la misma y serán retiradas una vez terminadas las condiciones que dieron origen a su instalación. Cuando las operaciones se realicen por etapas, deberán permanecer en el lugar solamente las

señales y dispositivos que sean aplicables a las condiciones existentes y ser removidas o cubiertas las que no sean requeridas. El uso de franjas u otras figuras geométricas, de color contrastante, encima o alrededor de cualquier señal, con la intención de hacerla más llamativa, distrae la atención del mensaje e impide la uniformidad y simplicidad del diseño.

I. Colores de las señales
Los colores de las señales serán exclusivamente de color naranja para el fondo y negro para los símbolos, textos, flechas y orlas. Estos colores se utilizan internacionalmente para señalización en obras.

II. Donde colocar las señales
Serán instaladas con criterios de seguridad vial a lo largo de los tramos en ejecución: recapado, banquina, alcantarilla, puente, drenaje, empastado, etc, y en los diferentes frentes de trabajo, con maquinarias y equipos viales.

III. Cantidad de señales
Para cada caso, el contratista deberá prever de acuerdo a su programa de avances la cantidad de señales que cumpla con lo establecido en estas especificaciones técnicas, necesaria para garantizar la seguridad vial en zona de obras

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.°014-2020-MDLB/GM de 20 de octubre de 2020.

Además, del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**, del procedimiento de selección que dio lugar a la contratación de la ejecución de la Obra, en lo correspondiente a los trabajos y personal relacionado al desvío de tránsito y la señalización, indicó lo siguiente:

Imagen n.° 5
Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDLB/CS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDLB/CS

(...)

2.9.12 CONSERVACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS
El Contratista está obligado no sólo a la correcta ejecución de la obra, sino también a la conservación de ésta, a su costo, hasta la finalización de dicha ejecución.

(...)

Asimismo, queda obligado a señalizar las obras objeto del contrato, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. Los gastos que ongine la señalización se abonarán en la forma que se establezca en el proyecto, en su defecto serán de cuenta del contratista.

(...)

2.9.13 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Complementando las actividades programadas se tomarán las medidas de seguridad durante la ejecución de la obra, la misma que deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes. Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvíos hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra.

(...)

2.11 ALCANCES E INSTALACIONES TEMPORALES

El Contratista deberá contemplar a su costo cualquier alquiler y/o acondicionamiento temporal que pudiera necesitar para la ejecución de la obra, así mismo será responsable de cualquier perjuicio que ocasione como consecuencia de esta obligación.

(...)

2.14 SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL CONTRATISTA

El Contratista realizará a favor de la entidad las siguientes prestaciones:

(...)

c. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

Sin exclusión de las obligaciones que correspondan a El Contratista, conforme a los dispositivos legales y reglamentarios vigentes, y que son inherentes a La Ejecución de Obra contratada, éste se obliga y compromete a cumplir con lo siguiente:

(...)

vi. Garantizar la participación del personal profesional mínimo que se exige en el presente documento, así como de los servicios, equipos y personal técnico y auxiliar que garanticen la buena y oportuna ejecución de la Obra.

(...)

xi. El Contratista suministrará toda la mano de obra, dirección, materiales, alumbrado, combustible, agua, herramientas, instrumentos, equipos, abastecimiento y otros medios de construcción necesaria o adecuada para la ejecución y terminación de la Obra. Protegerá las obras durante su ejecución, realizándolas de manera compatible con la seguridad de la vida, la propiedad y la salud a satisfacción dela Supervisión y de acuerdo a los Documentos de Licitación y a los del Contrato.

(...)

2.15.1 TRIBUTOS Y OTRAS OBLIGACIONES

(...)

El contratista deberá contar con todos los instrumentos los implementos, equipos y personal necesario para realizar el cumplimiento de la obra, siendo el único responsable por su seguridad personal y/o de otros que coadyuven en la obra; asimismo el gasto de transporte, estadía, alimentación y traslado de personal y/o equipo, será por cuenta del postor en su totalidad, no reconociéndose pago alguno por dichos criterios.

(...)

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDLB/CS.

De la imagen precedente, se tiene que el Contratista tuvo como obligación contractual contar con materiales, personal auxiliar necesario e implementos; así como, la contemplación de alquiler y/o acondicionamiento temporal que pudiera necesitar, que garantizaran la buena y oportuna ejecución de la Obra hasta la finalización de la misma, siendo su costo por cuenta del mismo en su totalidad, no correspondiéndole que la Entidad realice pago alguno por dichos criterios que forman parte de la obligación contractual mencionada.

Pese a ello, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez Valles, aprobó la modificación de la partida 01.01 DESVÍO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN; lo cual, conllevó al incremento del precio unitario de S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 soles) a S/ 14 950,09 (catorce mil novecientos cincuenta con 09/100 soles), a favor del Contratista quien debió ejecutar la Obra con los precios que ofertó.

Cuadro n.° 4
Incremento del Presupuesto de la partida 01.01 del Deductivo Vinculante y el Adicional de Obra n.° 1

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1				
Partida	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01 DESVÍO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN.	GLB	1,00	1 500,00	1 500,00

ADICIONAL DE OBRA N° 1				
Partida	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01.01.01 IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE DESVIÓ Y MANTENIMIENTO DE TRANSITO	UND	1,00	14 950,09	14 950,09

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Profesional OCI.

Adicionalmente, de la revisión del expediente de adicional y deductivo de Obra n.° 1, la partida adicionada en estudio, se tiene que ha variado la unidad de medida de global (GBL) a unidad (UND), y no se constata especificación técnica de la partida adicionada; así como, el sustento para los precios unitarios de materiales y mano de obra en el rubro "Cotizaciones" que justifiquen el "Análisis de precios unitarios", los cuales no están presentes en la documentación[23] alcanzada por la Entidad para el cálculo del costo total de dicha partida, ya que el precio se incrementó en un 996,68% con respecto al precio original, mostrando a continuación el análisis de precios unitarios tanto de la partida deducida del expediente técnico inicial como de la adicionada del expediente del adicional de Obra:

Imagen n.° 6
Precios unitarios de la partida. "01.01 Desvío de tránsito y señalización" del expediente técnico de Obra

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0701001 CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA						
Partida	01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION				Fecha presupuesto	12/10/2020
Rendimiento	glb/DIA	20.0000	EQ. 20.0000		Costo unitario directo por : glb	1,500.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0227040001	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION		glb		1.0000	1,500.00	1,500.00
							1,500.00

Fuente: Expediente técnico de Obra aprobado con Resolución Gerencial n.° 014-2020-MDLB/GM de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.

[23] Documentación remitida por la Entidad mediante Comprobante de Pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Imagen n.° 7
Precios unitarios de la partida. "01.01.01 Implementación de Plan de Desvío y Mantenimiento de Tránsito" del expediente del adicional de Obra

Partida 01.01.01 IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIO/MANTENIMIENTO DE TRANSITO — Costo a: Marzo - 2021

Código	Descripción Insumo	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Rend: 1.0000 UND/DIA Precio	Parcial
	Mano de Obra					
32 07548	PERSONAL DE MANTENIMIENTO	MES	2,000	2,0000	1.000,000	4 000,00
47 07547	PERSONAL ORDENADOR DE TRANSITO TURNO 8 HORAS	MES	4,000	2,0000	1.000,000	8.000,00
						12.000,00
	Materiales					
11 07550	LAMPARA DE DESTELLOS	UND		2,0000	85,900	171,80
29 07554	CINTA REFLECTIVA (BLANCO NARANJA) 50 YARDAS	RLL		1,0000	439,500	439,50
29 07555	CINTA REFLECTIVA GRADO INGENIERIA 2" COLOR BLANCO 50 YARDAS	RLL		1,0000	439,500	439,50
29 07556	CINTA SEÑALIZADORA COLOR AMARILLO	RLL		1,0000	439,500	439,50
29 07553	MALLA PLASTICA COLOR NARANJA	RLL		1,0000	439,500	439,50
30 07549	PANELES REFLECTIVOS 2.40 x 1.20 M.	UND		1,0000	18,470	18,47
30 07551	SEÑAL PREVENTIVA	PZA		10,0000	28,810	288,10
30 84759		UND		2,0000	500,000	1 000,00
				2,0000	76,660	153,32
						2.950,19
					Costo Unitario por UND :	14.950,19

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 16).**

De todos los insumos requeridos considerados en la partida adicionada que se reflejan en la imagen anterior, no se evidencia sustento para los precios unitarios de materiales y mano de Obra, debiendo haberse realizado las indagaciones de mercado necesarias que permitan contar con el análisis de precios unitarios de cada partida y subpartida del presupuesto del adicional de Obra, según lo indicado en el numeral 2 del artículo 34° del RLCE que señala:

> *"(...) la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida (...)"*

A su vez, de la revisión de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 de la ejecución contractual de Obra correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se observa en los cuadros de resumen de metrados (según imagen n.° 8) de avance de Obra, que la partida deducida "01.01 DESVÍO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN" del expediente técnico de Obra, ya había sido valorizada; incluso, en la valorización de Obra n.° 3 ésta ya se había ejecutado al 100,00%, contradiciendo a lo consignado en el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 12, situación que conocía el señor Luis Alberto Sánchez Valles, al haber otorgado conformidad a la valorización de Obra n.° 3[24]; tal y como, se muestra en la siguiente imagen:

[24] Como Inspector de Obra mediante informe n.° 002-2021-ING.NAC-SUPO de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 003-2021-ING.NAC-SUPO de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**; y, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante informe n.° 106-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 8
Metrados de la partida "01.01 Desvío de tránsito y señalización" consignados en las Valorizaciones n.°s 1, 2 y 3

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 01 -

OBRA: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS
CONTRATISTA : CONSORCIO NEGRITOS
FECHA : A 31/01/2,021
FORMULA P.: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA - DESCRIPCION		PRESUPUESTO		AVANCES METRADOS				SALDO	
				ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
		Unid.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
1.01	OBRAS PROVISIONALES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.00	0.50	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.01.02	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	m2	18.00	0.00	18.00	18.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 x 2.40m	u	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 02 -

OBRA: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS
CONTRATISTA : CONSORCIO NEGRITOS
FECHA : A 28/02/2,021
FORMULA P.: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA - DESCRIPCION		PRESUPUESTO		AVANCES METRADOS				SALDO	
				ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
		Unid.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
1.01	OBRAS PROVISIONALES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.50	0.25	0.75	75.00%	0.25	25.00%
01.01.02	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	m2	18.00	18.00	0.00	18.00	100.00%	0.00	0.00%

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 03 -

OBRA: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS
CONTRATISTA : CONSORCIO NEGRITOS
FECHA : A 31/03/2,021
FORMULA P.: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA - DESCRIPCION		PRESUPUESTO		AVANCES METRADOS				SALDO	
				ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
		Unid.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
1.01	OBRAS PROVISIONALES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.75	0.25	1.00	100.00%	0.00	0.00%
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.02.01	IMPLEMENTOS DE PROTECCION								
01.02.01.02	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	0.75	0.25	1.00	100.00%	0.00	0.00%
1.03	MITIGACION AMBIENTAL								
01.03.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL								

Fuente: Valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 3.

Del análisis efectuado; así como, de las imágenes presentadas, se advierte que la partida "01.01 DESVÍO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN", por el monto de S/ 1 500,00 (mil quinientos con 00/100 soles) ya había sido valorizada y pagada en su totalidad (100,00 %), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 194.3. del RLCE que señala: "(...) *las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas*

(...)", por ende, se infiere que dicha partida fue efectivamente ejecutada; consecuentemente, no debió ser objeto de deductivo del expediente original.

Ahora bien, de la revisión a la valorización n.° 4 (periodos: del 1 al 8 de abril y del 3 al 9 de setiembre de 2021) y valorización n.° 1 del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 (periodo del 1 al 8 de abril de 2021), se observa que la partida "01.01 DESVÍO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN" deducida y la partida "01.01.01 IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE DESVÍO Y MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO" adicionada, se valorizaron tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9

Metrados de las partidas "01.01 Desvío de tránsito y señalización" y "01.01.01 Implementación de Plan de Desvío y Mantenimiento de Tránsito" consignados en la Valorización de Obra n.° 4 y valorización n.° 1 del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1

Valorización de Obra n.° 4

METRADOS EJECUTADOS

	PARTIDA - DESCRIPCION	EXPEDIENTE		AVANCES ANTERIOR	AVANCES ACTUAL	AVANCES ACUMULADO		SALDO	
		Unid	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
1.01	OBRAS PROVISIONALES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	1.00	0.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.02	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	m2	18.00	18.00		18.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 2.40 m	u	1.00	1.00		1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.04	DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	glb	1.00	1.00		1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	1.00		1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.06	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	1.00		1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.07	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	1.00		1.00	100.00%	0.00	0.00%

Valorización n.° 1 del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1

- VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No.01 - ADICIONALES Y DEDUCTIVOS -

OBRA: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

CONTRATISTA: CONSORCIO NEGRITOS

FECHA: AL 10/08/2021

FORMULA P.: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

VALOR REFERENCIAL: S/. 419,645.67

MONTO DE CONTRATO: S/. 419,645.67

MONTO DE ADICIONAL: S/. 59,197.24

MONTO TOTAL DE EJECUC: S/. 478,982.91

	PARTIDA - DESCRIPCION	PRESUPUESTO Unid	Metrado	P Unit S/.	Presup.	AVANCES ANTERIOR Metrado	Valorizado S/.	AVANCES ACTUAL Metrado	Valorizado S/.	AVANCES ACUMULADO Metrado	Valorizado S/.	%	SALDO Metrado	Valorizado S/.	%
I.	ADICIONALES DE OBRA														
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES														
01.01	OBRAS PROVISIONALES														
01.01.01	IMPLEMENTACION DE PLAN DE DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRANSITO	UND	1.00	14,950.00	14,950.00	0.00	0.00	1.00	14,950.00	1.00	14,950.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02	PORTICO DE INGRESO Y CASETA														
02.01	ESTRUCTURAS METALICAS														
02.01.01	ESTRUCTURA METALICA TIPO TRAPEZOIDAL CON ARCO EN LA PARTE SUPERIOR	UND	1.00	37,907.25	37,907.25	0.00	0.00	1.00	37,907.25	1.00	37,907.25	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.01.02	INSTALACION, MONTAJE Y IMIZAJE DE ESTRUCTURA METALICA	UND	1.00	3,915.83	3,915.83	0.00	0.00	1.00	3,915.83	1.00	3,915.83	100.00%	0.00	0.00	0.00%

(...)

II.	DEDUCTIVOS DE OBRA														
01	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES														
01.01	OBRAS PROVISIONALES														
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	-1.00	1,500.00	-1,500.00	0.00	0.00	-1.00	-1,500.00	-1.00	-1,500.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02	PORTICO DE INGRESO Y CASETA														
02.01	ESTRUCTURAS METALICAS														
02.01.01	TUBERIA TIPO CEDULA 80 SCH DIAMETRO CON TUBO REDONDO DE 3"E-2MM	u	-1.00	8,335.00	-8,335.00	0.00	0.00	-1.00	-8,335.00	-1.00	-8,335.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%

Fuente: Valorización de Obra n.° 4 y valorización n.° 1 del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra n.° 1.

Por ende, al haberse efectuado los trabajos al 100,00% de la partida "01.01 DESVÍO DE TRÁNSITO Y SEÑALIZACIÓN" del expediente técnico inicial en el periodo del 28 de enero hasta el 9 de abril de 2021 y siendo que el 25 de agosto de 2021 se aprobó la prestación de adicional de Obra, no debió considerase dicha partida en el deductivo vinculante de Obra; de ser el caso de adicionar la partida "01.01.01 IMPLEMENTACIÓN DE PLAN DE DESVÍO Y MANTENIMIENTO DE TRÁNSITO" en el expediente de adicional por el monto de S/ 14 950,09 (catorce mil novecientos cincuenta con 09/100 soles) cuya unidad de medida es la unidad (UND), esta debió aprobarse por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez siempre y cuando se haya presentado el sustento de los precios unitarios de materiales y mano de Obra que justifiquen el "Análisis de precios unitarios" de dicha partida; además, que debió solo considerarse por el periodo restante de ejecución de Obra el cual fue por el periodo del 3 al 9 de setiembre de 2021 ya que el adicional no se aprueba para regularizar la ejecución de una partida deducida; asimismo, teniéndose en cuenta que a la Entidad no le corresponde realizar pago alguno ya que el Contratista tuvo como obligación contractual inicial contar con materiales, personal auxiliar necesario e implementos, así como la contemplación de alquiler y/o acondicionamiento temporal que pudiera necesitar, que garanticen la buena y oportuna ejecución de la Obra hasta la finalización de la misma, siendo su costo por cuenta del mismo en su totalidad.

- Respecto a la partida **02.05.15.03 ESCULTURA EN FIBRA DE VIDRIO (TIGRE DIENTES DE SABLE 2,2 M DE ALTURA"** deducida y adicionada por la partida nueva **"02.02.03 ESCULTURA FLOTANTE EN FIBRA DE VIDRIO COMPACTO (TIGRE DIENTES DE SABLE 3.00 m x 2,2 M DE ALTURA"**, se observa que el sustento de la modificación no es concordante con la definición de prestación adicional de Obra, debido a que esta sí está considerada en el expediente técnico de Obra y su modificación no resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta.

 Tal como se ha señalado, el sustento para adicionar esta partida es que "*(...) En estas partidas, no se tiene un diseño exacto en el Expediente Técnico y de acuerdo a lo coordinado con el área usuaria, estos diseños podrían ser cambiados debido a opiniones de expertos en diseño turístico y opiniones de la población, de ser este caso se tendría que cambiar todas las partidas involucradas. No han sido considerados en el pórtico, la realización de las letras de Bienvenida y Gracias por su Visita, lo cual debería ser incluida en una partida adicional (...)*"

 No obstante, el RLCE define como Prestación Adicional de Obra: ***"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".***

 Asimismo, debido a que la ejecución de Obra fue bajo el sistema de contratación a suma alzada, el artículo 35. Sistemas de Contratación del citado reglamento, señala que: *(...) a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas.* ***El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución,*** *para cumplir con el requerimiento. (....) (El subrayado y sombreado es nuestro).*

 En ese sentido, al advertirse que la partida adicionada es sobre un cambio de diseño de la escultura en fibra de vidrio (tigre dientes de sable), siendo que este cambio no

es indispensable, debido a que la modificación que no resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta; por lo tanto, no se debió aprobar un adicional por S/ 9 391,51 (nueve mil trescientos noventa y uno con 51/100 soles), en relación a esta partida.

Adicionalmente se resalta que los metrados y precios usados en la partida deducida, difieren del expediente original, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Variación de metrados y precios en expediente inicial, deductivo y adicional

Presupuesto según expediente técnico inicial a la firma de contrato					
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Metrado**	**Precio S/**	**Parcial S/**
(...)					
02.05.15.03	ESCULTURA EN FIBRA DE VIDRIO (tigre dientes de sable de 2.2m ALTURA)	u	1,00	3 435,19	3 435,19
(...)					
Presupuesto de deductivo de Obra					
(...)					
02.02.03	ESCULTURA EN FIBRA DE VIDRIO (tigre dientes de sable de 2.2m ALTURA)	u	12,00	1 128,12	13 513,44
(...)					
Presupuesto de adicional de Obra					
(...)					
02.02.03	ESCULTURA FLOTANTE EN FIBRA DE VIDRIO COMPACTO (tigre dientes de sable de 3.00m X 2.2m ALTURA)	u	1,00	9 391,51	**9 391,51**
(...)					

Fuente: Expediente de Obra Inicial y de Adicional y Deductivo n.° 1.
Elaborado por: Profesional OCI.

Del cuadro precedente, se observa de la partida "02.05.15.03", que el metrado es de una (1) unidad y el precio total es por S/ 3 435,19 (tres mil cuatrocientos treinta y cinco con 19/100 soles) según el expediente técnico inicial; y de la partida "02.02.03" que se dedujo, el metrado es de doce (12) unidades y precio total es por S/ 13 513,44 (trece mil quinientos trece con 44/100 soles)[25].

Por lo que, el metrado y precio unitario considerado en la partida deducida (02.02.03), difiere de lo consignado en la partida (02.05.15.03) del expediente inicial; sin embargo, de la documentación alcanzada por la Entidad, no se evidencia una posterior aprobación de actualización y/o modificaciones que se haya realizado al expediente de Obra inicial (aprobado mediante resolución gerencial n°014-2020-MDLB/GM de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, lo que conlleva a que dicha partida deducida no se ajusta a la partida del expediente inicial, ya que se ha alterado el metrado y precio total en el expediente del deductivo.

- Respecto a la partida "**03.02 PAVIMENTO FLEXIBLE"** deducida y adicionada por la partida nueva **"03.02 PAVIMENTO ARTICULADO"**, se observa que el sustento de la modificación no es concordante con la definición de prestación adicional de Obra, debido a que no resulta indispensable y/o necesaria para el cumplimiento de la meta, pues la finalidad de la construcción de ambas estructuras de pavimentación (pavimento flexible y pavimento articulado) es la misma en este caso, ya que iba a

[25] Este monto es el producto de multiplicar las doce (12) unidades por los S/ 1 128.12, que es el precio unitario que el contratista ejecutor de la obra ofertó y por el cual se calcula, conforme se advierte en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3.

ser un área para estacionamiento, conforme se advierte de los planos, sin involucrar vía de transitabilidad; por lo que, el Contratista debió ejecutar dicha partida conforme estuvo prevista inicialmente en el expediente técnico; es decir, con "pavimento flexible" y con ello cumplir el objeto de la Obra, máxime si se tiene en cuenta que el RLCE define como Prestación Adicional de Obra: ***"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra**, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional"* (resaltado es nuestro).

En dicho sentido, al haber estado incluida dicha partida en el expediente técnico original, no hubo sustento técnico válido que dé lugar a un presupuesto adicional.

Aunado a ello, la modificación de esta partida, conllevó a un incremento del precio parcial de S/ 8 571,24 (ocho mil quinientos setenta y uno con 24/100 soles) a S/ 25 762,89 (veinticinco mil setecientos sesenta y dos con 89/100 soles), lo que significaría un perjuicio económico para la Entidad, teniendo en cuenta que la Obra es a suma alzada, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Presupuesto de la partida 03.02 del Deductivo Vinculante y el Adicional de Obra n.° 01

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 01				
Partida	**Und**	**Metrado**	**Precio S/**	**Parcial S/**
03.02 Pavimento Flexible				8 571,24
03.02.01 Carpeta asfáltica en caliente de 2"	M2	167.54	45.00	7 539,30
03.02.02 Imprimación Asfáltica con equipo	M2	151.98	6.79	1 031,94

ADICIONAL DE OBRA N° 01				
Partida	**Und**	**Metrado**	**Precio S/**	**Parcial S/**
03.02 Pavimento Articulado				25 762,69
03.02.01 Base de Arena Gruesa para piso Adoquín		301.00	5.24	1 577,24
03.02.02 Piso de Adoquín de Concreto de 8 x 10 x 20 cm Color Rojo		301.00	80.35	24 185,35

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo N° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021.
Elaborado por: Profesional OCI.

Asimismo, se resalta que los metrados y precios usados en la partida deducida, al igual que la partida anterior, difieren del expediente original y aprobado, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Variación de metrados y precios en los expedientes

Presupuesto según expediente técnico inicial a la firma de contrato					
Ítem	***Descripción***	***U.M***	***Metrado***	***Precio S/***	***Parcial S/***
(...)					
03.02	*Pavimento Flexible*				*15 094,20*
03.02.01	*Carpeta asfáltica en caliente de 2"*	*M2*	*291,45*	*45,00*	*13 115,25*
03.02.02	*Imprimación Asfáltica c/equipo*	*M2*	*291,45*	*6,79*	*1 978,95*
(...)					
Presupuesto del expediente de deductivo de Obra y evaluado para valorizaciones					
(...)					
03.02	*Pavimento Flexible*				*8 571,24*

03.02.01	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	M2	167,54	45,00	7 539,30
03.02.03	Imprimación Asfáltica con equipo	M2	151,98	6,79	1 031,94
(...)					
Presupuesto del expediente de adicional de Obra					
(...)					
03.02	Pavimento Articulado				25 762,69
03.02.01	Base de Arena Gruesa para piso Adoquín	M2	301,00	5,24	1 577,24
03.02.03	Piso de Adoquín de Concreto de 8 x 10 x 20 cm Color Rojo	M2	301,00	80,35	24 185,35
(...)					

Fuente: Expediente de Obra Inicial y de Adicional y Deductivo n.° 1.
Elaborado por: Profesional OCI.

Del cuadro precedente, se observa que el metrado de la partida en el expediente inicial es de 291.45 m2; sin embargo, en la justificación del adicional y deductivo n.° 01, consignado en el informe n.° 138-2021-GIDEUR/MDLB/LASV de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 23)** emitido por el señor Luis Alberto Sánchez Valles gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano se menciona *"(...) Por otro lado, en las partidas CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2" e IMPRIMACION ASFALTICA C/EQUIPO se tiene un metrado de 167.54 m2 de área; la cual resulta demasiado pequeña para colocar asfalto en caliente; por su imposibilidad de traer un tren de asfalto para dicha área (para ningún proveedor es rentable hacer dicho trabajo por tan pequeña área) además que arquitectónicamente desmejora el diseño del pórtico; por lo que se está planteando el cambio para que dichas áreas se adoquinen.(...)"*, el cual no guarda relación con el metrado inicial; así mismo, se hace referencia que el cambio sería el tipo de estructura de pavimentación, de pavimento flexible por el articulado (y lo que deriva de ello, análisis unitario y precio), en donde el metrado no variaría, de esto se tiene que el monto inicial, resaltando que el precio respecto al expediente técnico inicial es de S/ 15 094,20 (quince mil noventa y cuatro con 20/100 soles) del costo directo, y el monto final en el expediente del adicional es de S/ 25 762,69 (veinticinco mil setecientos sesenta y dos con 69/100 soles) de dicha partida, del costo directo.

Así mismo, respecto al metrado estipulado en el adicional y del metrado del expediente tenido de Obra aprobado se tiene una diferencia según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Variación de metrados

Presupuesto según expediente técnico inicial a la firma de contrato					
Ítem	***Descripción***	***U.M***	***Metrado***	***Precio***	***Parcial***
(...)					
03.02	Pavimento Flexible				24 945,21
03.02.01	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	M2	291,45	5,24	1 527,20
03.02.02	Imprimación Asfáltica c/equipo	M2	291,45	80,35	23 418,01
(...)					
Presupuesto de adicional de Obra					
(...)					
03.02	Pavimento Articulado				25 762,59
03.02.01	Base de Arena Gruesa para piso Adoquín	M2	301,00	5,24	1 577,24

03.02.03	Piso de Adoquín de Concreto de 8 x 10 x 20 cm Color Rojo	M2	301,00	80,35	24 945,21
(...)					
Diferencia entre el Presupuesto de adicional de Obra y expediente inicial					
(...)					
03.02	Pavimento Articulado				817,38
03.02.01	Base de Arena Gruesa para piso Adoquín	M2	9,55	5,24	50,04
03.02.03	Piso de Adoquín de Concreto de 8 x 10 x 20 cm Color Rojo	M2	9,55	80,35	767,34
(...)					

Fuente: Expediente de Obra Inicial y de Adicional y Deductivo n.° 1.
Elaborado por: Profesional OCI.

De los metrados consignados en el cuadro precedente, se tiene que, se adicionó mayor metrado en el expediente del adicional de Obra, contraviniendo a lo señalado en la justificación del Contratista y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez Valles en su informe n.° 138-2021-GIDEUR/MDLB/LASV de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en el extremo que señala: "(...) *se tiene un metrado de 167.54 m2 de área; la cual resulta demasiado pequeña para colocar asfalto en caliente; por su imposibilidad de traer un tren de asfalto para dicha área (...)*", sin embargo, en el presupuesto del adicional de Obra los metrados aumentan en comparación a los metrados consignados en el expediente técnico inicial y aprobado, además que se advierte que los metrados señalados en la justificación (167,54 m2) difieren del expediente inicial (291,45 m2); es así que, el monto sobrevaluado respecto a la diferencia entre el presupuesto de adicional de Obra y expediente inicial de 9,55 m2 es de S/ 817,38 (ochocientos diecisiete con 38/100 soles) del costo directo, entonces, el monto adicionado respecto a los 291,45 m2 sería de S/ 24 945,21 (veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco con 21/100 soles) del costo directo.

Asimismo, se indica que de acuerdo a la revisión del expediente de adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 01, este no cuenta con planilla de metrados, especificaciones técnicas de las partidas nuevas adicionadas ni planos; con lo cual, se infiere que solo se consideró un metrado, sin sustento y sin la planeación debida.

Por lo expuesto se tiene que la diferencia del presupuesto de las partidas deducidas y adicionadas por otras nuevas, de acuerdo al Expediente de Adicional y Deductivo n.° 1, sin el sustento técnico válido según lo analizado, es el siguiente:

Cuadro n.° 9

Diferencia de las partidas analizadas del Deductivo Vinculante y el Adicional de Obra n.° 01

DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.° 1		ADICIONAL DE OBRA N° 01		Diferencia S/
Descripción de partida	Precio parcial S/	Descripción de partida	Precio parcial S/	
01.01.01 Desvió de tránsito y señalización	1 500,00	01.01.01 Implementación de plan de desvío y mantenimiento de transito	14 950,09	13 450,09
02.02.03 Escultura en fibra de vidrio (Tigre dientes de sable 2,2 m de altura)	1 128,12	02.02.03 Escultura flotante en fibra de vidrio compacto (Tigre dientes de sable de 3,00 m x 2,2 m de altura)	9 391,51	8 263,39
03.02 Pavimento Flexible	8 571,24	03.02 Pavimento Articulado	25 762.59	17 191,35
			Costo Directo:	**38 904, 83**
			Gastos Generales (12,31555 %)	**4 791,34**
			Utilidad (9,98052%)	**3 882,90**
			Plan Covid 19 (7,51431%)	**2 923,43**

Sub total:	**50 502,51**
IGV (18,00000%):	**9 090,45**
Monto del presupuesto perjuicio económico	**59 592, 96**

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° [...])**.
Elaborado por: Profesional OCI.

- **De partidas ejecutadas y deducidas en el acta de liquidación de Obra.**

 En el Acta de Recepción de Obra de 12 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 18)**, se aprecia el detalle de metas ejecutadas, describiéndose las partidas: 01.01.01 Desvío de tránsito y señalización, 02.05.13.01 Enchape con baldosas de concreto, y 03.01.01 Eliminación de material excedente con equipo, las cuales corresponden a partidas que se dedujeron del expediente técnico de Obra inicial; sin embargo, en las Valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 3, en el cuadro resumen del avance de Obra valorizado como se muestra en las imágenes 11, 12 y 13, se puede observar que las partidas 01.01.01 y 03.01.01 fueron ejecutadas[26] en su totalidad y la partida 02.05.13.01 fue ejecutada en un 57,69 %, lo que se contradice con el expediente de adicional y deductivo n.° 1, por ser estas partidas deducibles del presupuesto inicial, como se aprecia en las imágenes n.° 10, 11, 12 y 13:

Imagen n.° 10
Partidas deducidas, no ejecutadas según cuadro de liquidación

ANEXOS EN LA ACTA DE RECEPCION DE OBRA

CREACION DE PORTICO AL INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA

ITEM	PARTIDA - DESCRIPCION	METRADOS			
		U.M.	METRADO EXP.	METRADO EJECUT.	OBSERVACIONES
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES				
1.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	gl	1.00	0.00	DEDUCTIVO
(...)					
02.05.13	REVESTIMIENTOS				
02.05.13.01	ENCHAPE CON BALDOSAS DE CONCRETO	m2	52.00	0.00	DEDUCTIVO
(...)					
03.01.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE CAPA BASE	m2	179.84	179.84	100% EJECUTADO
03.01.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	226.18	0.00	DEDUCTIVO
3.02					

Fuente: Acta de Recepción de Obra de fecha 12 de octubre del 2021 **(Apéndice n.° 18)**

[26] El artículo 194.3. del Reglamento de la Ley n.° 30225[26], señala que, "(...) *las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas (...)*

Imagen n.° 11
Partidas deducidas, ejecutadas según cuadro resumen de metrados - Valorización de Obra n.° 1

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 01 -

CUI. CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

CONTRATISTA : CONSORCIO NEGRITOS

FECHA : A 31/01/2021

FORMULA P.: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO		AVANCES METRADOS				SALDO	
				ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
		Unid.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
1.01	OBRAS PROVISIONALES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.00	0.50	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.01.02	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	m2	18.00	0.00	18.00	18.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 2.40 m	u	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.04	DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
01.01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
01.01.06	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	0.00	0.75	0.75	75.00%	0.25	25.00%
01.01.07	FLETE TERRESTRE								
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.02.01	IMPLEMENTOS DE PROTECCION	u	1.00	0.00	0.50	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.02.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
01.02.01.02	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD								
1.03	MITIGACION AMBIENTAL	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
01.03.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL								
2.00	PORTICO DE INGRESO Y CASETA								
2.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	300.00	0.00	300.00	300.00	100.00%	0.00	0.00%
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.02.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO NORMAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	12.80	0.00	12.80	12.80	100.00%	0.00	0.00%
2.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO								
02.05.01	ZAPATAS								
02.05.01.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	98.00	0.00	98.00	98.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02	COLUMNAS								
02.05.02.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	127.06	0.00	127.06	127.06	100.00%	0.00	0.00%
3.00	PAVIMENTACION								
3.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
03.01.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE	m3	134.03	0.00	100.00	100.00	74.61%	34.03	25.39%
03.01.02	CONFORMACION DE SUBBASE CON MATERIAL HORMIGON E=0.10m.	M2	50.28	0.00	45.00	45.00	89.53%	5.26	10.47%
03.01.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB BASE	m2	167.54	0.00	150.00	150.00	89.53%	17.54	10.47%
03.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	226.18	0.00	76.00	76.00	33.60%	150.18	66.40%

Fuente: Carta n.° 037-2021-CYMO-RC-CN de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

Imagen n.° 12

Partidas deducidas, ejecutadas según cuadro resumen de metrados - Valorización de Obra n.° 2

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 02 -

OBRA : CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA

PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS

CONTRATISTA : CONSORCIO NEGRITOS

FECHA : A 21/02/2,021

FORMULA P. : CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA - DESCRIPCION		PRESUPUESTO		AVANCES METRADOS				SALDO	
				ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
		Unid.	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.50	0.25	0.75	75.00%	0.25	25.00%
01.01.02	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN								
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 7.60 m	u	1.00	1.00	0.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.04	DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	glb	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	0.25	0.75	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.06	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	0.25	0.75	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.07	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	0.75	0.25	1.00	100.00%	0.00	0.00%
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.02.01	IMPLEMENTOS DE PROTECCION								
01.02.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	u	1.00	0.50	0.50	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.02.01.02	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	0.25	0.50	0.75	75.00%	0.25	25.00%
1.03	MITIGACION AMBIENTAL								
01.03.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	0.25	0.50	0.75	75.00%	0.25	25.00%
2.00	PORTICO DE INGRESO Y CASETA								
2.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
02.01.01	TRAZO NIVELACION Y REPLANTEO	m2	300.00	300.00	0.00	300.00	100.00%	0.00	0.00%
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.02.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO NORMAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	12.80	12.80	0.00	12.80	100.00%	0.00	0.00%
02.02.02	CONFORMACION DE SUB-BASE CON HORMIGON E=0.10M	M3	4.80	0.00	4.80	4.80	100.00%	0.00	0.00%
02.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB BASE	m2	16.00	0.00	16.00	16.00	100.00%	0.00	0.00%
02.02.04	CONFORMACION DE LA CAPA BASE CON AFIRMADO E=0.15MT	m3	4.00	0.00	4.00	4.00	100.00%	0.00	0.00%
02.02.05	NIVELACION Y COMPACTACION DE CAPA BASE	m2	16.00	0.00	16.00	16.00	100.00%	0.00	0.00%
2.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE								
02.03.01	SOLADOS								
02.03.01.01	SOLADOS CONCRETO 1:10 C/HC= 10CM	m2	21.28	0.00	21.28	21.28	100.00%	0.00	0.00%
02.03.02	CIMIENTOS CORRIDOS								
02.03.02.01	CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 CEMENTO HORMIGON 30% PIEDRA	m3	8.40	0.00	8.40	8.40	100.00%	0.00	0.00%
2.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO								
02.05.01	ZAPATAS								
02.05.01.01	CONCRETO PARA ZAPATAS f'c=210 kg/cm2	m3	96.00	0.00	96.00	96.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.01.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	96.00	96.00	0.00	96.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02	COLUMNAS								
02.05.02.01	CONCRETO f'c=210 Kg/cm2 PARA COLUMNAS	m3	5.51	0.00	5.51	5.51	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS	m2	18.36	0.00	18.36	18.36	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	KG	127.06	127.06	0.00	127.06	100.00%	0.00	0.00%
02.05.03	VIGAS								
02.05.03.01	CONCRETO EN VIGAS f'c=210 kg/cm2	m3	14.00	0.00	14.00	14.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	14.00	0.00	14.00	14.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.03.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	58.69	0.00	58.69	58.69	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04	LOSAS ALIGERADAS								
02.05.04.01	CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS f'c=210 kg/cm2	m3	5.00	0.00	5.00	5.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSAS	m2	5.00	0.00	5.00	5.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	79.52	0.00	79.52	79.52	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04.04	TARRAJEO FROTACHADO E=1.5cm EN PARA TECHO ALIGERADO	u	120.00	0.00	120.00	120.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.05	MUROS Y TABIQUES								
02.05.05.01	MURO DE LADRILLO KK DE ARCILLA DE SOGA MC [illegible]	m2	50.72	0.00	50.72	50.72	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS								
02.05.06.01	TARRAJEO FROTACHADO EN MUROS CMORTERO 1:5	m2	78.84	0.00	78.84	78.84	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.02	TARRAJEO EN COLUMNAS CMORTERO 1:5	m2	29.94	0.00	29.94	29.94	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.03	TARRAJEO EN VIGAS CMORTERO 1:5	m2	12.00	0.00	12.00	12.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.04	TARRAJEO EN CIELORASO CON MEZCLA C A 1:5	m2	8.00	0.00	8.00	8.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.05	VESTIDURA DE DERRAMES CMORTERO 1:5	m2	40.00	0.00	40.00	40.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.07	PISOS Y PAVIMENTOS								
02.05.07.01	FALSO PISO DE 4" DE CONCRETO 1:10	m2	1.25	0.00	1.25	1.25	100.00%	0.00	0.00%
02.05.07.02	CONTRAPISO CAL [illegible] ESPESOR DISEÑO	m2	2.50	0.00	2.50	2.50	100.00%	0.00	0.00%
02.05.13	[illegible]								
02.05.13.01	ENLOSAPE CON BALDOSAS DE CONCRETO	m2	52.00	0.00	30.00	30.00	57.69%	22.00	42.31%
02.05.17	INSTALACIONES SANITARIAS								
02.05.17.01	SISTEMA DE DESAGUE - SS.HH								
02.05.17.01.0	SALIDA DE DESAGUE EN PVC SAP 4"	pto	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	SALIDA DE [illegible] EN PVC SAP	pto	3.00	0.00	3.00	3.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC SAL 2"	m	4.00	0.00	4.00	4.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	INSTALACION DE TUBERIA PVC SAL 4"	m	2.00	0.00	2.00	2.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	CAJA DE [illegible] DE DESAGUE 12" X 24"	pza	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	SUELDA DE VENTILACION	u	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.02	SISTEMA DE AGUA FRIA								
02.05.17.02.0	INSTALACION DE TUBERIA CPOLIPROPILENO DE PVC 1/2"	m	2.80	0.00	2.80	2.80	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.02.0	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC SAP 1/2"	pto	2.00	0.00	2.00	2.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.02.0	TANQUE CISTERNA ROTOPLAS	glb	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
3.00	PAVIMENTACION								
3.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
03.01.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUB RASANTE	m3	134.01	100.00	34.01	134.01	100.00%	0.00	0.00%
03.01.02	CONFORMACION DE SUB BASE CON MATERIAL HORMIGON E=0.10 m	M2	167.54	150.00	17.54	167.54	100.00%	0.00	0.00%
03.01.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB BASE	m2	167.54	150.00	17.54	167.54	100.00%	0.00	0.00%
03.01.04	CONFORMACION DE LA CAPA BASE CON AFIRMADO E=0.15M	m3	41.89	0.00	41.89	41.89	100.00%	0.00	0.00%
	[illegible]	m2	279.24	0.00	279.24	279.24	100.00%	0.00	0.00%
03.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	228.18	78.00	0.00	78.00	33.00%	150.18	66.46%

Fuente: Carta n. 040-2021-CYMO-RC-CN de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27).**

Imagen n.° 13

Partidas deducidas, ejecutadas según cuadro resumen de metrados - Valorización de Obra n.° 3

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 03 -

OBRA : CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS
CONTRATISTA : CONSORCIO NEGRITOS
FECHA : A 31/03/2,021
FORMULA P.: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO		AVANCES METRADOS				SALDO	
				ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
		Unid	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
1.01	OBRAS PROVISIONALES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.75	0.25	1.00	100.00%	0.00	0.00%
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.02.01	IMPLEMENTOS DE PROTECCION								
01.02.01.02	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	0.75	0.25	1.00	100.00%	0.00	0.00%
1.03	MITIGACION AMBIENTAL								
01.03.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	0.75	0.25	1.00	100.00%	0.00	0.00%
2.00	PORTICO DE INGRESO Y CASETA								
2.04	VEREDAS								
02.04.01	VEREDA DE CONCRETO f'c= 175 kg/cm2	m2	4.00	0.00	4.00	4.00	100.00%	0.00	0.00%
02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VEREDAS	m2	1.50	0.00	1.50	1.50	100.00%	0.00	0.00%
02.05.07	PISOS Y PAVIMENTOS								
02.05.07.03	PISO DE PORCELANATO 60x60	m2	25.00	0.00	25.00	25.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.08	ZOCALOS Y ENCHAPES								
02.05.08.01	ZOCALO DE PORCELANATO 60x60	m2	4.00	0.00	4.00	4.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.09	CARPINTERIA DE MADERA								
02.05.09.01	PUERTA CONTRAPLACADA 35 mm CONTRAPLAY 4 mm INCLUYE MARCO DE 2"X2"	m2	9.24	0.00	9.24	9.24	100.00%	0.00	0.00%
02.05.10	CARPINTERIA METALICA								
02.05.10.01	VENTANA DE SISTEMA DIRECTO INCL. VIDRIO	m2	5.60	0.00	5.60	5.60	100.00%	0.00	0.00%
02.05.12	CERRAJERIA								
02.05.12.01	BISAGRA ALUMINIZADA CAPUCHINA DE 3" X 3"	pza	6.00	0.00	6.00	6.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.12.02	CERRADURA BLINDADA DE 03 GOLPES	u	2.00	0.00	2.00	2.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.14	PINTURA								
02.05.14.01	PINTURA CAUCHO EX DOS MANOS	m2	75.18	0.00	75.18	75.18	100.00%	0.00	0.00%
02.05.14.02	PINTURA LATEX EN CIELORASO 2 MANOS	m2	14.46	0.00	14.46	14.46	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17	INSTALACIONES SANITARIAS								
02.05.17.01	SISTEMA DE DESAGUE - SSHH								
02.05.17.01.0	INODORO TANQUE BAJO BLANCO	pza	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
3.00	PAVIMENTACION								
3.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
03.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	226.18	76.00	150.18	226.18	100.00%	0.00	0.00%
03.03.03	PINTURA DE TRAFICO								
03.03.03.01	PINTURA ESMALTE 2 MANOS EN SARDINELES	m2	24.60	0.00	24.60	24.60	100.00%	0.00	0.00%
04.04.05	AREAS VERDES								
04.04.05.01	CONFORMACION MANUAL DE TIERRA DE CHACRA	m3	7.99	0.00	7.99	7.99	100.00%	0.00	0.00%
04.04.05.02	SEMBRADO DE GRASS	m2	26.64	0.00	26.64	26.64	100.00%	0.00	0.00%
04.04.05.03	SUMINISTRO Y SEMBRADO DE PLANTONES TIPO PINO NATIVO	u	16.00	0.00	16.00	16.00	100.00%	0.00	0.00%
5.00	VARIOS								
5.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE BASURERO METALICO INCL. PINTURA	u	2.00	0.00	2.00	2.00	100.00%	0.00	0.00%

Fuente: Carta n. 042-2021-CYMO-RC-CN de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

Cuadro n.° 10

Avance Ejecutado en partidas que forman parte del presupuesto del deductivo

Partidas en evaluación						
Ítem	**Descripción**	**Unidad**	**Metrado**	**Precio S/**	**Ejecutado**	**Parcial S/**
01	Obras provisionales y preliminares					
01.01	Obras provisionales					
01.01.01	Desvío de tránsito y señalización	glb	1,00	1 500,00	100,00%	1 500,00
02.05.13	Revestimientos					
02.05.13.01	Enchape con baldosas de concreto	m2	52,00	201,06	57,69%	6 031,56
03	Pavimentación					
03.01	Movimiento de tierras					
03.01.01	Eliminación de material excedente con equipo-	m3	226,18	187,20	100,00%	42 340,90
	Costo directo					49 872,45

Partidas en evaluación						
Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Ejecutado	Parcial S/
	Gastos generales			12,31555%		6 142,06
	Utilidad			9,98052%		4 977,53
	Plan covid-19			7,51431%		3 747,57
	Sub total					64 739,61
	IGV			18,00000%		11 653,13
	PRESUPUESTO TOTAL PARTIDAS EJECUTADAS			S/		**76 392,74**

Fuente: Expediente de Adicional y Deductivo n.° 1 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Profesional OCI.

De las imágenes y cuadro anterior, se resalta que las partidas en mención no debieron deducirse del presupuesto inicial, debido a que los metrados de dichas partidas ya se habían valorizado y pagado por la suma de S/ 76 392,74 (setenta y seis mil trescientos noventa y dos con 74/100 soles). En este sentido, el señor Luis Alberto Sánchez Valles, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no debió aprobar el adicional y deductivo de Obra, toda vez que el expediente técnico del adicional y deductivo estuvo mal formulado, pues se incluyeron las partidas señaladas que ya habían sido valorizadas y pagadas.

Posteriormente, con carta n.° 044-2021-CYMO-RC.-CN de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el Contratista presentó a la Supervisora la valorización del adicional y deductivo n.°1, cuyo monto asciende a la suma de S/ 59 337,24, que comprende un avance mensual del 100.00%, a su vez, la Supervisora con carta n.° 004-2021-ING.NAC-SUPO de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** remitió dicha valorización a la Entidad.

Sobre el particular, se tiene que el señor Luis Alberto Sánchez Valles, en calidad de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó conformidad a las valorizaciones de Obra n.° 1, 2 y 3[27]; asimismo, como Inspector también emitió conformidad, pero solo para la 1 y 2 valorización; por lo que tenía conocimiento de las partidas ejecutadas, valorizadas y pagadas; pese a ello, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, aprobó y dio conformidad al expediente de adicional y deductivo n.° 1 que contenía partidas incrementadas sin sustento técnico válido y adicionando partidas que ya se habían ejecutadas y pagadas por parte de la Entidad en las valorizaciones mencionadas mediante informe n.° 581-2021-GIDEUR/MDLB/LASV de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas, por el monto de S/ 258 905.15 y el deductivo por S/ 199 567,94, cuyo adicional neto de Obra asciende al monto de S/ 59 337,24.

Por lo que, con memorándum n.° 1803-2021-MDLB/GAF de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, la gerencia de Administración Finanzas se dirigió a la subgerencia de Contabilidad, autorizando el registro de devengado y giro para el pago de la valorización de adicional y deductivo de Obra; ante lo cual, mediante comprobantes de pago n.°s 3193 **(Apéndice n.° 28)** y 3194 **(Apéndice n.° 28)**, ambos de 21 de diciembre de 2021 se giró S/. 56 964,24 y S/ 2 373,00,

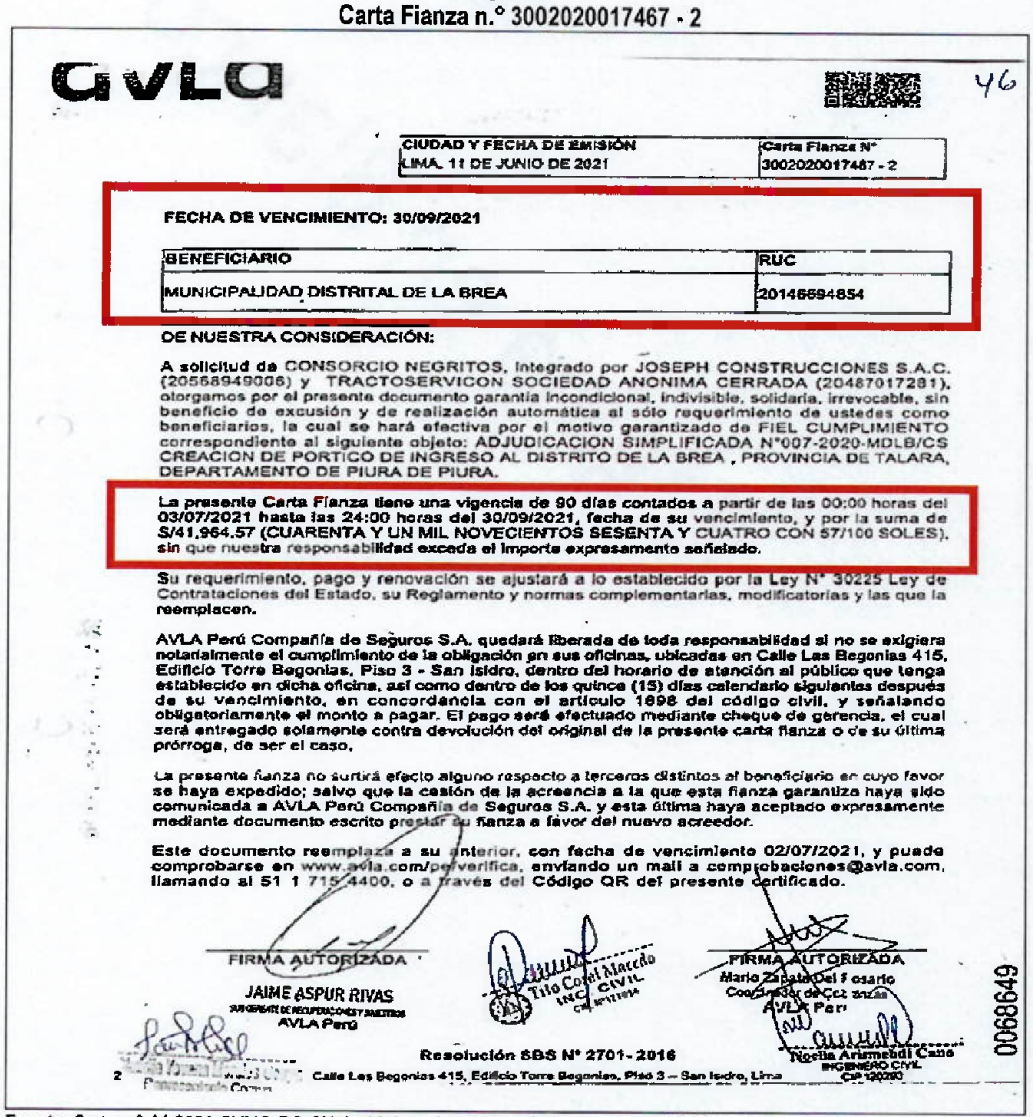
[27] En su condición de inspector de Obra y Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitió las siguientes conformidades, según la valorización: Para la valorización de Obra n.° 1 emitió el informe n.° 003-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** e informe n.° 052-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; para la valorización de Obra n.° 2, emitió el informe n.° 005-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)** e informe n.° 076-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 16 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo, para la valorización de Obra n:° 3, emitió el informe n.° 106-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**.

respectivamente, con lo cual se pagó al Contratista el adicional y deductivo vinculante n.° 1, por la suma de S/ 59 337,24 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete con 24/100 soles).

b. Con respecto a la garantía de fiel cumplimiento para el adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1.

Como se mencionó anteriormente, el Contratista mediante carta n.° 44-2021-CYMO-RC.-CN de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, presentó a la Supervisora la valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1, donde valorizó al 100,00% las partidas que conforman dicha valorización por el monto de S/ 59 337,24 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete con 24/100 soles), dentro de dicha documentación se aprecia que el Contratista presentó la carta fianza n.° 3002020017467-2 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, con fecha de vencimiento 30 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 41 964,57 (cuarenta y un mil novecientos sesenta y cuatro con 57/100 soles); tal como, se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 14
Carta Fianza n.° 3002020017467 - 2



AVLA

46

CIUDAD Y FECHA DE EMISIÓN	Carta Fianza N°
LIMA, 11 DE JUNIO DE 2021	3002020017467 - 2

FECHA DE VENCIMIENTO: 30/09/2021

BENEFICIARIO	RUC
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA	20146594854

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

A solicitud de CONSORCIO NEGRITOS, integrado por JOSEPH CONSTRUCCIONES S.A.C. (20568949006) y TRACTOSERVICON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (20487017281), otorgamos por el presente documento garantía incondicional, indivisible, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al sólo requerimiento de ustedes como beneficiarios, la cual se hará efectiva por el motivo garantizado de FIEL CUMPLIMIENTO correspondiente al siguiente objeto: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°007-2020-MDLB/CS CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA , PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA DE PIURA.

La presente Carta Fianza tiene una vigencia de 90 días contados a partir de las 00:00 horas del 03/07/2021 hasta las 24:00 horas del 30/09/2021, fecha de su vencimiento, y por la suma de S/41,964.57 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 57/100 SOLES), sin que nuestra responsabilidad exceda el importe expresamente señalado.

Su requerimiento, pago y renovación se ajustará a lo establecido por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias, modificatorias y las que la reemplacen.

AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación en sus oficinas, ubicadas en Calle Las Begonias 415, Edificio Torre Begonias, Piso 3 - San Isidro, dentro del horario de atención al público que tenga establecido en dicha oficina, así como dentro de los quince (15) días calendario siguientes después de su vencimiento, en concordancia con el artículo 1898 del código civil, y señalando obligatoriamente el monto a pagar. El pago será efectuado mediante cheque de gerencia, el cual será entregado solamente contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, de ser el caso.

La presente fianza no surtirá efecto alguno respecto a terceros distintos al beneficiario en cuyo favor se haya expedido; salvo que la cesión de la acreencia a la que esta fianza garantiza haya sido comunicada a AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. y esta última haya aceptado expresamente mediante documento escrito prestar su fianza a favor del nuevo acreedor.

Este documento reemplaza a su anterior, con fecha de vencimiento 02/07/2021, y puede comprobarse en www.avla.com/pe/verifica, enviando un mail a comprobaciones@avla.com, llamando al 51 1 715 4400, o a través del Código QR del presente certificado.

FIRMA AUTORIZADA
JAIME ASPUR RIVAS
AVLA Perú

Tito Cori Mamani
INGENIERO CIVIL

FIRMA AUTORIZADA
Mario Zapata Del Rosario
AVLA Perú

Noelia Arismendi Cano
INGENIERO CIVIL

0068649

Resolución SBS N° 2701-2016

2 Calle Las Begonias 415, Edificio Torre Begonias, Piso 3 – San Isidro, Lima

Fuente: Carta n.° 44-2021-CYMO-RC-CN de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Al respecto, tal como lo establece el RLCE, en su artículo 205.15 *"(...) cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...)".*

Bajo dicho contexto, el contrato inicial de la Obra ascendía a S/ 419 645,67 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 67/100 soles), por lo tanto, el 10% de la garantía de fiel cumplimiento equivale a S/ 41 964,57 (cuarenta y un mil novecientos sesenta y cuatro con 57/100 soles); no obstante, con la aprobación del adicional y deductivo de Obra, esta ascendió a S/ 478 982,91 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y dos con 91/100 soles); por lo que, la Entidad una vez aprobada la prestación del adicional debió exigir al Contratista que amplie la garantía a S/ 47 898,29 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa y ocho con 29/100 soles); en consecuencia, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su calidad de representante del órgano técnico de ejecución de proyectos, al no haber exigido la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento pese a la aprobación del adicional correspondiente, incumplió lo establecido en la normativa vigente, generando un favorecimiento al Contratista debido a que se le otorgó una ventaja financiera indebida, materializado en el ahorro de los costos financieros.

Teniendo en cuenta lo antes narrado, se evidenció que el señor Luis Alberto Sánchez Valles, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y habiendo desarrollado funciones como inspector desde el inicio de la ejecución de la Obra (28 de enero de 2021) hasta el 14 de marzo de 2021, aprobó un expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, cuyos precios unitarios de algunas partidas adicionadas fueron incrementados sin sustento técnico válido; generando un perjuicio económico de S/ 59 592,96 (cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos con 96/100 soles). Asimismo, aprobó un expediente de adicional y deductivo con información inexacta, pues dedujeron partidas que previamente fueron ejecutadas, valorizadas y pagadas; además, la no exigencia de la ampliación del monto de la carta fianza, también favoreció al Contratista.

3.4. De la inaplicación de penalidad y liquidación de Obra

a. Penalidad por mora en el plazo de ejecución de Obra

Como se ha mencionado anteriormente, la Entidad y el Contratista suscribieron el contrato n.° 001-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 6)** para la ejecución de Obra por el monto de S/ 419 645,67 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 67/100 soles), y por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo el sistema de contratación a suma alzada; asimismo, se tiene que la entrega del terreno y del expediente técnico fue realizada el 13 de enero de 2021, tal como se indica en el Informe n.° 003-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano alcanzó la conformidad de la valorización n.° 01 al 31 de enero de 2021.

Respecto del inicio del plazo de la ejecución, de la revisión a la valorización 1, se ha evidenciado que según el asiento n.° 2 de 28 de enero de 2021 del cuaderno de obra, adjuntado a esta valorización **(Apéndice n.° 10)**, el señor Luis Alberto Sánchez Valles en su condición de Inspector de Obra anotó lo siguiente: *"(...)* ***Se verifico en campo, que el contratista ha dado inicio a los trabajos de trazo y replanteo.*** *Se coordina con el residente las medidas de seguridad y salud en el trabajo y control de COVID 19.*

Se realiza el movimiento de tierras con cargador (...)" (El sombreado es nuestro); situación que es corroborada por el Residente tal como se aprecia en el asiento n.° 3 de 28 de enero de 2021 (adjunto a la misma valorización), al señalar: "*(...)* ***En la fecha se ha iniciado los trabajos en campo, en coordinación con el inspector de obra, realizado el trazo y replanteo, solicitando para ello la autorización del inspector de obra****, asimismo se ha realizado la excavación y corte de terreno hasta nivel de sub rasante con maquinaria (cargador frontal), desvió de tránsito y señalización, construcción de la caseta de guardianía y almacén, cumpliendo estrictamente con todas las medidas de bioseguridad para prevenir el COVID-19, así como las medidas de salud y seguridad en obra,* ***la contratista continua en la espera del adelanto directo por parte de la entidad, a fin de cumplir con todas las condiciones para el inicio de plazo de ejecución de obra*** *(...)" (El sombreado es nuestro).*

De lo expuesto, se tiene que tanto el Inspector como el Residente, anotaron en el cuaderno de Obra, que el inicio de las actividades propias de la ejecución se dio el 28 de enero de 2021[28], y justamente, es por ello que se presentaron y aprobaron las valorizaciones al 30 de enero de 2021; no obstante, se ha podido advertir que, en esta valorización no se ha consignado fecha de inicio de Obra, e incluso (tal como está en el asiento n.° 3), se sostiene que el inicio del plazo de ejecución estaría supeditado a la entrega del adelanto directo. Cabe señalar, que esta posición también fue adoptada y justificada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al indicar en su conformidad a la valorización contenido en el Informe n.° 003-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, lo siguiente:

> *"(...) Para realizar el comparativo del avance programa versus el avance real de la obra (...), no es posible toda vez que si bien es cierto, los trabajos iniciaron el 28/01/2020 como se indicó en el asiento 02 del Inspector, no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 176 del Reglamento de contrataciones, que establece como uno de los requisitos para dar inicio al plazo contractual, que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 del RLCAE.*
>
> *Por lo tanto no se tiene fecha de inicio del plazo contractual, hasta que se haga efectivo el pago del adelanto directo, solicitado por el contratista el 11/01/2021.*
>
> *Por lo indicado en las líneas precedentes, esta inspección considera procedente la aprobación de la* ***VALORIZACION DE AVANCE OBRA N° 01*** *por tanto,* ***EL MONTO A PAGAR*** *al Contratista* ***CONSORCIO NEGRITOS*** *es la cantidad de* ***S/ 50,060.39*** *(INC. IGV.) Correspondiente al avance de la Obra del 28 al 31 de Mes de ENERO del 2021 es del* ***11.93%*** *con un avance acumulado del* ***11.93% adelantado al inicio del plazo contractual. (...)"***

Ahora, de la revisión al numeral 176.1 del artículo 176 del RLCE, se indica que el inicio del plazo de ejecución de Obra rige desde el día siguiente de que se cumplan, entre otras condiciones, el contenido en literal e), el cual señala: *"Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181 (...)"*; no obstante, frente a esta regulación se debe realizar un análisis para su correcta aplicación.

Sobre el particular, la opinión n.° 004-2022/DTN de 17 de enero de 2022, ha indicado que:

> *"(...) el otorgamiento del adelanto directo se constituye como una condición para el inicio del plazo de ejecución contractual. De esta manera, siempre que se haya*

[28] Asimismo, en la Valorización 2, de los asientos 5, 6 y 7, se puede advertir que se hicieron trabajos antes del 17 de febrero de 2021.

cumplido con lo dispuesto en el artículo 181, ***no será posible iniciar con los trabajos correspondientes a la obra, si el adelanto directo solicitado no ha sido entregado al contratista***" (resaltado es nuestro).

Por otro lado, la opinión n.° 012-2018/DTN, ha señalado lo siguiente:

"(...) Si bien el inicio del plazo de ejecución de obra se encuentra supeditado al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 152 del Reglamento; ***el contratista en una decisión de su exclusiva responsabilidad puede comenzar con los trabajos propios de la obra, aun cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos antes mencionados, siempre que su ejecución sea físicamente posible y técnicamente viable para lo cual es imprescindible haberse hecho entrega del terreno****.*

Cabe resaltar que, mediante la presente opinión, este Organismo Técnico Especializado precisa el criterio establecido en el numeral 3.1 de la Opinión N° 075-2016/DTN, en la medida, que ***el contratista bajo su responsabilidad puede optar por iniciar la ejecución de la obra, incluso antes de cumplirse todas las condiciones previstas*** *en el artículo 152 del Reglamento, precisándose que por lo menos debe haberse cumplido con la entrega del terreno (...)* (resaltado es nuestro).

Bajo este contexto, se observa que el 13 de enero de 2021 se suscribió el Acta de entrega de Terreno **(Apéndice n.° 9)**, donde participaron representantes de la Entidad (gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano e Inspector de Obra, siendo ambos cargos ocupados por el señor Luis Alberto Sánchez Valles) y el Contratista de la Entidad, requisito que si resultó indispensable y trascendental para la ejecución de la Obra, puesto que sin terreno donde ejecutar, no se podrían realizar trabajos.

Ahora, sobre la posición que el inicio de la ejecución se dio el 17 de febrero de 2015, tal como se ha señalado en el asiento n.° 08 del cuaderno de Obra que obra adjunto en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 27)**, tenemos que esta carece de sustento, en la medida que si tanto el representante de la Entidad y el Supervisor habrían esperado esta condición, no debieron permitir el inicio y continuidad de los trabajos correspondiente a la ejecución de la Obra; y, mucho menos que se valoricen estos y posteriormente genere el pago, conforme se ha señalado en la Opinión n.° 004-2022/DTN; por ende, haberlo hecho generó que opere la **exclusiva responsabilidad del contratista desarrollada en la** opinión n.° 012-2018/DTN.

En dicho sentido, el Contratista inició la ejecución de Obra, bajo su responsabilidad, sin que se le haya hecho entrega del adelanto directo el 28 de enero de 2021, fecha desde la cual el Contratista valorizó los trabajos de Obra, por lo que **se debe considerar esa fecha como el primer día en el que se inició la ejecución de la Obra,** tal como se evidencia en el informe mensual n.° 1 del Residente de Obra[29], donde señaló *"(...) los trabajos ejecutados (27 al 31 de enero de 2021) (...)"*, asimismo, el inspector de Obra mediante el informe n.° 003-ING-INSP.LASV/MDLB-2021 de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** señaló que, *"(...) esta inspección considera procedente la aprobación de la VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N.° 01 por tanto, EL MONTO A PAGAR al Contratista CONSORCIO NEGRITOS es de la cantidad de S/ 50 060,39 (INC. IGV).* ***Correspondiente al avance de Obra del 28 al 31 de enero de 2021*** *es del 11.93%, con un avance acumulado del 11.93%, adelantado al inicio del plazo contractual (...)"* (énfasis nuestro).

[29] Presentado al inspector de Obra con carta n.° 037-2021-CYMO-RC-CN de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.

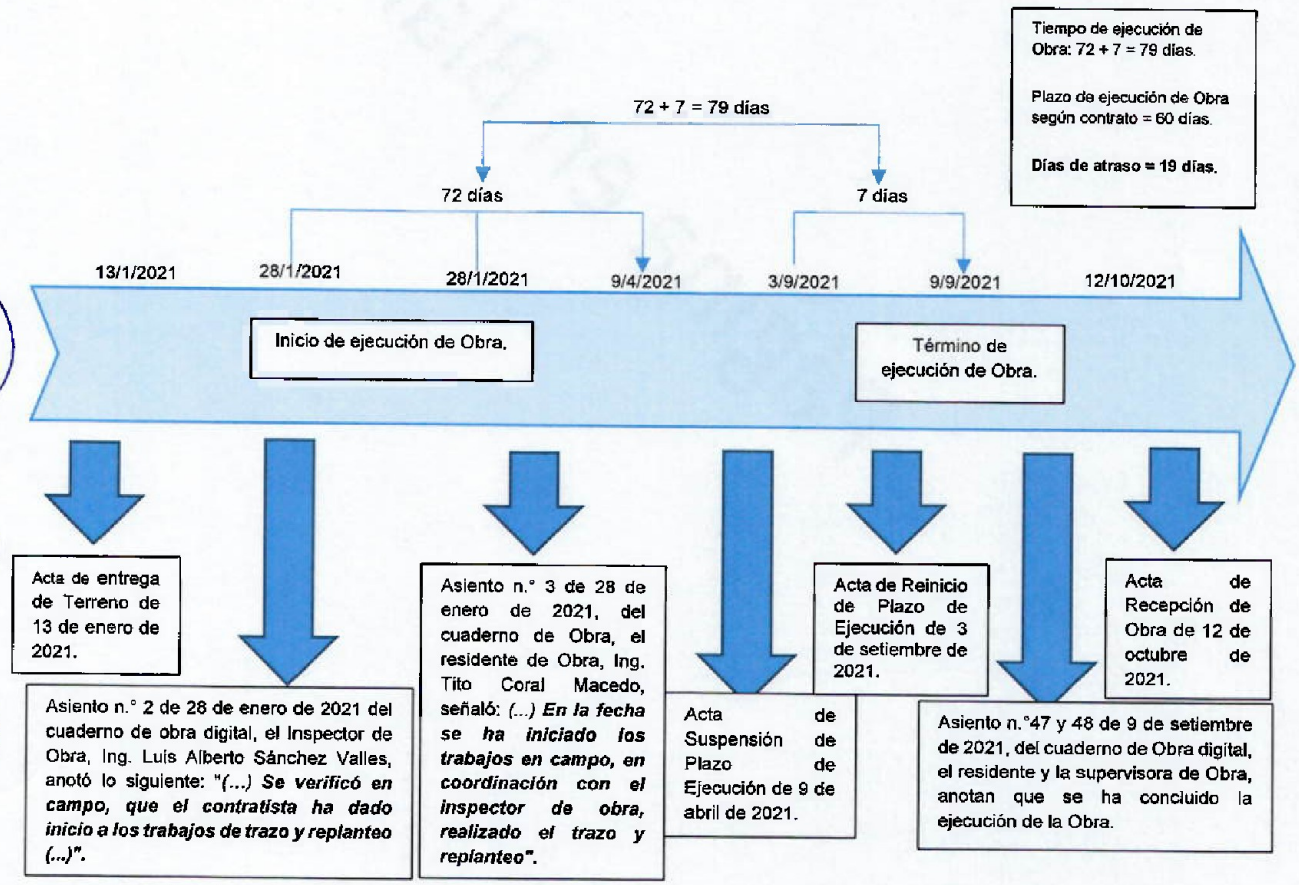
Posteriormente, a la fecha de inicio, se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, cuyo reinicio fue el 3 de setiembre de 2021 según el "Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución" **(Apéndice n.° 17)**.

Seguidamente, de la revisión a los asientos del "Cuaderno de obra Digital" para constatar la culminación de la ejecución de la Obra, el Residente mediante el asiento n.° 47 de 9 de setiembre de 2021[30] señaló que, *"(...) El día de hoy se verificaron todas las partidas ejecutadas de la obra la cual se encuentra concluida al 100 %. Del mismo modo se viene elaborando conjuntamente con el ing. Supervisor la valorización final de obra (...)"*. Asimismo, la Supervisora mediante asiento n.° 48 de 9 de setiembre de 2021[31], confirmó que se había concluido la ejecución de la Obra.

Luego, se constató que el señor Luis Alberto Sánchez Valles, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en representación de la Entidad, así como el Contratista y Supervisora, suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" de 12 de octubre de 2021" **(Apéndice n.° 18)** dando por recepcionada la Obra.

Teniendo en cuenta la cronología de los hechos narrados anteriormente, la ejecución de la Obra presentó diecinueve (19) días calendario de atraso en su ejecución.

Imagen n.° 15
Línea de tiempo del plazo de ejecución de Obra



Fuente: Acta de entrega de Terreno de 13 de enero de 2021, Asientos de cuaderno de obra contenidos en las valorizaciones, Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 9 de abril de 2021, Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de 3 de setiembre de 2021, Acta de Recepción de Obra de 12 de octubre de 2021.
Elaborado por: Profesional OCI.

[30] Contenido en el la Valorización del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 28)**.
[31] Contenido en el la Valorización del adicional y deductivo **(Apéndice n.° 28)**.

Considerando que el plazo de ejecución de Obra era de sesenta (60) días calendario, el cálculo total de los días calendario que el Contratista demoró en ejecutar la Obra es el siguiente:

Cuadro n.° 11
Tiempo de ejecución de Obra

Descripción	Fecha	Días
Desde el inicio de ejecución de Obra hasta la suspensión de plazo.	28/01/2021 al 9/04/2021	72
Desde el reinicio plazo de ejecución de Obra hasta la culminación de obra.	3/09/2021 al 9/09/2022	7
Total:		**79 días**

Fuente: Asientos de cuaderno de obra contenidos en las valorizaciones, Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 9 de abril de 2021, Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de 3 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Profesional OCI.

Por consiguiente, se observa que el Contratista excedió el plazo para culminar la ejecución de la Obra en diecinueve (19) días calendario, por lo que correspondió a la Entidad aplicar la penalidad por mora al Contratista de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima quinta: Penalidades del Contrato n.° 001-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12
Cálculo de la penalidad por mora

Penalidad diaria (a)
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto de contrato vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/478\,982{,}91 = S/\,1\,995{,}76}{0.40 \times 60 \text{ días}}$
Días de atraso (a)
19 días calendarios
Penalidad total (a) * (b)
1 995,76 x 19 = S/ 37 919,48

Fuente: Contrato N°001-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Elaboración propia.

Del cuadro precedente, se tiene que la penalidad por mora que se le debió aplicar al Contratista es por S/ 37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100 soles); sin embargo, en la información brindada por la Entidad no se evidencia que la Supervisión y la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano consignen en las conformidades de la valorización n.° 4 y en la valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de ejecución de Obra la aplicación de penalidad[32] por haber excedido el plazo de ejecución de Obra. Aunado a ello, con informe n.° 0128-2025-MDLB/ST de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 29)** la subgerencia de Tesorería informó que *"(...)*

[32] Conforme se aprecia de la resolución de Alcaldía n.° 406-2021-MDLB/A de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 30)** se le delegó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *"(...) **aprobar la liquidación de obra** de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección **según lo dispone la Ley de Contrataciones y su reglamento** y modificatorias (...) ARTICULO TERCERO : Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente (...)".* Al respecto, el artículo 161.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en cuanto a las penalidades, establece: *"(...) 161.4. **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o** si fuera necesario, se cobra **del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento** (...)".*

se ha realizado la revisión y no se acredita ninguna penalidad aplicada a la obra "Creación del pórtico de ingreso al distrito de la Brea (...)"

Asimismo, de la documentación proporcionada por la Entidad; y, teniendo en cuenta el contrato de Obra **(Apéndice n.° 6)** y la adenda n.° 001-2021-MDLB/ALC de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, se tiene que el monto final por la ejecución de la Obra, ascendió a la suma de S/ 478 982,91 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y dos con 91/100 soles), advirtiéndose que la valorización de Obra n.° 4 y el adicional y deductivo vinculante n.° 1 fueron pagados en octubre y diciembre de 2021, cuando la ejecución de la Obra ya tenía días de atraso, sin efectuarse ningún descuento al Contratista por penalidad, por haber excedido el plazo de ejecución de Obra, tal como se advierte de los pagos efectuados:

Cuadro n.° 13
Pagos efectuados de Valorización n.° 4 y Adicional de Obra n.° 1 por la totalidad del monto pactado, sin efectuarse descuentos por penalidad

SIAF n.°	Comprobante de pago n.°	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto Parcial S/	Monto Total S/
125	2488	12/10/2021	Joseph Construcciones S.A.C	Valorización de Obra n.° 4	73 629,31	**101 348,31**
125	2489	12/10/2021	Joseph Construcciones S.A.C	Detracción de Valorización de Obra n.° 4	3 884,00	
125	2490	12/10/2021	Joseph Construcciones S.A.C	Supervisión de Plan Covid 19 de la Valorización n.° 04	3 738,00	
125	2622	25/10/2021	SUNAT/Banco de La Nación[33]	Retención a la valorización de Obra n.° 4, según resolución coactiva	19 587,00	
	0236	27/1/2022				
125	2491	12/10/2021	Joseph Construcciones S.A.C	Detracción de la Supervisión de Plan Covid 19 de la Valorización n.° 4	510,00	
125	3193	21/12/2021	Joseph Construcciones S.A.C	Valorización n.° 1 de adicional y deductivo de Obra	56 964,24	**59 337,24**
125	3194	21/12/2021	Joseph Construcciones S.A.C	Detracción de Valorización n.° 1 de adicional y deductivo de Obra	2 373,00	

Fuente : Valorización de Obra n.° 4, Expediente de Adicional y Deductivo de Obra n.° 1.
Elaborado por : Profesional OCI.

Asimismo, en el documento denominado "Ficha de gastos por metas para liquidación de obra" relacionado con la Obra, remitido por la Entidad con carta n.° 0112-2025-MDLB/SG de 5 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, no se observan pagos adicionales del Contratista o descuentos a este mismo por concepto de penalidad por mora por haber excedido el plazo de ejecución de Obra.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se evidencia que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez Valles, al calcular y aprobar la liquidación final de Obra inaplicó penalidad por mora por el incumplimiento del plazo de ejecución por S/ 37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100 soles), generando que se beneficie al contratista con el pago total del monto aprobado.

[33] Dichos comprobantes figuran como ANULADOS, no obstante, en el concepto de los Comprobantes de Pago se señala: "por el giro de pago de la retención realizada a la valorización n.° 4 de la Obra (...) según resolución coactiva n.° 1330070615149". **(apéndices n.° 33 y 34)**.

b. **De la liquidación final de la Obra**

Valorizaciones del contrato principal y del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra

De acuerdo con lo informado por la Entidad[34], el Contratista presentó a la Entidad cuatro (4) valorizaciones del contrato principal, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y setiembre de 2021 (se consideró parte de abril y setiembre), y una (1) valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la ejecución de Obra, tramitadas ante la Entidad, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Documentación de las valorizaciones contractuales y del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra.

Valorización de Obra Año 2021		Documento de presentación del Contratista	Documentos de aprobación de Inspector o Supervisora de Obra	Documento de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Contractual	N° 1 - Enero	Carta n.° 037-2021-CYMO-RC.-CN de 5 de febrero de 2021	Informe n.° 003-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 8 de febrero de 2021	Informe n.° 052-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 17 de febrero de 2021
	N° 2 - Febrero	Carta n. 040-2021-CYMO-RC.-CN de 5 de marzo de 2021	Informe n.° 005-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 5 de marzo de 2021	Informe n.° 076-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 16 de marzo de 2021
	N° 3 - Marzo	Carta n. 042-2021-CYMO-RC.-CN de 31 de marzo de 2021	Informe n.° 002-2021-ING.NAC-SUPO de 8 de abril de 2021. Informe n.° 003-2021-ING.NAC-SUPO de 8 de abril de 2021	Informe n.° 106-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 8 de abril de 2021
	N.° 4 - Abril Setiembre	Carta n.° 043-2021-CYMO-RC.-CN de 14 de setiembre de 2021	Carta n.° 011-2021-ING.NAC-SUPO de 14 de setiembre de 2021	Informe n.° 490-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 28 de setiembre de 2021
Adicional	N.° 1 - Setiembre	Carta n.° 44-2021-CYMO-RC.-CN de 14 de setiembre de 2021	Carta n.° 012-2021-ING.NAC-SUPO de 14 de setiembre de 2021	Informe n.° 581-2021-GIDEUR/ MDLB/LASV de 29 de noviembre de 2021

Fuente: Valorizaciones contractuales n.°s 1,2, 3, 4 y adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra.
Elaborado por: Profesional OCI.

Teniendo en cuenta la documentación anteriormente mencionada, se observaron los avances de Obra programados y ejecutados de las cuatro (4) valorizaciones del contrato principal y de una (1) valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la ejecución de Obra, obteniéndose el siguiente resumen:

Cuadro n.° 15
Valorizaciones de Obra del contrato principal.

Mes	Periodo (Año 2021)	Programado (inc. IGV)			Ejecutado (inc. IGV)		
		Parcial S/	Parcial %	Acumulado %	Parcial S/	Parcial %	Acumulado %
Val. n.° 1 Ene-21	Del 28 al 31 de enero	0,00	0,00	0,00	50 060,39	11,93	11,93
Val. n.° 2 Feb-21	Del 1 al 28 de febrero	96 207,32	22,93	22,93	147 189,63	35,07	47,00
Val. n.° 3 Mar-21	Del 1 al 31 de marzo	209 894,38	50,02	72,95	60 735,02	14,47	61,48

[34] Documentación alcanzada a través de la Comprobante de Pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12).**, en respuesta a los oficios n.°s 618-2023-MPT/OCI y 407-2024-CG/GRPI de 28 de diciembre de 2023 y 23 de febrero de 2024, respectivamente.

Mes	Periodo (Año 2021)	Programado (inc. IGV)			Ejecutado (inc. IGV)		
		Parcial S/	Parcial %	Acumulado %	Parcial S/	Parcial %	Acumulado %
Val. n.° 4 Set-21	Del 1 al 8 de abril y Del 3 al 9 de setiembre	113 543,97	27,05	100,00	161 660,63	38,52	100,00
Total		**419 645,67**	**100,00**		**419 645,67**	**100,00**	

Fuente: Valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Profesional OCI.

Cuadro n.° 16
Valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra.

Mes	Periodo (Año 2021)	Programado (inc. IGV)			Ejecutado (inc. IGV)		
		Parcial S/	Parcial %	Acumulado %	Parcial S/	Parcial %	Acumulado %
Val. n.° 1 Set-21	Del 3 al 10 de setiembre	59 337,24	100,00	100,00	59 337,24	100,00	100,00
Total		**59 337,24**	**100,00**		**59 337,24**	**100,00**	

Fuente: Valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 y 4.
Elaborado por: Profesional OCI.

Posteriormente, se corroboró que la Entidad realizó el giro al Contratista del adelanto directo, adelanto de materiales, valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4 del contrato principal y del adicional y deductivo vinculante n.°1 de Obra, según los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro n.° 17
Comprobantes de pago del adelanto directo, adelanto de materiales, valorizaciones del contrato principal y del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra.

Ítem	Concepto	SIAF	Comprobantes de Pago	Fecha	Monto Parcial S/	Monto Total S/
1	Adelanto directo	125	0230	15/02/2021	40 285,57	41 964,57
2		125	0231	15/02/2021	1 679,00	
3	Adelanto de materiales	125	0232	15/02/2021	80 572, 14	83 929,14
4		125	0233	15/02/2021	3 357, 00	
5	Valorización n.° 1 Contractual	125	0328	03/03/2021	48 058,39	50 060,39
6		125	0329	03/03/2021	2 002,00	
7	Valorización n.° 2 Contractual	125	0447	19/03/2021	87 343,28	90 982,28
8		125	0448	19/03/2021	3 639,00	
9	Valorización n.°3 Contractual	125	0661	13/04/2021	49 306, 97	51 360,97
10		125	0664	14/04/2021	2 054,00	
11	Valorización n.° 4 Contractual	125	2488	12/10/2021	73 629,31	101 348,31
12		125	2489	12/10/2021	3 884,00	
13		125	2490	12/10/2021	3 738,00	
14		125	2491	12/10/2021	510,00	
15		125	2622	25/10/2021		

Ítem	Concepto	SIAF	Comprobantes de Pago	Fecha	Monto Parcial S/	Monto Total S/
			0236	27/01/2022	19 587,00[35]	
16	Valorización n.° 1 del adicional y deductivo vinculante	125	3193	21/12/2021	56 964,24	59 337,24
17		125	3194	21/12/2021	2 373,00	
					Total	**478 982,91**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Profesional OCI.

Del cuadro n.° 17 y teniendo en cuenta el contrato de Obra y la adenda n.° 001-2021-MDLB/ALC de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el monto final por la ejecución de la Obra, ascendió a la suma de S/ 478 982,91 (cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y dos con 91/100 soles).

De los cuadros n.° 15 y 16 respectivamente, se constató que el Contratista valorizó hasta el 100,00% las partidas contractuales por S/ 419 645,67 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 67/100 soles) y valorizó el 100,00% del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra por S/ 59 337,24 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete con 24/100 soles).

Además, cabe resaltar que en el cuadro n.° 14 se observa que el Contratista presentó en el mes de setiembre del 2021 la valorización de Obra n.° 4 por dos periodos distintos (del 1 al 8 de abril y del 3 al 9 de setiembre del 2021). Además, en los cuadros n.°s 14 y 16 se aprecia que también se presentó en el mes de setiembre del 2021 la valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra por el periodo del 3 al 10 de abril.

Posteriormente se realizó la revisión a la documentación detallada en el cuadro n.° 15, y se pudo constatar que la Supervisora y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano aprobaron las valorizaciones n.°s 3 y 4 mediante las cartas n.°s 11 y 12-2021-ING.NAC-SUP **(Apéndice n.° 14)** ambas de 14 de setiembre de 2021 e informes n.°s 490 y 581-2021/MDLB-GIDEUR-LASV **(Apéndice n.° 28)** de 28 y 29 de setiembre de 2021, respectivamente, sin observación alguna respecto a que en ambas valorizaciones señalan que ejecutaron trabajos que corresponden el periodo del 1 al 8 de setiembre de 2021, siendo remitidas dichas aprobaciones al subgerente de Logística para los trámites de pagos correspondientes.

Por lo que, del cuadro n.° 17 se aprecia que los montos de la valorización de Obra n.° 4 fueron girados a favor del Contratista el 12 de octubre de 2021 por un total de S/ 101 348,31 (ciento un mil trescientos cuarenta y ocho con 31/100 soles), y los montos de la valorización del adicional y deductivo vinculante n.° 1 fueron girados a favor del Contratista el 21 de diciembre de 2021 por un total de S/ 59 337,24 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete con 24/100 soles).

Al respecto, es pertinente mencionar que de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 que dio lugar a la contratación para la ejecución de la Obra, se evidenció que en el Capítulo III Requerimiento, del numeral "3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" se señala lo siguiente:

[35] Cabe precisar que, no se llegó a girar el importe de S/ 19 587,00 (diecinueve mil quinientos ochenta y siete con 00/100 soles), correspondiente a la retención a la valorización de Obra n.° 4, según resolución coactiva 1330070615149, no obstante, conforme se evidencia en los comprobantes de pago, dicho importe correspondía ser girado a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en mérito a la resolución coactiva antes señalada.

"(...)

2.11. VALORIZACIONES

El periodo de valorizaciones será Mensual y tendrá un plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de obra de las valorizaciones y su remisión a la Entidad, en cinco (05) días calendarios a partir del primer día hábil de recepcionada la valorización, es decir, deberá presentarlas los días 15 o 30 de cada mes para su trámite correspondientes.

(...)"

Asimismo, el contrato n.° 1-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)** estableció en la cláusula cuarta respecto al pago de las valorizaciones de Obra que, *"(...) LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización MENSUALES, conforme a lo previsto en la sección especifica de las bases. (...)".*

Cuadro n.° 18

Periodo transcurrido entre la oportunidad de presentación de la valorización n.° 4 y su presentación efectiva

Periodo ejecutado durante el mes de abril de 2021	Según carta n.° 043-2021-CYMO-RC.-CN de 14 de setiembre de 2021	**Del 1 al 8 de abril de 2021**
Oportunidad para la presentación de la valorización por el Contratista al Supervisor	15 o 30 de cada mes	Como máximo el: **30 de abril de 2021**
Plazo para ser aprobada por el inspector o Supervisión y ser remitida a la Entidad[36]	Dentro de los cinco (05) días calendarios a partir del primer día hábil de presentada	Entre el 3 al 7 de mayo de 2021, por ende, como máximo el: **7 de mayo de 2021**
Fecha de Presentación de la valorización de Obra n.° 4 (Del 1 al 8 de abril y del 3 al 9 de setiembre)	14 de setiembre de 2021 según Carta n.° 043-2021-CYMO-RC.-CN de 14 de setiembre de 2021	**14 de setiembre de 2021**
Tiempo transcurrido entre la fecha en que la valorización debió ser presentada a la Entidad y su presentación	Desde el 8 de mayo de 2021[37] al 14 de setiembre de 2021	04 meses y 06 días **129 días**

Fuente : Carta n.° 043-2021-CYMO-RC-CN de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°.19)**, Bases integradas y contrato n.° 1-2021/MDLB-A de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Profesional OCI.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se evidenció que el Contratista presentó la valorización de Obra n.° 4 considerando dos periodos (abril y setiembre de 2021) sin detallar de manera separada lo ejecutado tanto en el mes de abril como en el mes de setiembre, y a su vez contradiciendo lo estipulado en las bases integradas donde se estableció que el periodo de valorizaciones sería de manera mensual.

No obstante, lo antes señalado, de la revisión a la referida valorización de Obra n.° 4 **(Apéndice n.° 19)**, se aprecia que el Contratista no detalló lo ejecutado; asimismo, en los asientos de cuaderno de Obra comprendidos entre el 1 al 8 de abril de 2021, ni el Residente, ni la Supervisora de Obra hacen referencia a los trabajos que se habrían

[36] Artículo 194. Valorizaciones y metrados del RLCE, que indica:
"(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

[37] Un día después de la oportunidad que tenía el Contratista para la presentación, según la cláusula n.° 16 de penalidades.

ejecutado en ese periodo, lo que impide conocer de manera fehaciente a cuánto ascendería el monto ejecutado en abril de 2021.

Aunado a ello, es importante señalar que de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)** que aprobó el adicional y deductivo vinculante de Obra, la variación del valor referencial del contrato original de ejecución de Obra es la siguiente:

Cuadro n.° 19
Valor Final de Obra

Denominación:	Monto S/	%
Valor Referencial del Contrato Original	419 645,67	100,00%
Presupuesto total Adicionales	258 905,18	61,70%
Presupuesto total Deductivos	199 567, 94	47.56%
Total de Variación de Obra n.° 1	59 337,24	14.14 %
Valor Final de Obra	**478 982,91**	**114,14%**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Profesional OCI.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro anterior, se tiene que existe un deductivo por S/ 199 567, 94 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta y siete con 94/100 soles) y un adicional por S/ 258 905,18 (doscientos cincuenta y ocho con 18/100 soles) los cuales representan el 47,56% y 61,70%, respectivamente del contrato principal, existiendo variación de S/ 59 337,24 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete con 24/100 soles) que representa el 14,14% del contrato principal, siendo este último porcentaje el considerado en la valorización del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1; sin embargo, de lo indicado se tiene que en la última valorización del contrato principal (Valorización de Obra n.° 4) se consignó un porcentaje de avance parcial de 38,52%[38] con un porcentaje acumulado de 100,00%[39], a pesar de que existe un deductivo aprobado, lo que quiere decir que no le correspondía presentar dicha valorización. Además, faltaría una deducción del 9,03%[40] para que sea el 47,56%[41] aprobado.

En dicho sentido, en la valorización anterior (valorización de Obra n.° 3), el Contratista valorizó como porcentaje de avance 14,47%[42], de los cuales el 9,03% formaba parte del monto del deductivo, por lo que en dicha valorización solo debió consignar el 5,44%.

Al respecto, se revisaron los metrados ejecutados de las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2 y se advirtió que en el cuadro resumen del avance de Obra valorizado, se puede observar que las partidas 01.01.01, 03.01.06 y 02.05.13.01 fueron ejecutadas a un 75,00%, 33,60% y 57,69 %, respectivamente lo que se contradice con el expediente de adicional y deductivo n.° 1, por ser estas partidas deducibles del presupuesto inicial, como se aprecia en las imágenes siguientes:

38 Tal como, se advierte del cuadro n.° 15 denominado "Valorizaciones de Obra del contrato principal".
39 Y según se refleja en el "Cuadro n.° 15 Valorizaciones de Obra del contrato principal" el porcentaje ejecutado acumulado según la valorización n.° 4 es al 100,00%.
40 Que es el resultado de la diferencia del porcentaje del deductivo 47.56% y de la valorización n.° 4 de 38,52%.
41 Tal como se advierte del cuadro n.° 19 denominado "Valor final de Obra".
42 Tal como se advierte del cuadro n.° 15 denominado "Valorizaciones de Obra del contrato principal".

Imagen n.° 16
Partidas deducidas, no ejecutadas según cuadro de liquidación

ANEXOS EN LA ACTA DE RECEPCION DE OBRA

CREACION DE PORTICO AL INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA

ITEM	PARTIDA - DESCRIPCION	METRADOS			
		UNID.	METRADO EXP.	METRADO EJECUT.	OBSERVACIONES
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES				
1.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.00	DEDUCTIVO

(...)

02.05.13	REVESTIMIENTOS				
02.05.13.01	FINCHAPE CON BALDOSAS DE CONCRETO	m2	52.00	0.00	DEDUCTIVO

(...)

03.01.05	NIVELACION Y COMPACTACION DE CAPA BASE	m2	179.84	179.84	100% EJECUTADO
03.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO-	m3	226.18	0.00	DEDUCTIVO
3.02					

Fuente: Acta de Recepción de Obra de fecha 12 de octubre del 2021

Imagen n.° 17
Partidas deducidas, ejecutadas según cuadro resumen de valorización de Obra n.° 1

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 01 -

OBRA: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS
CONTRATISTA: CONSORCIO NEGRITOS
FECHA: A 31/01/2,021
FORMULA P.: CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA - DESCRIPCION	PRESUPUESTO		AVANCES METRADOS				SALDO	
			ANTERIOR	ACTUAL	ACUMULADO			
	Unid	Metrado	Metrado	Metrado	Metrado	%	Metrado	%
CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00 OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
1.01 OBRAS PROVISIONALES								
01.01.01 DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.00	0.50	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.01.02 CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	u	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.03 CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 2.40 m	glb	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.04 DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
01.01.05 AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
01.01.06 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	0.00	0.75	0.75	75.00%	0.25	25.00%
01.01.07 FLETE TERRESTRE								
1.02 TRABAJOS PRELIMINARES								
01.02.01 IMPLEMENTOS DE PROTECCION	u	1.00	0.00	0.50	0.50	50.00%	0.50	50.00%
01.02.01.01 EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
01.02.01.02 CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	0.00	0.25	0.25	25.00%	0.75	75.00%
1.03 MITIGACION AMBIENTAL								
01.03.01 MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL								
2.00 PORTICO DE INGRESO Y CASETA								
2.01 TRABAJOS PRELIMINARES								
02.01.01 TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	300.00	0.00	300.00	300.00	100.00%	0.00	0.00%
2.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.02.01 EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO NORMAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	12.80	0.00	12.80	12.80	100.00%	0.00	0.00%
2.05 OBRAS DE CONCRETO ARMADO								
02.05.01 ZAPATAS								
02.05.01.02 ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	96.00	0.00	96.00	96.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02 COLUMNAS								
02.05.02.03 ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	127.06	0.00	127.06	127.06	100.00%	0.00	0.00%
3.00 PAVIMENTACION								
3.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS								
03.01.01 EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUBRASANTE	m3	134.03	0.00	100.00	100.00	74.61%	34.03	25.39%
03.01.02 CONFORMACION DE SUBBASE CON MATERIAL HORMIGON 6+0 10 m	M2	50.26	0.00	45.00	45.00	89.53%	5.26	10.47%
03.01.02 NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB BASE	m2	167.54	0.00	150.00	150.00	89.53%	17.54	10.47%
03.01.03 NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB BASE	m2	179.84	0.00	179.84	179.84	100.00%	0.00	0.00%
03.01.05 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	226.18	0.00	76.00	76.00	33.60%	150.18	66.40%

Fuente: Carta n.° 037-2021-CYMO-RC.-CN de 5 de febrero de 2021.

Imagen n.° 18
Partidas deducidas, ejecutadas según cuadro resumen de valorización de Obra n.° 2

- RESUMEN METRADOS PARA VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA No. 02 -

OBRA : CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
PROPIETARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA NEGRITOS
CONTRATISTA : CONSORCIO NEGRITOS
FECHA : A 28/02/2021
FORMULA P. : CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA NEGRITOS

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO Unid.	PRESUPUESTO Metrado	AVANCES METRADOS ANTERIOR Metrado	AVANCES METRADOS ACTUAL Metrado	AVANCES METRADOS ACUMULADO Metrado	AVANCES METRADOS ACUMULADO %	SALDO Metrado	SALDO %
1.-	CREACION DE PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA								
1.00	OBRAS PROVISIONALES Y PRELIMINARES								
01.01.01	DESVIO DE TRANSITO Y SEÑALIZACION	glb	1.00	0.50	0.25	0.75	75.00%	0.25	25.00%
01.01.02	CASETA DE GUARDIANIA Y ALMACEN	mes	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00%	2.00	100.00%
01.01.03	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60 X 7.40 m.	u	1.00	1.00	0.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.04	DEPOSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	glb	1.00	1.00	0.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.05	AGUA PARA LA CONSTRUCCION	glb	1.00	0.25	0.75	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.06	LIMPIEZA DE TERRENO Y DESMONTE	glb	1.00	0.25	0.75	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.01.07	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	0.75	0.25	1.00	100.00%	0.00	0.00%
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES								
01.02.01	IMPLEMENTOS DE PROTECCION								
01.02.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	u	1.00	0.50	0.50	1.00	100.00%	0.00	0.00%
01.02.01.02	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	0.25	0.50	0.75	75.00%	0.25	25.00%
1.03	MITIGACION AMBIENTAL								
01.03.01	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	glb	1.00	0.25	0.50	0.75	75.00%	0.25	25.00%
2.00	PORTICO DE INGRESO Y CASETA								
2.01	TRABAJOS PRELIMINARES								
02.01.01	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	300.00	300.00	0.00	300.00	100.00%	0.00	0.00%
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
02.02.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO NORMAL A NIVEL DE SUBRASANTE	m3	12.50	12.50	0.00	12.50	100.00%	0.00	0.00%
02.02.02	CONFORMACION DE SUB-BASE CON HORMIGON E=0.10M	M3	4.80	0.00	4.80	4.80	100.00%	0.00	0.00%
02.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBBASE	m2	15.00	0.00	15.00	15.00	100.00%	0.00	0.00%
02.02.04	CONFORMACION DE LA CAPA BASE CON AFIRMADO E=0.25MT	m3	4.00	0.00	4.00	4.00	100.00%	0.00	0.00%
02.02.05	NIVELACION Y COMPACTACION DE CAPA BASE	m2	16.00	0.00	16.00	16.00	100.00%	0.00	0.00%
2.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE								
02.03.01	SOLADOS								
02.03.01.01	SOLADOS CONCRETO 1:10 C.HE = 10CM	m2	21.28	0.00	21.28	21.28	100.00%	0.00	0.00%
02.03.02	CIMIENTOS CORRIDOS								
02.03.02.01	CIMIENTOS CORRIDOS MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON 30% PIEDRA	m3	8.40	0.00	8.40	8.40	100.00%	0.00	0.00%
2.05	OBRAS DE CONCRETO ARMADO								
02.05.01	ZAPATAS								
02.05.01.01	CONCRETO PARA ZAPATAS f'c=210 kg/cm2	m3	96.00	0.00	96.00	96.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.01.02	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	96.00	0.00	96.00	96.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02	COLUMNAS								
02.05.02.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2 PARA COLUMNAS	m3	5.51	0.00	5.51	5.51	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS	m2	18.36	0.00	18.36	18.36	100.00%	0.00	0.00%
02.05.02.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	127.06	127.06	0.00	127.06	100.00%	0.00	0.00%
02.05.03	VIGAS								
02.05.03.01	CONCRETO EN VIGAS f'c=210 kg/cm2	m3	14.00	0.00	14.00	14.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	m2	14.00	0.00	14.00	14.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.03.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	58.89	0.00	58.89	58.89	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04	LOSAS ALIGERADAS								
02.05.04.01	CONCRETO EN LOSAS ALIGERADAS f'c=210 kg/cm2	m3	5.00	0.00	5.00	5.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN LOSAS	m2	5.00	0.00	5.00	5.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04.03	ACERO CORRUGADO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	79.52	0.00	79.52	79.52	100.00%	0.00	0.00%
02.05.04.04	LADRILLO HUECO DE ARCILLA h=15 cm PARA TECHO ALIGERADO	u	120.00	0.00	120.00	120.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.05	MUROS Y TABIQUES								
02.05.05.01	MURO DE ENTREPAÑO DE ARCILLA DE SOGA V.C. e=13	m2	50.72	0.00	50.72	50.72	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06	REVOQUES Y ENLUCIDOS								
02.05.06.01	TARRAJEO FROTACHADO EN MUROS CAHORTEO 1:5	m2	78.84	0.00	78.84	78.84	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.02	TARRAJEO EN COLUMNAS CAHORTEO 1:5	m2	29.94	0.00	29.94	29.94	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.03	TARRAJEO EN VIGAS CAHORTEO 1:5	m2	12.00	0.00	12.00	12.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.04	TARRAJEO EN CIELORASO CON MEZCLA C A 1:5	m2	8.00	0.00	8.00	8.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.06.05	VESTIDURA DE DERRAMES CAHORTEO 1:5	m2	40.00	0.00	40.00	40.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.07	PISOS Y PAVIMENTOS								
02.05.07.01	FALSO PISO DE 4" DE CONCRETO 1:10	m2	1.25	0.00	1.25	1.25	100.00%	0.00	0.00%
02.05.07.02	CONTRAPISO C A 1:5 ESPESOR 0.05CM	m2	2.50	0.00	2.50	2.50	100.00%	0.00	0.00%
02.05.13	REVESTIMIENTOS								
02.05.13.01	ENLUCIDO CON IMPERMEABILIZANTE DE CONCRETO	m2	52.00	0.00	30.00	30.00	57.69%	22.00	42.31%
02.05.17	INSTALACIONES SANITARIAS								
02.05.17.01	SISTEMA DE DESAGUE - SS.HH								
02.05.17.01.0	SALIDA DE DESAGUE EN PVC D=4"	pto	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	SALIDA DE DESAGUE EN PVC D=2"	pto	3.00	0.00	3.00	3.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	INSTALACION DE TUBERIA DE PVC SAL 2"	m	4.00	0.00	4.00	4.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	INSTALACION DE TUBERIA PVC SAL 4"	m	2.00	0.00	2.00	2.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE 12" X 24"	pza	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.01.0	SISTEMA DE VENTILACION	u	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.02	SISTEMA DE AGUA FRIA								
02.05.17.02.0	INSTALACION DE TUBERIA EMPOTRADA DE PVC 1/2"	m	2.80	0.00	2.80	2.80	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.02.0	SALIDA DE AGUA FRIA CON TUBERIA DE PVC SAP 1/2"	pto	2.00	0.00	2.00	2.00	100.00%	0.00	0.00%
02.05.17.02.0	TANQUE CISTERNA ROTOPLAS	glb	1.00	0.00	1.00	1.00	100.00%	0.00	0.00%
3.00	PAVIMENTACION								
3.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
03.01.01	EXCAVACION Y CORTE DE TERRENO HASTA NIVEL DE SUB RASANTE	m3	134.03	100.00	34.03	134.03	100.00%	0.00	0.00%
03.01.02	CONFORMACION DE SUB BASE CON MATERIAL HORMIGON E=0.10 M	M2	50.26	45.00	5.26	50.26	100.00%	0.00	0.00%
03.01.03	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUB BASE	m2	167.54	150.00	17.54	167.54	100.00%	0.00	0.00%
03.01.04	CONFORMACION DE LA CAPA BASE CON AFIRMADO E=0.25M	m3	41.89	0.00	41.89	41.89	100.00%	0.00	0.00%
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
03.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	225.16	75.00	0.00	75.00	33.60%	150.16	66.40%

Fuente: Carta n. 040-2021-CYMO-RC-CN de 5 de marzo de 2021.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, se verificó que el Contratista consignó partidas en el deductivo vinculante de Obra las cuales habían sido canceladas en las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2 y 3; además, presentó la valorización de Obra n.° 4 con un porcentaje de avance de 38,52% a pesar de que no le correspondía, ya que se había aprobado el expediente del deductivo vinculante y adicional de Obra

representando el deductivo por 47,56%[43] del contrato principal y por ser superior el deductivo no tendría que haber presentado la valorización de Obra n.° 4, sino que a su vez debió presentar una valorización correspondiente al deductivo vinculante y adicional de Obra; así mismo, no se advirtió acción alguna por parte de la Supervisora en la revisión de la última valorización dando la conformidad y recomendando que se continúe con el trámite de pago, orientada a revisar y remitir opinión respecto a las valorizaciones de Obra del Contratista, a pesar de ser responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Culminación de Obra y liquidación final de la Obra

De la información brindada por la Entidad, se advirtió que se suscribió el Acta de recepción de Obra el 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, donde el Comité de Recepción dejó constancia que verificó la ejecución de todas las partidas del presupuesto y da por recepcionada la Obra.

Posteriormente, la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante carta n.° 007-2022/MDLB-GIDEUR de 8 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se dirigió al Contratista pronunciándose sobre la liquidación de Obra, donde le indicó que, *"(...) según lo estipulado en el Artículo 209 del Reglamento de Contrataciones del Estado, su representada tenía 60 días para entregar el cálculo detallado y documentación de la liquidación de la obra, plazo que el 10/12/2021, por lo que al no haberla presentado, la Entidad procedió a realizar la liquidación de la obra (...) teniendo un saldo a favor del contratista de S/ 28 244,73 por concepto de reajuste por formula polinómica. Por lo tanto, se espera su respuesta dentro del plazo establecido ... y a su vez adjuntar la documentación correspondiente ... y todas las hojas de los cálculos firmadas por el representante común, Supervisor y el Residente (...)".*

Seguidamente, el Contratista con carta n.° 001-2021-CYMO-RC.CN de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)** da respuesta a la Entidad, señalando que ha revisado la liquidación de la Obra y ratifica que tiene como resultado a favor del mismo el saldo de S/ 28 244,73 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles) por concepto de reajustes por fórmula polinómica, monto que se desprende de los reajustes de valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del contrato principal y de la valorización del adicional y deductivo de Obra n.° 1; así como, de mayores gastos generales, tal como se advierte del cuadro resumen de liquidación de Obra, que se presenta en la siguiente imagen:

[43] Tal como se detalla en el cuadro n.° 23.

Imagen n.° 19

Cuadro Resumen de Liquidación de Obra

	SUBTOTAL (A)	S/	476,892.91	S/	476,892.91	S/	-
2.00	Reajustes		27,411.79		0.00		27,411.79
2.01	Reajuste Valorizaciones N° 01	1,301.57		0.00			
2.02	Reajuste Valorizaciones N° 02	3,826.93		0.00			
2.03	Reajuste Valorizaciones N° 03	1,570.11		0.00			
2.04	Reajuste Valorizaciones N° 04	16,711.12		0.00			
2.05	Reajuste Valorizacion Adicional Deductiv	5,993.06		0.00			
2.06				0.00			
	SUBTOTAL (B)	S/	27,411.79	S/	-	S/	27,411.79
3.00	per		0.00				
3.01	Adelanto en Efectivo						
3.02	Adelanto Materiales						
	SUBTOTAL (C)		0.00		0.00	S/	-
4.00	Adelantos y Amortizaciones		125,893.71		125,893.71		0.00
4.01	Adelanto en Efectivo	0.00					
4.02	Amortizacion del Adelanto en Efectivo	41,964.57		41,964.57			
4.03	Adelanto Materiales	0.00					
4.04	Amortizacion del Adelanto Materiales	83,929.14		83,929.14			
	SUBTOTAL (D)		125,893.71		125,893.71	S/	-
5.00	Fondo de Garantía		0.00		0.00		0.00
5.01	Retencion 10% del Monto del Contrato	0.00		0.00			
5.02	Retencion 10% del Monto del Adicional						
	SUBTOTAL (E)		0.00		0.00	S/	-
6.00	OTROS		832.94		0.00		832.94
6.01	MAYORES GASTOS GENERALES						
6.02	OTROS REAJUSTES			0.00			
	FACTOR V	346.75	832.94				
	FACTOR F	486.19					
6.02	INTERESES EN DEMORA DE PAGOS	0.00					
	SUBTOTAL (E)		832.94		0.00	S/	832.94
6.04	TOTAL GENERAL (T)=(A+B+C+D+E+F)		633,121.35		604,875.62		28,244.73
7.00	TOTAL CONTRATADO INC.I.G.V. (H) = (T + G)	S/	633,121.35	S/	604,876.62	S/	28,244.73

Fuente: Carta n.° 001-2021-CYMO-RC.CN de 23 de febrero de 2022.

Sobre el particular, se advirtió que en la liquidación de Obra no se consideró el cálculo de penalidades siendo el saldo por reajustes a favor del Contratista de S/ 28 244,73 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles).

Posteriormente, el señor Luis Alberto Sánchez Valles gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió al Contratista la carta n.° 011-2022/MDLB-GIDEUR de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, con observaciones de la liquidación de Obra, solicitándole que la documentación sea levantada en el plazo de ley. Asimismo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitió el informe n.° 120-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dirigido a la gerencia Municipal, sobre el estado del trámite de liquidación de Obra, y señaló que, *"(...) se ha dado cumplimiento a los procedimiento y plazos que el artículo 209 del Reglamento de Contrataciones del Estado, esperando que el contratista de su respuesta a la observación realizada (...) dentro de los 15 días siguientes (...). En caso que el contratista no responsa a las observaciones realizadas a la liquidación, se procederá según establece el artículo 209.5 que establece: "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta se pronuncia de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".*

Con informe n.° 499-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Luis Alberto Sánchez Valle, manifestó en su análisis lo siguiente:

"(...)

ANALISIS

Que, la liquidación de obra fue presentada por la Municipalidad Distrital de La Brea debido a que la representante legal de la empresa tenía 60 días para entregar el cálculo detallado y documentación de la liquidación de la obra, plazo que venció el 10 de Diciembre del 2021, por lo que al no haberla presentado, la Entidad procedió a realizar la liquidación de la obra: "CREACION DEL PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA. teniendo un saldo a favor del contratista de S/28,244.73. Así mismo, mediante INFORME N°001-2022, de fecha 22 de Febrero del 2022, el Supervisor de obra, indica que se ha revisado la liquidación de la obra en mención, encontrándola conforme mediante CARTA N°001-2021-CYMO R.C-CN, de fecha 23 de Febrero del 2022, el contratista CONSORCIO NEGRITOS, Indica que dicha liquidación ha sido revisada por la representada, teniendo como resultado un saldo a favor del contratista de S/28,244.73 por concepto de cálculo de reajustes de fórmula polinómica ESTANDO CONFORME. Siendo así, la liquidación de obra fue observada por la entidad con fecha 09 de Marzo del 2022, dando un plazo de 15 días conforme al artículo 209 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Al no proceder con una respuesta por parte de la contratista CONSORCIO NEGRITOS, respecto a las observaciones realizadas a la liquidación, se procederá según Articulo 209.5 que establece: "Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta se pronuncie dentro de 15 días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En este sentido, se da por consentida la liquidación de la Obra: "CREACION DEL PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA, teniendo un saldo a favor del contratista de S/28,244.73 (Veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles).

(...)

Respecto a la liquidación de Obra encontrándose conforme, queda el cálculo de la siguiente manera:

Imagen n.° 20
Resumen de la Liquidacion de Obra

RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS		MONTOS PAGADOS		DIFERENCIA A PAGAR
1.00	Presupuesto Contratado Ejecutado (PCE)	S/419,645.67	S/478,982.91		S/478,982.91	0.00
1.01	Valorización N° 01	50,060.39		50,060.39		
1.02	Valorización N° 02	147,189.63		147,189.63		
1.03	Valorización N° 03	60,735.02		60,735.02		
1.04	Valorización N° 04	161,660.63		161,660.63		
1.05	ADICIONAL DE OBRA	258,905.18				
1.06	DEDUCTIVO DE OBRA	-199,567.94		59,337.24		
	SUBTOTAL (A)		S/ 478,982.91		S/ 478,982.91	S/ 0.00
2.00	Reajustes		27,411.79		0.00	27,411.79

(...)

2.01	Reajuste Valorización N° 01	1,301.57		0.00		
2.02	Reajuste Valorización N° 02	3,826.93		0.00		
2.03	Reajuste Valorización N° 03	1,579.11		0.00		
2.04	Reajuste Valorización N° 04	14,711.12		0.00		
2.05	Reajuste de Valorización Adicional Deductivo	5,993.06		0.00		
2.06						
	SUBTOTAL (B)		S/ 27,411.79		S/ -	S/ 27,411.79
3.00	Deducciones que no Corresponden por		0.00		0.00	0.00
3.01	Adelanto en Efectivo					
3.02	Adelanto Materiales					
	SUBTOTAL (C)		0.00		0.00	S/. -
4.00	Adelantos y Amortizaciones		125,893.71		125,893.71	0.00
4.01	Adelanto en Efectivo	0.00				
4.02	Amortización del Adelanto en Efectivo	41,964.57		41,964.57		
4.03	Adelanto Materiales	0.00				
4.04	Amortización del Adelanto Materiales	83,929.14		83,929.14		
	SUBTOTAL (D)		125,893.71		125,893.71	S/. -
5.00	Fondo de Garantía		0.00		0.00	0.00
5.01	Retención 10% del Monto del Contrato	0.00		0.00		
5.02	Retención 10% del Monto del Adicional					
	SUBTOTAL (E)		0.00		0.00	S/ -
6.00	OTROS		832.94		0.00	832.94
6.01	MAYORES GASTOS GENERALES	0.00				
6.02	OTROS REAJUSTES			0.00		
	FACTOR V	346.75	832.94			
	FACTOR F	486.19				
6.02	INTERESES EN DEMORA DE PAGOS	0.00				
	SUBTOTAL (E)		832.94		0.00	S/ 832.94
6.00	TOTAL GENERAL (T)=(A + B + C + D + E + F)		633,121.35		604,876.62	28,244.73
7.00	TOTAL CONTRATADO INC/I.G.V. (H) =(T+G)	S/633,121.35			S/604,876.62	S/ 28,244.73
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA					S/ 28,244.73

(...)

Respecto a la liquidación de Obra, realizada por la entidad, ha sido revisada (...) resultando el monto neto a desembolsar al contratista asciende a S/ 28 244,73.

Por lo tanto, se recomienda APROBAR, la presente Liquidación de Obra (...)"

Finalmente se emitió la Resolución Gerencial n.° 105-2022-MDLB/GIDEUR de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el señor Luis Alberto Sánchez Valles, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[44], resolviendo lo siguiente:

[44] Conforme se aprecia de la resolución de Alcaldía n.° 406-2021-MDLB/A de 15 de octubre de 2021 se le delegó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *"(...) **aprobar la liquidación de obra** de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección **según lo dispone la Ley de Contrataciones y su reglamento** y modificatorias (...) ARTICULO TERCERO : Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben efectuarse*

"(...)

***ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA DE LA OBRA: "CREACION DEL PORTICO DE INGRESO AL DISTRITO DE LA BREA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2462378, por un costo final de la ejecución de la obra de S/ 633,121.35 (Seiscientos treinta y tres mil ciento veintiuno con 35/100 Soles), y un saldo a favor del contratista por liquidación de obra de S/28,244.73 (Veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles), conforme el siguiente detalle, donde los concurrentes manifiestan su conformidad. Estando de conformidad con lo normado en el artículo 209 en sus numerales 209.6 y 209.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias con los Decreto Supremo N°377-2019-EF y el Decreto Supremo N°168-2020-EF.*

CONCEPTO	MONTO
Devolución de garantía de 10% Fiel Cumplimiento	S/ 0.00
Saldo a Favor del Contratista por Saldo de Obra	S/ 0.00
Saldo a Favor del Contratista por Reajustes de Fórmula Polinómica	S/28,244.73
Saldo a Favor del Contratista por Mayores Gastos Generales	S/ 0.00
TOTAL, DE INVERSIÓN S/	**28,244.73**

(...)"

Es importante señalar que todo contrato de ejecución de Obra celebrado al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado se rige por el principio de equidad[45], según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

De acuerdo a ello, la referida normativa ha contemplado diversas figuras jurídicas[46], siendo uno de ellas la obligatoria incorporación y aplicación de fórmulas de reajustes con la finalidad de actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en la ejecución de una Obra a la valorización correspondiente, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se realiza el expediente técnico de la Obra y se culmina la ejecución del contrato; ello, con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

Por lo tanto, de lo indicado en el punto anterior **"Valorizaciones del contrato principal y del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra"**, se evidenció que el Contratista no debió presentar la valorización de Obra n.° 4 del contrato principal ya que todo lo que valorizó forma parte de deductivo vinculante teniendo en dicha valorización como porcentaje de avance 38,52% y el deductivo vinculante de Obra representa el 47,56%[47] del contrato principal, y además en dicha valorización se evidenció que consideró dos periodos (abril y setiembre de 2021) contradiciendo lo estipulado en las bases integradas donde se estableció que el periodo de presentación de las valorizaciones sería de manera mensual. También, teniendo en cuenta que el porcentaje deductivo vinculante de Obra representa el 47,56% en la valorización de Obra n.° 3 del contrato principal correspondiente al periodo del 1 al 31 de marzo de 2021, el Contratista valorizó

con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente (...).

45 Del artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

46 Artículo 38 Fórmulas de reajuste y artículo 195 Reajustes del reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

47 Tal como se detalla en el cuadro n.° 23.

9,03% que forma parte del deductivo, por lo que no debió valorizar como porcentaje de avance 14,47%, sino del 5,44%.

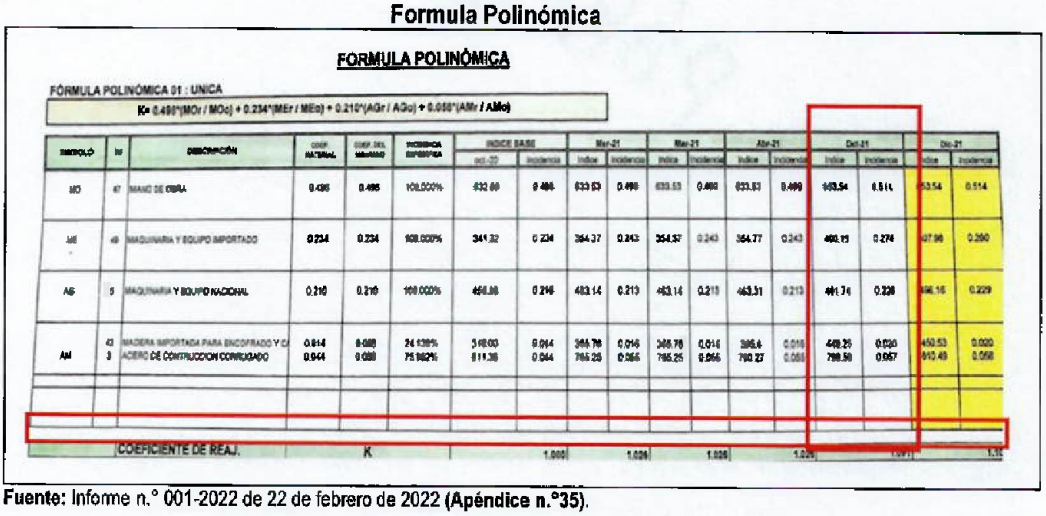
Además, se constató que el Contratista solo presentó una valorización del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1 en la que valorizó S/ 59 337,24 (cincuenta y nueve mil trescientos treinta y siete con 24/100 soles) que representa el 14,14% del contrato principal, siendo necesario resaltar que de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 23 se tiene que existe deductivo por S/ 199 567, 94 (ciento noventa y nueve mil quinientos sesenta y siete con 94/100 soles) y un adicional por S/ 258 905,18 (doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cinco con 18/100 soles) los cuales representan el 47,56% y 61,70%, respectivamente del contrato principal por lo que se entiende que el Contratista debió haber presentado las valorizaciones que le correspondían sustentando la ejecución total del monto del adicional; sin embargo, como se mencionó anteriormente el Contratista cobró el monto del adicional dentro de las valorizaciones de Obra n.°s 3 y 4 del contrato principal a pesar de que las partidas cobradas difieren de las partidas del adicional de Obra.

Entendiéndose también, que parte del presupuesto considerado posteriormente para el adicional fue ejecutado[48] en el mes de marzo, abril y setiembre de 2021 a pesar de que el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 361-2021-MDLB/A el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

De la revisión a la valorización de Obra n.° 4 se observó que el Contratista consideró dos periodos (abril y setiembre de 2021), por lo que el coeficiente de reajuste que le corresponde a lo ejecutado en el mes de abril de 2021 es de mayo de 2021 y lo ejecutado en el mes de setiembre de 2021 es de octubre de 2021[49]; sin embargo, en dicha valorización no se detalló el metrado que ejecutó el Contratista en cada periodo para que posteriormente se calcule cada uno por su respectivo coeficiente de reajuste.

De lo mencionado, se revisó la información que brindó la Entidad relacionada a la liquidación de ejecución de Obra, y se observó que el monto de los reajustes que corresponde por la valorización de Obra n.° 4 es de S/ 14 711,12, tal como se detalla:

Imagen n.° 21
Formula Polinómica



FORMULA POLINÓMICA

FÓRMULA POLINÓMICA 01 : UNICA

K= 0.486*(MOr / MOo) + 0.234*(MEr / MEo) + 0.210*(AGr / AGo) + 0.050*(AMr / AMo)

SIMBOLO	Nº	DESCRIPCIÓN	COEF. MATERIAL	COEF. DEL MERCADO	INCIDENCIA EXPERTISA	INDICE BASE oct-20	INDICE BASE Incidencia	Mar-21 Indice	Mar-21 Incidencia	Abr-21 Indice	Abr-21 Incidencia	Set-21 Indice	Set-21 Incidencia	Oct-21 Indice	Oct-21 Incidencia		
MO	47	MANO DE OBRA	0.486	0.486	100.000%	632.69	0.486	633.53	0.486	633.53	0.486	633.53	0.486	669.54	0.514	669.54	0.514
ME	48	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.234	0.234	100.000%	344.32	0.234	354.37	0.243	354.37	0.243	354.37	0.243	400.15	0.274	427.96	0.293
AE	5	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	0.210	0.210	100.000%	456.88	0.210	463.14	0.213	463.14	0.213	463.31	0.213	491.74	0.226	496.16	0.229
AM	43	MADERA IMPORTADA PARA ENCOFRADO Y DI	0.014	0.008	24.139%	5 180.00	0.014	366.78	0.016	366.78	0.016	366.4	0.016	448.25	0.020	450.53	0.020
	3	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.944	0.038	75.862%	811.38	0.044	765.25	0.035	765.25	0.035	760.27	0.035	788.58	0.057	810.49	0.058
		COEFICIENTE DE REAJ.		K			1.000		1.028		1.028		1.028		1.097		1.10

Fuente: Informe n.° 001-2022 de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°35)**.

[48] Las partidas 01.01.01, 03.01.06 y 02.05.13.01 fueron ejecutadas a un 75,00%, 33,60% y 57,69 %, respectivamente como se evidenció en las imágenes n.°s 16, 17 y 18.

[49] De acuerdo a las Normal Generales del Decreto Supremo 011-79-VC establece que, "Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste «K» que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precio correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado". (Modificado por D.S. N° 011-89-VC de 12.09.89).

Imagen n.° 22
Cálculo de reintegro de valorizaciones.

VALORIZACIÓN N°	FECHA	PROGRAMADO			REINTEGRO PROGRAMADO	REINTEGRO ACUMULADO PROGRAMADO	EJECUTADO		REINTEGRO BRUTO PAGADO	REINTEGRO ACUMULADO PAGADO	REINTEGRO BRUTO AUTORIZADO	DEDUCCIONES		REINTEGRO AUTORIZADO
		VALORIZACIÓN	K	K-1			VALORIZACION REAL	K				EFECTIVO	MATERIAL	
VAL N° 01	ENERO DEL 2021	S/ -	1.026	0.026	S/ -	S/ -	S/ 50,080.39	1.026	S/ 1,301.57	S/ 1,301.57	S/ 1,301.57			1,301.57
VAL N°02	FEBRERO DEL 2021	S/ 99,207.32	1.026	0.026	S/ 2,501.39	S/ 2,501.39	S/ 147,186.63	1.026	S/ 3,826.93	S/ 5,128.50	S/ 3,826.93			3,826.93
VAL N° 03	ABRIL DEL 2021	S/ 209,894.38	1.026	0.026	S/ 5,457.25	S/ 7,958.64	S/ 60,735.02	1.026	S/ 1,579.11	S/ 6,707.61	S/ 1,579.11			1,579.11
VAL N° 04	SETIEMBRE DEL 2021	S/ 193,543.57	1.091	0.091	S/ 10,332.50	S/ 18,291.14	S/ 181,960.63	1.091	S/ 14,711.12	S/ 21,418.73	S/ 14,711.12			14,711.12
VAL ADICIONAL DEDUCTIVO	DICIEMBRE DEL 2021	S/ 59,337.24	1.101	0.101	S/ 5,993.06	S/ 24,284.20	S/ 59,337.24	1.101	S/ 5,993.06	S/ 27,411.79	S/ 5,993.06			5,993.06
		470,982.51				Total Reintegro del Contrato Principal					S/ 27,411.79	-	-	S/ 27,411.79

Fuente: Informe n.° 001-2022 de 22 de febrero de 2022.

De las imágenes mostradas, se evidencia que han considerado para la elaboración de la liquidación de ejecución de Obra en la valorización de Obra n.° 4 solo el coeficiente de reajuste correspondiente al mes de octubre de 2021, por lo que han considerado todo el metrado como si hubiera sido ejecutado en el periodo de setiembre de 2021 y para la valorización del deductivo vinculante y adicional de Obra n.° 1 el coeficiente de reajuste correspondiente al mes de diciembre de 2021 como si se hubiera ejecutado en el mes de noviembre de 2021.

Cabe señalar que con oficio n.° 0286-2024-MDLB-A de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad remitió el informe n.° 080-2024-MDLB/ST de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por la subgerencia de Tesorería, señalando que no ha encontrado pago alguno relacionado con la liquidación de la Obra.

En dicho sentido, se tiene que la Entidad aprobó la liquidación de Obra, con un saldo a favor del Contratista de S/28 244,73 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles), sin considerar el cálculo de penalidad en la que incurrió el Contratista, y de las cuales, la Entidad debió advertir oportunamente, al encontrarse dicha penalidad establecida en el contrato de ejecución de Obra, en tanto el Contratista incumplió con sus obligaciones, al no haber culminado la Obra en el plazo estipulado, ascendiendo la penalidad a S/ 37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100).

Bajo dicho contexto, es de precisar que, conforme lo señalan los artículos 209.4 y 209.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, *"(...) 209.4. **La liquidación queda consentida** o aprobada, según corresponda, **cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.** 209.5. **Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra**, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, **se considera** aprobada o **consentida**, según corresponda, **la liquidación con las observaciones formuladas** (...)".*

En el presente caso, tal como se ha narrado precedentemente, la liquidación de Obra fue elaborada inicialmente por la Entidad, ante lo cual el Contratista indicó en la carta n.° 001-2021-CYMO-RC.CN de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, que se ratifica en el contenido de la liquidación, presentando también su cálculo de liquidación por el mismo monto, posteriormente la Entidad observó la liquidación del Contratista, por falta de documentos que deberían acompañar su liquidación; y finalmente, al no

haber pronunciamiento por parte del Contratista, la Entidad emitió la resolución con la que aprueba la liquidación de Obra, por lo que teniendo en consideración la normativa anteriormente citada, la liquidación con observaciones formuladas, sin que el Contratista se haya pronunciado dentro del plazo de quince (15) días, se considera consentida.

Es así que, la Resolución que aprueba la liquidación de Obra por el monto de S/28 244,73 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles) se considera válida, conforme lo establece el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala: *"(...) Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda (...)*[50]*"*; lo que implica que el Contratista podría requerir a la Entidad el saldo a su favor aprobado con Resolución Gerencial n.° 105-2022-MDLB/GIDEUR de 29 de diciembre de 2022**(Apéndice n.° 20)**, en cuyo documento y en sus antecedentes, no se consideró las penalidades en las que incurrió el Contratista.

Es ese sentido, cabe resaltar que la Entidad fue quien efectuó el cálculo de la liquidación; por lo que, al haber incurrido el Contratista en incumplimiento de sus obligaciones contractuales que ameritaban la aplicación de penalidad por el monto de S/ 37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100), la Entidad debió considerarla en el cálculo de la liquidación antes de su aprobación; y exigir al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Teniendo en cuenta lo antes narrado, se evidencia que el Contratista presentó las valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3 con partidas que posteriormente fueron deducidas, y la valoración de Obra n.° 4 a pesar de que no correspondía, pues se debió presentar una valorización correspondiente al adicional deductivo ya que el monto correspondiente a la valorización n.° 4 corresponde al monto del adicional deductivo.

Los hechos expuestos revelan que funcionarios de la Entidad, elaboraron la liquidación final de la Obra por S/ 633,121.35 (seiscientos treinta y tres mil ciento veintiuno con 35/100 soles y un saldo a favor del Contratista de S/ 28 244,73 (veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro con 73/100 soles).

Por lo tanto, al no haberse considerado la penalidad al Contratista por demora en el plazo de ejecución ocasiona un perjuicio económico a la Entidad por S/ 37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100 soles).

De lo expuesto, se advierte que el otorgamiento del adelanto de materiales, al margen de la normativa de contrataciones y estipulaciones contractuales benefició al Contratista con una liquidez financiera por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve con 14/100 soles); asimismo, la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 incrementando partidas sin sustento técnico válido ocasionó perjuicio económico por el monto de S/ 59 592.96 (cincuenta y nueve mil quinientos noventa y dos con 96/100 soles); y además, la aprobación de la liquidación de Obra sin aplicar penalidad por demora en el plazo de ejecución por S/ 37 919,48 (treinta y siete mil novecientos diecinueve con 48/100 soles), ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 97 512,44 (noventa y siete mil quinientos doce con 44/100 soles).

[50] Al respecto, debe tenerse en cuenta que, la Resolución Gerencial n.° 105-2022-MDLB/GIDEUR de 29 de diciembre de 2022 que aprueba la liquidación de Obra con un saldo a favor del Contratista, no ha sido cuestionada por el Contratista dentro de los plazos correspondientes según el Reglamento de la Ley de Contrataciones citado y según el TUO de la Ley 27444, tampoco se advierte que, la Entidad haya declarado su nulidad de oficio; asimismo, no le corresponde a la Comisión auditora pronunciarse sobre su validez, en tanto es una función exclusiva de la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicada el 11 de julio de 2014, y su modificatoria contenida en el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado el 7 enero 2017.**

 "(...)

 Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 (...)

 i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo nº 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

 "(...)

 Artículo 35. Sistemas de Contratación

 Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

 a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

 Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

 (...)

 Artículo 38. Fórmulas de reajuste

 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de elección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

 (...)

 38.3. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones

que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de contrato vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

B.2) Para obras: F = 0.15

(...)"

Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda

(...)

Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos

182.1. La Entidad establece en los documentos del procedimiento de selección el plazo en el cual el contratista solicita el adelanto, así como el plazo en el cual se entregue el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

182.2. Las solicitudes de adelantos para materiales o insumos se realizan una vez iniciado el plazo de ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de

adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en los documentos del procedimiento de selección para entregar dichos adelantos.

182.3. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales, insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias

182.5. Es responsabilidad del inspector o supervisor, según corresponda, verificar la oportunidad de la solicitud de los adelantos para materiales e insumos, de acuerdo al calendario correspondiente.

(...)"

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 195. Reajustes

En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una

opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

(...)"

ANEXO Nº 1 DEFINICIONES

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 para la ejecución de la obra "Creación de pórtico de ingreso al Negritos del distrito de La Brea - provincia de Talara - departamento de Piura" aprobadas con Resolución de Gerencia Municipal n.° 269-2020-MDLB/GM de 23 de noviembre de 2020.**

"(...)

SECCIÓN ESPECIFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

2.10.2. ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del, CONTRATO ORIGINAL DE LA OBRA, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 07 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado.

Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 05 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA Y/O PÓLIZA DE CAUCIÓN y el comprobante de pago respectivo.

(...)

2.11. VALORIZACIONES

El periodo de valorizaciones será Mensual y tendrá un plazo máximo de aprobación por el inspector o supervisor de obra de las valorizaciones y su remisión a la Entidad, en cinco (05) días calendarios a partir del primer día hábil de recepcionada la valorización, es decir, deberá presentarlas los días 15 o 30 de cada mes para su trámite correspondientes.

(...)

3.8. PENALIDADES

3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

(...)"

- **Contrato n.° 001-2021/MDLB-A de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 de 5 de enero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento

(...)"

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)"

- **Adenda n.° 001-2021-MDLB/ALC de 11 de febrero de 2021 al Contrato n.° 001-2021/MDLB-A de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 de 5 de enero de 2021.**

"(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA

ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales e insumos por el 20% del monto del CONTRATO ORIGINAL, conforme al calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales e insumos para cada adquisición presentado por EL CONTRATISTA, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales e insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de cinco (5) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

Por lo indicado, se otorga a El CONTRATISTA, el adelanto de materiales por el 20% del monto contractual que equivale al monto de S/83,929.14 (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 14/100 SOLES), monto que es garantizado con la presentación de la CARTA FIANZA N° 3002021017587, emitida por el AVLA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., adjuntando la Factura Electrónica N° E0001-1.

(...)"

Los hechos descritos, se originaron debido a que el señor **Luis Alberto Sánchez Valles**, en calidad de inspector y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió opiniones favorables sin verificar el cumplimiento de los requisitos normativos, permitiendo el otorgamiento del adelanto de materiales solicitado por el Contratista antes del inicio del plazo de ejecución y fuera de las fechas contenidas en el calendario aprobado y que obra en el expediente técnico; es decir, sin cumplir con los requisitos normativos, permitiendo que la Entidad posteriormente realice el pago, situación que generó el riesgo que el adelanto de materiales e insumos no cumpla con estar directamente vinculado al progreso real de la Obra y verificar la necesidad de los materiales e insumos; además, el referido funcionario ejerciendo el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano aprobó un expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, cuyos precios unitarios de algunas partidas adicionadas fueron incrementados sin sustento técnico válido y considerando partidas previamente ejecutadas y pagas, lo que derivó en adicionales y deductivos indebidos; y, finalmente, el gerente de infraestructura y Desarrollo Urbano, no efectuó un adecuado control del plazo contractual, omitiendo aplicar la penalidad, pese a que el cuaderno de Obra registró el inicio y culminación real, evidenciando 19 días de atraso.

Los hechos expuestos, al margen de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionaron perjuicio al Estado, afectando la legalidad en el otorgamiento de adelanto de materiales; así como, la correcta ejecución y control de los recursos financieros al beneficiar al Contratista con una liquidez financiera por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve con 14/100 soles); asimismo con la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y con el cálculo y aprobación de la liquidación final de Obra, sin observar la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ocasionó perjuicio al Estado y perjuicio económico a la Entidad por S/ 97 512,44 (noventa y siete mil quinientos doce con 44/100 soles).

La persona comprendida en los hechos **(apéndice n.° 1)**, es decir el señor **Luis Alberto Sánchez Valles**, a pesar de haber sido notificado no presentó sus comentarios o aclaraciones a la deviación Desviación de Cumplimiento, conforme al **apéndice n.° 37** del presente Informe de Auditoría de cumplimiento.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de comentarios, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **apéndice n.° 37** del presente Informe de Auditoría de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios, la misma que se adjunta conjuntamente a las cédulas de comunicación y la notificación, conforme al **apéndice n.° 37** del Informe de Control, concluyéndose que los hechos observados no han sido desvirtuados por las personas que se consignan a continuación:

1. **Luis Alberto Sánchez Valles**, identificado con DNI n.° 41201457, ocupó los cargos de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Brea durante** el 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 y de **Inspector de la obra "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea"** desde el 12 de enero de 2021 al 14 de marzo de 2021, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDLB de 21 de noviembre de 2025 a su domicilio; y, a pesar de ello no presentó comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación y comentarios de los hechos imputados al señor **Luis Alberto Sánchez Valles,** se ha determinado que ha vulnerado los artículos n.° 35, 38, 142, 162, 176, 182, 187, 195, 205, 209 y Anexo 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, fórmulas de reajuste, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inicio del plazo de ejecución de obra, adelanto para materiales e insumos, funciones del Inspector o supervisor, reajustes, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), liquidación del contrato de obra y definición de prestación adicional de obra.

 Del mismo modo, también se ha transgredido lo regulado en el Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia, numerales 2.10.2, 2.11, 3.8, 3.8.1 de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 para la ejecución de la Obra, aprobadas mediante resolución de alcaldía n.° 314-2020-MDLB de 30 de noviembre de 2020, relacionado al adelanto para materiales o insumos, valorizaciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo dispuesto en la cláusula quinta y décimo quinta del contrato n.° 001-2021/MDLB-A de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 de 5 de enero de 2021 relacionado al plazo de ejecución de la prestación y penalidades; y en la cláusula vigésimo cuarta de la adenda al contrato de ejecución de Obra n.° 001-2021-MDLB/ALC de 11 de febrero de 2021, relacionado al adelanto de materiales e insumos.

 Asimismo, lo dispuesto en el Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia, numerales 2.10.2, 2.11, 3.8, 3.8.1 y 3.11 de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 para la ejecución de la Obra, aprobadas mediante resolución de alcaldía n.° 314-2020-MDLB de 30 de noviembre de 2020, relacionado al adelanto para materiales o insumos, valorizaciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y otras penalidad; así como, lo dispuesto en la cláusula décimo quinta "penalidades" del contrato n.° 001-2021/MDLB-A de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 de 5 de enero de 2021 y en la cláusula vigésimo cuarta de la adenda al contrato de ejecución de Obra n.° 001-2021-MDLB/ALC de 11 de febrero de 2021, relacionado al adelanto de materiales e insumos.

 Por otro lado, a nivel interno de la entidad, también incumplió con el artículo 132 del ROF de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019/MDLB de 28 de agosto de 2019 y publicada el 4 de setiembre de 2019, debido a que como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tenía como funciones *"La formulación, ejecución y supervisión de los proyectos de inversión pública, participando en el ciclo del proyecto según las competencias establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, procurando que la ejecución de proyectos de infraestructura pública sean*

integrales acorde a las necesidades de la población y que las actividades de mantenimiento garanticen la óptima conservación de la infraestructura", y el articulo 133 numerales 3, 8, 20, 21, 22, 31 del mismo cuento legal, que indican: *Artículo 133°.- Funciones Específicas.- Son funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las siguientes:" (...) 8. Revisar y Visar los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública", "20. Velar por la adecuada ejecución, supervisión, recepción y liquidación de Proyectos de Inversión Pública y actividades de mantenimiento de infraestructura pública, ya sea por ejecución presupuestaria directa o indirecta", "21. Supervisar y otorgar la conformidad en los procesos de contratación indirecta en los que se constituya como ÁREA USUARIA" y "22. Emitir informes técnicos en el proceso de ejecución contractual en materia de ejecución obras, servicios y consultoría de obras, según lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado".*

Adicionalmente, también se habría vulnerado la Ley n.° 27815, que regula el Código de Ética de la Función Pública, respecto del art. Artículo 6, que regula los Principios de la Función Pública *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y. 6. Lealtad y Obediencia: Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución"*; así como el art. Artículo 7, que indica *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*; y, el art. 8, que señala "El servidor público está prohibido de: *(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Todo ello en concordancia, con el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Lo expuesto en los párrafos anteriores se debe a que el señor **Luis Alberto Sánchez Valles**, ocupó simultáneamente los cargos de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y de Inspector de Obra durante un periodo crucial de la ejecución del proyecto "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea", y sus acciones en ambas capacidades contribuyeron a las presuntas irregularidades observadas.

Ejerciendo el cargo de **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad**, realizó las siguientes acciones: a) Emitió opinión favorable para el trámite y posterior pago del adelanto de materiales a pesar de que la solicitud del Contratista se presentó antes del inicio del plazo de ejecución de la obra y fuera de las fechas establecidas en el calendario de adquisición de materiales, beneficiando al Contratista con liquidez financiera; b) Emitió opinión favorable para la aprobación del expediente de adicional y deductivo vinculante, validando partidas con sustento técnico inválido, precios unitarios incrementados sin justificación, e incluyó la deducción de partidas que ya habían sido ejecutadas y pagadas en las valorizaciones; c) Aprobó y dio conformidad a la valorización del adicional y deductivo vinculante, a pesar de saber que contenía partidas aprobadas sin justificación técnica y otras

ya ejecutadas y pagadas; d) No exigió al Contratista la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento tras la aprobación de la prestación adicional, incumpliendo la normativa y favoreciendo al Contratista; e) Aprobó la valorización de Obra n.° 4 que consolidaba dos periodos (abril y setiembre de 2021) sin detallar por separado lo ejecutado, y contrariamente a las bases que establecían valorizaciones mensuales; y, f) elaboró, recomendó y aprobó la Liquidación Final sin penalidades. Asimismo, como **Inspector de Obra,** Emitió opinión favorable a la solicitud de adelanto de materiales, a pesar de que la solicitud se presentó antes del inicio del plazo de ejecución y el calendario de adquisición era extemporáneo.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el auditado **Luis Alberto Sánchez Valles,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad de la Contraloría General de la República y penal, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 37** del presente Informe de Auditoría de cumplimiento.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Otorgamiento de solicitud de adelanto de materiales presentada antes del inicio del plazo de ejecución de obra; aprobación de adicional y deductivo incluyendo partidas incrementadas sin sustento técnico válido y partidas previamente ejecutadas y pagadas, y aprobación de liquidación de obra sin aplicar penalidades, benefició al contratista y ocasionó perjuicio económico por S/ 97 512,44" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría de cumplimiento.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Otorgamiento de solicitud de adelanto de materiales presentada antes del inicio del plazo de ejecución de obra; aprobación de adicional y deductivo incluyendo partidas incrementadas sin sustento técnico válido y partidas previamente ejecutadas y pagadas, y aprobación de liquidación de obra sin aplicar penalidades, benefició al contratista y ocasionó perjuicio económico por S/ 97 512,44" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del presente Informe de Auditoría de cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de La Brea, se formula la siguiente conclusión única:

De la revisión y análisis realizado la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Brea, relacionada a la ejecución de la obra "Creación de Pórtico de Ingreso al Distrito de La Brea, Provincia de Talara, Departamento de Piura" con código único de inversión n.° 2462378, ejecutada por el contratista, Consorcio Negritos, conformado por JOSEPH CONSTRUCCIONES S.A.C. identificado con RUC n.° 20568949006 con 70% y TRACTOSERVICON SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRACTOSERVICON S.A.C. identificado con RUC n.° 20487017281, con el 30%, se ha evidenciado que la entidad, a través de la actuación del auditado en calidad de inspector y gerente de Infraestructura y Desarrollo

Urbano, emitió opiniones favorables sin verificar el cumplimiento de los requisitos normativos, permitiendo el otorgamiento del adelanto de materiales solicitado por el Contratista antes del inicio del plazo de ejecución y fuera de las fechas contenidas en el calendario aprobado y que obra en el expediente técnico; es decir, sin cumplir con los requisitos normativos, permitiendo que la Entidad posteriormente realice el pago, situación que generó el riesgo que el adelanto de materiales e insumos no cumpla con estar directamente vinculado al progreso real de la Obra y verificar la necesidad de los materiales e insumos; además, el referido funcionario ejerciendo el cargo de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano aprobó un expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, cuyos precios unitarios de algunas partidas adicionadas fueron incrementados sin sustento técnico válido y considerando partidas previamente ejecutadas y pagas, lo que derivó en adicionales y deductivos indebidos; y, finalmente, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no efectuó un adecuado control del plazo contractual, omitiendo aplicar la penalidad, pese a que el cuaderno de Obra registró el inicio y culminación real, evidenciando 19 días de atraso.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 35, 38, 142, 162, 176, 182, 187, 195, 205, 209 y Anexo 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, referido a sistemas de contratación, fórmulas de reajuste, plazo de ejecución contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, inicio del plazo de ejecución de obra, adelanto para materiales e insumos, funciones del Inspector o supervisor, reajustes, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), liquidación del contrato de obra y definición de prestación adicional de obra; así como lo dispuesto en el Capítulo III Requerimiento - Términos de Referencia, numerales 2.10.2, 2.11, 3.8, 3.8.1 de las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 para la ejecución de la Obra, aprobadas mediante resolución de alcaldía n.° 314-2020-MDLB de 30 de noviembre de 2020, relacionado al adelanto para materiales o insumos, valorizaciones, penalidad por mora en la ejecución de la prestación; así como, lo dispuesto en la cláusula quinta y décimo quinta del contrato n.° 001-2021/MDLB-A de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-CS-MDLB-1 de 5 de enero de 2021 relacionado al plazo de ejecución de la prestación y penalidades; y en la cláusula vigésimo cuarta de la adenda al contrato de ejecución de Obra n.° 001-2021-MDLB/ALC de 11 de febrero de 2021, relacionado al adelanto de materiales e insumos.

De igual modo, se inobservó el numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regula el principio de legalidad; concordado con los numerales 1 y 6 del artículo IV, literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que regulan el principio de legalidad, probidad y ética pública, deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones respectivamente.

Tales hechos ocasionaron perjuicio al Estado, afectando la legalidad en el otorgamiento de adelanto de materiales; así como, la correcta ejecución y control de los recursos financieros al beneficiar al Contratista con una liquidez financiera por el monto de S/ 83 929,14 (ochenta y tres mil novecientos noventa y nueve con 14/100 soles); asimismo con la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y con el cálculo y aprobación de la liquidación final de Obra, sin observar la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ocasionó perjuicio al Estado y perjuicio económico a la Entidad por S/ 97 512,44 (noventa y siete mil quinientos doce con 44/100 soles).

VII. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del servidor público de la Municipalidad Distrital de La Brea, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra el servidor comprendido en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión simple de los siguientes oficios:

- Oficio n.° 000220-2025-CG/OC0456 de 10 de julio de 2025.
- Oficio n.° 000227-2025-CG/OC0456 de 18 de julio de 2025.
- Oficio n.° 000230-2025-CG/OC0456 de 22 de julio de 2025.
- Oficio n.° 000272-2025-CG/OC0456 de 27 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 000274-2025-CG/OC0456 de 28 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 000292-2025-CG/OC0456 de 9 de setiembre de 2025.
- Oficio n.° 000315-2025-CG/OC0456 de 1 de octubre de 2025.
- Oficio n.° 000317-2025-CG/OC0456 de 1 de octubre de 2025.
- Oficio n.° 000333-2025-CG/OC0456 de 10 de octubre de 2025.
- Oficio n.° 000335-2025-CG/OC0456 de 10 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia certificada del Acta de Ocurrencia Policial de 5 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 6: Copias Certificadas y visadas de los siguientes documentos:

- Copia Certificada de la resolución gerencial N° 014-2020-MDLB/ GM de 20 de octubre de 2020.
- Copia Simples y Certificadas del Expediente Técnico "Creación del Pórtico de Ingreso al Distrito de la Brea, Provincia de Talara, departamento de Piura" de octubre de 2020.
- Copia Certificada del Informe N° 01051-2020-S/L de 28 de octubre de 2020.
- Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 269-2020-MDLB de 28 de octubre de 2020.
- Impresiones con el visto bueno de la SGL de la Municipalidad Distrital de la Brea de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MDLB/CS.
- Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 314-2020-MDLB de 30 de noviembre de 2020.

- Impresiones con el visto bueno de la SGL de la Municipalidad Distrital de la Brea de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MDLB/CS.
- Impresión con el visto bueno de la SGL del Acta de apertura de sobre, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 14 de diciembre de 2020.
- Copia Certificada de la Carta N° 0 23/CNSNEG/2021 de 4 de enero de 2021.
- Copia Certificada del Contrato N° 001–2021/MDLB-A de 5 de enero de 2020.
- Copia Certificada del Contrato de Consorcio de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Copia Certificada de la Adenda al Contrato N° 001-2021/MDLM-A de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 8: Copia Certificada de la resolución de alcaldía N°044-2021/MDLB-A de 12 de enero de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia Certificada de Acta de Entrega de Terreno de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 10: Copias Certificadas y Simples del Comprobante de Pago n.° 0329 de 3 de marzo de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0328 de 3 de marzo de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Copia Certificada del Informe n.° 052-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 17 de febrero de 2021.
- Copia Certificada del Informe n.° 003-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 8 de febrero de 2021.
- Copia certificada de la Carta n.° 037-2021-CYMO-RC.-CN de 5 de febrero de 2021.
- Copias certificadas de los Asientos del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 11: Copias Certificadas y Simples del Comprobante de Pago n.° 0231 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0230 de 15 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 12: Copias Certificadas y Simples del Comprobante de Pago n.° 0233 de 15 de febrero de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0232 de 15 de febrero de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Copia certificada del Memorándum N° 94-2021-MDLB/GAF de 15 de febrero de 2021.
- Copia certificada del Informe N° 061-2021-MDLB/SL de 12 de febrero de 2021.
- Copia certificada del Informe N° 010-2020-GIDEUR/MDLB/LASV de 12 de enero de 2021.
- Copia certificada del Informe N° 001-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 12 de enero de 2021.
- Copia certificada de la Carta N° 027/CNSNEG/2021 de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia Certificada de la orden de servicio N° 0000105 de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 14: Copias Certificadas y Simples del Comprobante de Pago n.° 0664 de 14 de abril de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0661 de 13 de abril de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Copia certificada del Informe N°106-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 8 de abril de 2021.
- Copia certificada del Informe N° 003-2021-ING.NAC-SUPO de 8 de abril de 2021.
- Copia certificada del Informe N° 002-2021-ING.NAC-SUPO de 8 de abril de 2021.
- Copia certificada de la Carta N. 042-2021-CYMO-RC.-CN de 31 de marzo de 2021.
- Copia certificada de los Asientos del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 15: Copia Simple del Acta de suspensión de plazo de ejecución de 9 de abril de 2021.

Apéndice n.° 16: Copia Certificada de la Resolución de alcaldía N° 361-2021-MDLB/A de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia Certificada del Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de 3 setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18 Copia Certificada del Acta de Recepción de Obra de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 19 Copias Certificadas y Simples del Comprobante de Pago n.° 2489 de 12 de octubre de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 2488 de 12 de octubre de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Copia certificada del Informe N° 490-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 28 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de la Carta N° 011-2021-ING.NAC-SUPO de 14 de setiembre de 2021.
- Copia certificada de la Carta N° 043-2021-CYMO-RC.-CN de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 20 Copia Certificada resolución gerencial N° 105-2022-MDLB/GIDEUR de 29 de diciembre de 2022, que contiene entre otros documentos:

- Copia certificada del Informe N°502-2022-MDLB-GAJ de 2 de diciembre de 2022.
- Copia certificada del Informe N° 499-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 21: Impresiones simples de los siguientes documentos:

- Carta n.° 002-2021-ING.TCM-RO.-CN de 2 de marzo de 2021.
- Carta n.° 003-2021-ING.TCM-RO.-CN de 5 de marzo de 2021.
- Carta n.° 026-2021/MDLB-GIDEUR de 2 de abril de 2021.
- Carta n.° 11-2021-CONSORCIO NEGRITOS/R.O de 4 de abril de 2021
- Informe n.° 003-2021-ING.NAC-SUP de 5 de abril de 2021.
- Carta n.° 004-2021-ING.NAC-SUPO de 15 de abril de 2021.
- Expediente técnico: Adicional y deductivo de Obra n° 01.
- Correo electrónico bajo con asunto: RV: Hoja de evaluación de Expediente n.° 2000202100005 – Para conocimiento, de 27 de diciembre de 2023.
- Acta de Visita de Recopilación de Información N.°1-2022-MDB-PIURA de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 22: Copia Certificada de la Carta N° 024-2021/MDLB-GIDEUR de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia Certificada del Informe N° 138-2021 GIDEUR/MDLB/LASV de 16 de abril de 2021.

Apéndice n.° 24: Copia Certificada del Informe N°99-2021-MDLB-GAJ de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia Certificada del informe N° 311-2021-GIDEUR/MDLB/LASV de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia Certificada del informe N° 182-2021-MDLB-GAJ de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 27: Copias Certificadas y Simples del Comprobante de Pago n.° 0448 de 19 de marzo de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 0447 de 19 de marzo de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Copia certificada de la Carta N° 040-2021-CYMO-RC.-CN de 5 de marzo de 2021.
- Copia certificada del Informe N° 005-ING.INSP.LASV/MDLB-2021 de 5 de marzo de 2021.
- Copia certificada del Informe N°076-2021/MDLB-GIDEUR-LASV de 16 de marzo de 2021.
- Asientos del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 28: Copias Certificadas y Simples del Comprobante de Pago n.° 3194 de 21 de diciembre de 2021 y del Comprobante de Pago n.° 3193 de 21 de diciembre de 2021, que contiene entre otros documentos:

- Copia Certificada del Memorandum N° 1803-2021-MDLB/GAF de 9 de diciembre de 2021.
- Copia Certificada del Informe N° 581-2021-GIDEUR/MDLB/LASV de 29 de noviembre de 2021.
- Copia Certificada de la Carta N° 012-2021-ING.NAC-SUPO de 14 de setiembre de 2021.
- Copia Certificada de la Carta N° 044-2021-CYMO-RC. -CN de 14 de setiembre de 2021.
- Copia Simple de la Carta N° 004-2021-ING.NAC-SUPO de 15 de setiembre de 2021.
- Copia Simple de la Carta Fianza N° 3002020017467-2 de 11 de junio de 2021.

Apéndice n.° 29: Copia Certificada del Informe N° 0128-2025-MDLB/ST de 15 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia Certificada de la resolución de Alcaldía N° 406-2021-MDLB/A de 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia Certificada de la adenda N° 001-2021-MDLB/ALC de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia Certificada de la Carta N°0112-2025-MDLB/SG de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia Certificada del Comprobante de Pago n.° 2622 de 25 de octubre de 2021 anulado.

Apéndice n.° 34: Copia Certificada del Comprobante de Pago n.° 0236 de 27 de enero de 2022 anulado.

Apéndice n.° 35: Copia Simple del oficio N° 090-2022-MDLB/A de 24 de 2022, que contiene entre otros documentos:

- Copia Simple del Informe N° 120-2022-GIDEUR/MDLB/LASV de 23 de marzo de 2022.
- Copia Simple de la Carta N° 011-2022/MDLB-GIDEUR de 9 de marzo de 2022.
- Copia Simple de la Carta N°001-2021-CYMO-RC.CN de 23 de febrero de 2022.
- Copia Simple de la Carta n.° 007-2022/MDLB-GIDEUR de 8 de febrero de 2022.
- Copia Simple del Informe N°001-2022 de 22 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia Certificada del oficio N°0286-2024-MDLB-A de 19 de julio de 2024 que contiene el Informe N° 080-2024-MDLB/ST de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia Certificada de la cédula de notificación, asimismo, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, cédula de notificación N° 002-2025-CG/OCI-AC-MDLB y el Memorando n.° 000017-2025-CG/OC0456.

Apéndice n.° 38: Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 06-2021/MDLB de 4 de enero de 2021, Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 005-2022/MDLB de 4 de enero de 2022 mediante las cuales se designó al funcionario involucrado y Copia Certificada de la Resolución de Alcaldía N° 005-2023/MDLB de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia Simple con el visto bueno de Planeamiento y Presupuesto y Subgerencia de RR.HH. de la Ordenanza Municipal N° 007-2019/MDLB de 26 agosto de 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Brea

Talara, 10 de diciembre de 2025

Alejandro Bocanegra Cruzado
Supervisor

Jose Luis Zapata Castillo
Jefe de Comisión Auditora

Lourdes Verónica Tang Julca
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Jorge Luis Calle Riofrío
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Talara, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Talara, 10 de diciembre de 2025

Alejandro Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Talara

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
TALARA

000079

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA Nº 011-2025-2-0456-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES PRESENTADA ANTES DEL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, APROBACIÓN DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO INCLUYENDO PARTIDAS INCREMENTADAS SIN SUSTENTO TÉCNICO VÁLIDO Y PARTIDAS PREVIAMENTE EJECUTADAS Y PAGADAS, Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN APLICAR PENALIDADES, BENEFICIÓ AL CONTRATISTA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 97 512,44.	Luis Alberto Sánchez Valles	[redacted]	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	4/1/2021	1/1/2023	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]		X	X	
				Inspector de Obra	12/1/2021	14/3/2021				X		

080000

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA – JEFATURA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA – JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TALARA – INTEGRANTE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BOCANEGRA CRUZADO Alejandro Heriberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2025 10:37:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BREA - NEGRITOS
RECIBIDO
12 DIC. 2025
HORA: 9:05
Tramite Documentario

Pariñas, 11 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000413-2025-CG/OC0456

Señor:
Ronald Ademir Revolledo Hidalgo
Alcalde
Municipalidad Distrital de La Brea
Av. José Gálvez n.° 260
La Brea/Talara/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-0456-AC.

REF. :
- **a)** Oficio n.° 000371-2025-CG/OC0456 de 14 de noviembre de 2025.
- **b)** Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022 de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
- **c)** Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificado con Resolución de Contraloría n.° 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Ejecución de la obra: Creación de pórtico de ingreso al distrito de La Brea, provincia de Talara, departamento de Piura" con Código Único de Inversión N° 2462378" en la Municipalidad Distrital de La Brea a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 011-2025-2-0456-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de La Brea se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Por lo tanto, se adjunta el informe en mención y apéndice 1 en un (1) tomo impreso en ochenta (80) folios; precisándose que los apéndices se entregan en soporte magnético contenidos en tres (3) CD's.

Finalmente, también hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Alejandro Heriberto Bocanegra Cruzado
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Talara
Contraloría General de la República

(ABC/ltj)

Nro. Emisión: 00681 (0456 - 2025) Elab:(U10510 - 0456)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OEVJKRT**

istema de Trámite

SISATRAD

Fecha de Impresión : 12-12-2025 09:05:21

DATOS DEL DOCUMENTO INTERNO:

Codigo del Documento:**OB6440**

De: **Contraloria, General De La Republica**

Asunto:

remite informe de auditoria nº011-2025-2-0456-ac

Numero de folios: 81

Codigo Ciudadano: 921

Nombre Ciudadano:

General De La Republica ,Contraloria

Telefono:511-330-3000

Fecha de Registro:2025-12-12 09:05:18